

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
VI SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS PLAN 1993**



**“CONFLICTOS ENTRE EL GOBIERNO CENTRAL CONTRA LA
AUTONOMIA MUNICIPAL POR LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DEL
ANILLO PERIFERICO EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO”**

**TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS.**

**PRESENTADO POR:
ANAYA PERLA GLORIA MARIA
PALACIOS ESCOBAR ANA ROSA
ROMERO REINA ISABEL**

**DIRECTOR DE SEMINARIO
LIC. HUMBERTO ANTONIO SANCHEZ WABNITZ**

CIUDAD UNIVERSITARIA, FEBRERO 2004

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA

DRA MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICE-RECTOR ACADEMICO

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

DRA. CARAMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ VELA

FISCAL GENERAL

PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DELEGADA DE RECTORIA

LICDA.CECILIA SEGURA DE DUEÑAS

DECANO

VICE-DECANO

SECRETARIO INTERINO

DR. JOSE MAURICIO RODRIGUEZ FLORES

UNIDAD DE INVESTIGACION JURIDICA INTERINO

LI. WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ

DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. HUMBERTO ANTONIO SANCHEZ WABNITZ

AGRADECIMIENTOS...

A las nuevas generaciones de El Salvador..., en especial a mis sobrinos Camilo Alvarenga, Lindiwe y Herbert Palma Anaya por haber inspirado la realización de la presente investigación.

A Herbert Anaya, Mirna y René Madecadel Perla, por haberme entregado el valor de luchar por el sueño de un mundo mejor.

A mis abuelas Gloria y María Magdalena por ser digno ejemplo de mujer salvadoreña.

A toda mi familia, en especial a mis hermanos Rosa, Rafa, Edith, Elena y Luis, por ser una buena razón para vivir.

A mis ángeles de la guarda: Marty y Bud Meade, Bill y Lory Hutchinson, Kate Bancroft, Elizabeth Stinson, Alan y Lin Charne, Amy y Tom Valens, y tantos otros por haber protegido mi vida y la de mis hermanos.

A mis amigos Claudia Bonilla, Aleta, Carlos, Alex, Jorge Avalos, Fernando, Alvaro y tantos otros por haberme acompañado en los malos y buenos momentos...

GLORIA MARIA ANAYA PERLA

AGRADECIMIENTOS

ANA ROSA PALACIOS ESCOBAR

A DIOS TODOPODEROSO por Iluminarme en toda mi vida y darme sabiduría para terminar esta tesis.

A MIS PADRES:

Oscar Javier Palacios

Rosa Audelia Escobar

Por haber confiado en mí y por todo el apoyo que me dieron para poder concluir mis estudios y formarme como profesional.

A MIS HERMANOS:

Héctor Ernesto Palacios Escobar

Marlene Elizabeth Palacios de Rivera

Y a toda mi familia y en especial a mi tío Alvaro Hebert Zaldivar

A mis compañeras de grupo.

Al director de Seminario lic. Humberto Antonio Sánchez Wabintz por habernos asesorado esta tesis

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO:

Quién gobierna nuestros destinos, y solo él permite nuestros triunfos; es EL, el que iluminó mi camino cuando este se volvió oscuro, me dio la mano cuando desfallecía, me consoló en la tristeza y ahora permite que disfrute la alegría y el honor de la victoria.

Y LUEGO

**¿ COMO TERMINAR ESTA PAGINA DE
AGRADECIMIENTOS?**

Si cada quién me brindó lo que necesitaba en la medida de sus posibilidades, hasta el que solo me dio una sonrisa colaboró en este triunfo o incluso el que me hizo tropezar porque me obligó a levantarme después de caer, no hay prioridad para las personas que hicieron posible que subiera un peldaño más en la escalera del triunfo.

GRACIAS A TODOS.

REINA ISABEL ROMERO

INDICE

INTRODUCCION.....	i
CAPITULO I	1
ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO DEL MUNICIPIO	1
I-I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO	1
I-II EL MUNICIPIO A NIVEL MUNDIAL	3
a) LA CIUDAD ESTADO EN GRECIA	3
b) EL MUNICIPIO ROMANO	4
c) EL MUNICIPIO MEDIOEVAL.....	6
d) EL MUNICIPIO EN ESPAÑA.....	7
e) EL MUNICIPIO EN AMÉRICA	8
I-III ORIGEN DEL MUNICIPIO EN EL SALVADOR	10
A) EL MUNICIPIO EN LA ÉPOCA PRECOLONIAL.....	11
b) EL MUNICIPIO EN LA ÉPOCA COLONIAL.....	12
c) ÉPOCA DE LA INDEPENDENCIA.....	14
d) ÉPOCA POST INDEPENDENCISTA	15
e) EL MUNICIPIO ACTUAL EN EL SALVADOR.....	17
I-IV ORIGEN Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.....	19
I-VI CREACION DE LOS MUNICIPIOS.....	26
I-VII ESTRUCTURA DE LOS MUNICIPIOS.....	28
CAPITULO II	31
TEORIAS Y DOCTRINAS SOBRE AUTONOMIA MUNICIPAL	31
II-I EL DERECHO ADMINISTRATIVO.....	31
II-II TEORIAS DOCTRINARIAS SOBRE AUTONOMIA MUNICIPAL.....	32
DOCTRINA EUROPEA	32
a) TEORIA DEL CIRCULO DE ACCIÓN NATURALMENTE PROPIO DEL MUNICIPIO.	32
b) TEORIA DE LA ESCUELA POLITICA DE RODOLFO GNEIST.	32
c) TEORIA DE LA ESCUELA JURIDICA DE LORENZO STEIN.	32
d) TEORIA NEGATIVA DE PREUSS.....	33
II-III DESARROLLO HISTORICO DE LA AUTOMONIA MUNICIPAL	34
II-III-I NIVEL INTERNACIONAL	34
A) ANTECEDENTES DOCTRINARIOS EN ESPAÑA.	34
B) DOCTRINA NORTEAMERICANA SOBRE AUTONOMIA MUNICIPAL.	38
C) NIVEL IBEROAMERICANO.....	40
II-V NIVEL NACIONAL	45
II-VI DESCENTRALIZACIÓN DEL ESTADO Y AUTONOMIA MUNICIPAL.	49

II-VI-I DESCENTRALIZACIÓN DE ATRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL ESTADO.....	51
II-VI-II AVANCES EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN.....	52
CAPITULO III.....	55
LEGISLACIÓN VIGENTE QUE REGULA LA AUTONOMIA Y LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES Y SU RELACIÓN CON EL GOBIERNO CENTRAL.....	55
III-I CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.....	55
III-II NORMAS LEGALES SECUNDARIAS.....	61
III-II-I CÓDIGO MUNICIPAL.....	61
III-II-II LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS.....	71
III-II-III LEY FORESTAL.....	75
III-II-IV LEY DEL MEDIO AMBIENTE.....	77
III-II-V LEY DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES.....	79
CAPITULO IV.....	81
DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO ENTRE GOBIERNO CENTRAL Y MUNICIPALIDAD DE SOYAPANGO POR LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DEL ANILLO PERIFÉRICO EN DICHO MUNICIPIO.....	81
IV-I EL ANILLO PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.....	81
IV-II ANTECEDENTES DEL CONFLICTO.....	84
IV-III VIOLACIÓN DE LA AUTONOMIA MUNICIPAL.....	88
IV-IV ARGUMENTOS A FAVOR DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO PERIFERICO.....	92
IV-V ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO PERIFERICO.....	93
IV-VI RECURSO INTERPUESTO POR LAS MUNICIPALIDAD DE SOYAPANGO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ).....	96
CAPITULO V.....	98
INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	98
V-II FINALIDAD DE LAS ENTREVISTAS A INFORMANTES CLAVES.....	100
PREGUNTAS.....	101
V-III RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS.....	102
V-IV ANALISIS DE LAS RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS.....	114

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES119
CONCLUSIONES.....121
RECOMENDACIONES.....124
BIBLIOGRAFIA
ANEXOS

INTRODUCCION

El presente trabajo es para darle cumplimiento a uno de los requisitos de graduación, al igual que dejar plasmado un problema que debía resolverse en base a la legislación vigente; como también señalar la violación de la autonomía municipal.

El Salvador es un país cuyo ordenamiento jurídico se encuentra inspirado por principios básicos que poseen los Estados modernos, como la democracia; cuando se trata de Autonomía Municipal y la regulación de sus competencias, la Constitución establece una relación de “coordinación” entre el Gobierno Central y las Municipalidades, lo cual se plantea en los artículos 203 y 206 de la misma; sin embargo, en la práctica se irrespeta dicho mandato y surgen de controversias entre ambas instituciones; como lo sucedido a raíz de la decisión unilateral de construir una Mega Vía en la periferia del Área Metropolitana de San Salvador denominada “Anillo Periférico”, sin consultar previamente a las municipalidades afectadas como lo indica la legislación pertinente.

Esta situación ha inspirado el tema de la presente tesis: “Conflictos entre el Gobierno Central contra la Autonomía Municipal, por la construcción del tramo del Anillo Periférico en el Municipio de Soyapango”.

Para su desarrollo se formuló el problema que se enuncia así: “¿En qué forma, la falta de coordinación por parte del Gobierno Central en la decisión de construir el tramo del Anillo Periférico en el Municipio de Soyapango, incide en la violación a la Autonomía Municipal?”.

Como respuesta a lo anterior, se elaboró la siguiente Hipótesis: “LA FALTA DE COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO CENTRAL Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SOYAPANGO EN LA DECISION DE CONSTRUIR EL

TRAMO DEL ANILLO PERIFÉRICO EN ESTE MUNICIPIO, VIOLENTA LA AUTONOMIA MUNICIPAL”.

El Objetivo General ha sido: “Analizar los conflictos surgidos por la decisión unilateral de construir el tramo del Anillo Periférico en el Municipio de Soyapango, en violación a la Autonomía Municipal”, en base a él se desarrollan los cinco capítulos del presente trabajo.

En el Capítulo I, se desarrolla en forma sintetizada la historia del municipio, estableciéndose que originalmente, su función fue únicamente de recaudador de impuestos.

En los tiempos de Roma se concibió al municipio de manera formal y no se le consideraba propio de una clase de gobierno.

En América prehispánica existía un figura similar al municipio, denominada “CAPULLI”, el cual se convirtió durante la época de la colonia en cabildos o ayuntamientos. En El Salvador, el origen del municipio ha estado asociado a los asentamientos humanos en determinados lugares, y ha evolucionado a través de las diferentes épocas, desarrollándose hasta lo que es en la actualidad, en que cada municipio goza de Autonomía.

Históricamente, el territorio nacional fue multiplicándose en municipios, hasta conformar 262 con los que cuenta actualmente; entre ellos el municipio de Soyapango, el cual es objeto de este trabajo de investigación, su historia y de cómo estos están estructurados.

En el Capítulo II se desarrollan las teorías y doctrinas sobre Autonomía Municipal y cómo ésta se desarrolla a nivel nacional e internacional; posteriormente se plantea a nivel iberoamericano y cómo esta expuesta en la “Carta de la Autonomía Municipal Iberoamericana”. Se hace una breve exposición de lo que es la descentralización y la Autonomía Municipal. Para

finalizar se hace relación entre el ordenamiento territorial y la Autonomía Municipal.

Se analizan los artículos de la legislación pertinente en que se apoya esta investigación, lo que se encuentra en el capítulo III, iniciando con la Constitución en lo que se refiere a la Autonomía Municipal y lo relacionado al problema planteado. Se puntualiza en las normas legales secundarias, como el Código Municipal y la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, la Ley Forestal y la Ley del Medio Ambiente y la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.

En el Capítulo IV se describe el conflicto surgido por la planificación y posterior construcción del Anillo Periférico en el Área Metropolitana de San Salvador y otros municipios aledaños, violando la Constitución y el Código Municipal, y de cómo desde el inicio de la obra se hicieron muchas protestas y oposición de los afectados y que no fueron tomados en cuenta para la ejecución de dicho proyecto; entre estos municipios, el de Soyapango, hizo uso de los mecanismos que la ley le permite para defender su Autonomía Municipal consagrada en la Constitución.

Para mas objetividad y comprobar la hipótesis de trabajo, se desarrolló la investigación de campo, a través de entrevistas con los representantes de las instituciones que tuvieron relación con la construcción del Anillo Periférico.

De las entrevistas se obtuvo la posición de las instituciones, e información documental que fundamenta la comprobación de la hipótesis; igualmente se hace una análisis de los resultados en la investigación de campo realizada.

Con la información obtenida se hacen conclusiones finales, y recomendaciones que eviten violaciones a la autonomía municipal en futuros proyectos gubernamentales.

Al final, se agregan anexos consistentes en mapas del municipio de Soyapango, con los trazos del Anillo Periférico y cómo afecta zonas que por su ubicación deben ser protegidas; igualmente información documental que da fundamento a la investigación.

CAPITULO I

ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO DEL MUNICIPIO

I-I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO

La historia del Municipio encuentra su origen en los antecedentes de la convivencia social, cuando vecinos o familias que necesitan satisfacer servicios básicos y que en general requieren la concurrencia de todos o la mayoría de los vecinos.

“El municipio pertenece a aquellas Unidades naturales de convivencia, como la familia o las comunidades de trabajo, por las que el individuo se integra de modo orgánico en el Estado”¹

Modernamente se conoce como “Municipio” y que el Código Municipal define como: “ La unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno”, ha evolucionado a lo largo de la historia, no solo su composición, sino también el rol que desempeña dentro de la comunidad; en un principio se le concebía solamente como un instrumento meramente recaudador de impuestos o administrador de servicios.

¹ Manual de Derecho Constitucional. Tomo II Francisco Bertrand Galindo Et. Al. P.1134.

Ahora se visualiza como un ente fundamental para el desarrollo y funcionamiento de la sociedad, como para el establecimiento de la democracia dentro de la misma, en virtud de tenerse como la unidad política primaria, que por su misma naturaleza tiene un mayor acercamiento de cara a la comunidad a la que pertenece; y en la medida que los Estados Autoritarios transitan hacia la Democracia, estos tienden a asignarles más competencias y recursos, otorgándoles, por consiguiente mayor nivel de Autonomía.

El Municipio no es propio de determinada clase de gobierno ya que existe en cualquier clase de régimen, “desde Roma ya se conocía la institución municipal considerada como una ciudad que se gobernaba por sus leyes y costumbres y que gozaba del fuero de la vecindad romana”²; “Francia reconocía al municipio desde antes de la revolución, como la Comuna , la cual era concebida como una especie de división administrativa o ejecutiva encabezada por el Alcalde-Maire- y por su órgano deliberativo denominado Consejo Municipal”³

En América, antes de la conquista entre los pueblos indígenas ya existía una figura similar, denominada “Capulli la cual básicamente se formaba con finalidad de explotar la tierra, razón por la cual Ochoa Campos dice que el Municipio primitivo era de carácter agrario”.⁴

Sin dudar el Municipio se perfila mejor en los Estados que poseen las instituciones políticas más estables; donde el sistema comunal ha sido mas libre y más aplicado; es cuando la conciencia pública de los actos gubernamentales

² IDEM. P-1137

³ IDEM.

⁴ Jorge Lardé y Larín Historia de Centroamérica, 1ª.edición Ministerio del Interior. Imprenta Nacional, San Salvador.1981. P.53.

es mas fuerte. En los tiempos modernos no se concibe un régimen democrático sin la organización de un sistema municipal.

“El gobierno de la comuna tiene en la población una influencia profundamente educadora, en el sentido administrativo y constitucional de la palabra, puede sostenerse que el municipio tiene tanta antigüedad como la sociedad misma , y su historia se pierde desde la época en que se afrontaron problemas comunes para un grupo de personas, y que en una forma rudimentaria, decidieron resolver en forma conjunta y precisamente en beneficio de todos ellos”.⁵

El municipio tiene todos los elementos de un Estado, y esta compuesto por: el Consejo Municipal, un Alcalde, un síndico, regidores, concejales y un secretario.

I-II EL MUNICIPIO A NIVEL MUNDIAL

a) LA CIUDAD ESTADO EN GRECIA

El punto más lejano en el tiempo para tener una visión de lo que es el municipio, es la “ciudad- estado” de la Antigua Grecia.

La cultura griega alcanza su forma clásica en la estructura social con la vida polis.

La polis se desarrolló en la “ ciudad-estado” a la cual se refieren los mas altos exponentes del pensamiento filosófico y jurídico de Grecia, no habiendo una diferencia precisa entre lo que hoy se denomina político, como sinónimo de Estado o de Municipio.

⁵ Morales, Salvador, “La Autonomía Municipal en El Salvador, como una de las formas organizativas de la función Administrativa” tesis UES 1972 pp 22/24

En el orden de las instituciones, la organización griega más parecida al municipio moderno fue la llamada “demos”, especie de ayuntamiento dirigido por un funcionario denominado “demarca” y por una Asamblea Deliberante formada por todos los ciudadanos.

Cada “demos” tenía el dominio sobre determinados bienes, formulaba y aprobaba su presupuesto y celebraba sus fiestas.

“El legado griego, en este ámbito, está constituido por los conceptos de autonomía de las comunidades locales, de democracia expresa, a través de la libre elección de las autoridades, y de bien común e interés público como fin de demos”⁶.

b) EL MUNICIPIO ROMANO

En Roma ya se conocía la institución municipal, la cual, la utilizaban las autoridades romanas, en las colonias para fomentar los gobiernos de los pueblos sometidos y de esta manera no violentar las antiguas costumbres, ni las culturas propias de los mismos, ellos les llamaban el “Municipium”.

“El Municipium como gobierno estaba integrado por dos o cuatro magistrados, se encargaban de impartir justicia.

La figura del municipio, tal como se entiende hasta nuestros días, aparece como fruto de las conquistas Romanas”.⁷

⁶ Alzamora valdez. Mario ,” Derecho Municipal”, pag. 52-53

⁷ Ibid

El Imperio Romano al extender su acción por el mundo de la época y permitir a cada una de las ciudades y pueblos que conquistaba su manejo propio, organizaba poco a poco, imitando lo que se hacía en Roma. “El gobierno Municipal de las distintas ciudades europeas, y así puede decirse que el imperio subsistió más que por su fuerza, por la acción de sus instituciones municipales”⁸

Los municipios que fundó Roma fueron de cuatro clases:

- a) Los que gozaban de ciudadanía completa (optimo jure),
- b) Los que poseían parte de ella;
- c) Los que tenían su propia legislación; y
- d) Los que adoptaban la (ciudadanía)de Roma (Fundi Faeti)⁹.

Las características del municipio Romano eran:

- I) Un territorio determinado
- II) Un pueblo que se manifestaba en su Asamblea General
- III) Una organización especializada en un cuerpo deliberante, curia, con sus magistraturas
- IV) Un culto propio.

“La combinación de los elementos constitutivos de la organización era distinta en los diversos municipios, ya que había leyes municipales que regían dichos aspectos. Además el municipio Romano se afirma con su propia personalidad”.¹⁰

⁸ op.cit. Salvador Morales

⁹ ob.cit. Alzamora.

¹⁰ Jorge R. Vanoss. Et al. “ El Municipio”

En el último periodo del Imperio, se produjo una verdadera crisis en el Sistema Municipal, fenómeno que se debe a dos causas: La transformación de las creencias y el sistema de conquistas, se debilitó el espíritu religioso de la ciudad antigua y se fortificó el poder político de Roma que trató de eliminar todo lo que significó Autonomía Local.

“Debido a tales causas se debilitó el espíritu vecinal para abrir paso a la noción de ciudadano, o simplemente de hombre como sujeto de derecho”.¹¹

c) EL MUNICIPIO MEDIOEVAL

La influencia Romana es el punto de partida del desarrollo de la vida municipal en la edad media, y llegó a ser intensa la comunidad local, que cada municipio se dio su propia ley, existió también una asamblea general compuesta por todos los hombres libres de cada población o distrito rural.

El gobierno de la ciudad estaba a cargo de una Asamblea de vecinos; el consejo abierto, que se congregaba los domingos, al son de campana, para tratar de resolver los asuntos de interés general.

“La organización del municipio romano se mantenía durante la edad media, y se transporta a otros países, que enseguida se convierten en modelos de organización comunal”¹²

Este proceso de organización no era igual, ya que variaba según el desarrollo de las ciudades, en el occidente europeo había tres tipos de municipio que son:

¹¹ ob. cit. Alzamora. Pag 54-55

¹² op.cit. Salvador Morales p.27

- a) “El municipio rural donde predomina el elemento económico, con estructura ligada a la Jura impersonal y al poder judicial,
- b) El municipio privilegiado, surgido por la aplicación de concesiones mobiliarias, etc., y
- c) El municipio consular desarrollado en el sur de Francia y en Italia con la Justicia separada dependiente del Rey.

Hay también Tipos intermedios, como las ciudades de señorío, en las cuales participaban los vecinos junto con el delegado del señor”¹³

d) EL MUNICIPIO EN ESPAÑA

En España el Municipio subsistió en la época Visigótica conservando, las ciudades dominadas su religión, sus costumbres y su legislación Propia, la ciudad era representada por un miembro del municipio llamado Procurador o Defensor de la ciudad.

Durante la dominación musulmana los pueblos que estuvieron en las fronteras, conocidas como “Marcas” gozaron de gran autonomía en reconocimiento a su labor a favor del imperio Musulman y tenían un fuero especial que les daban esa autonomía, conocidas como “Cartas Puebla”.

Los Monarcas en los siglos XI y XII tuvieron la idea feliz del establecimiento y organización de las comunas o concejos de los pueblos, depositando en ellas la jurisdicción civil y criminal igualmente que el gobierno económico, sin reservarse más que el conocimiento de los casos de corte, el de las apelaciones y el derecho exclusivo de oír las quejas que les dirigiesen en

¹³ ob.cit. Antonio Hernández p 46

materias de consideración las personas que no pudiesen obtener justicia en sus pueblos.

En alguno de estos que debían considerarse como de cierto orden, establecieron gobernadores políticos y militares, cuyo oficio era velar sobre la observancia de las leyes, recaudar los tributos, derechos reales, cuidar de la conservación de las fortalezas, castillos y muros de las ciudades.

Reunidos en concejo los habitantes o jefes de familia de cada pueblo, como depositarios de la autoridad pública, discutían los asuntos comunes, nombraban anualmente alcaldes ordinarios, jurados y otros ministros de justicia para que ejerciesen el poder judicial en lo civil y criminal, como igualmente oficiales que desempeñasen el gobierno económico del común y el mando de la fuerza armada, ya que cada concejo había organizado una fuerza militar para proveer la tranquilidad de sus sesiones, mantener sus relaciones con el monarca, asegurar el ejercicio de la justicia, perseguir a los malhechores, defender los derechos de la comunidad.

e) EL MUNICIPIO EN AMÉRICA

El municipio se implantó en América durante la época de la colonia presentándose en la forma de cabildos o ayuntamientos, sin sustraer sus condiciones de comunidad; fue por disposición expresa de los Reyes Católicos y comenzaría a sustituirse a partir del segundo viaje de Cristóbal Colón.

“Así el municipio, por medio de los cabildos y ayuntamientos: fue surgiendo con la fundación de las ciudades en el nuevo continente, constituyendo una de las bases de la organización social en la colonia”¹⁴

El municipio en América a la llegada de los españoles, presentó un contenido autóctono, constituyendo poderosos centros de influencia en que cabildos se constituyeron por aldeas y corregidores indígenas, volviéndose democráticos en su constitución y en la elección de los cargos de concejales.

“La estructura municipal latinoamericana fue tan sólida que resistió el proceso emancipador”¹⁵, ya que en el proceso de formación de los Estados posterior a la independencia surgió la necesidad de estructurar el poder político sobre las bases de las comunidades municipales, las cuales representaban políticamente una mayor lealtad, por ejemplo cuando en El Salvador el doce de junio de 1824 se decretó y promulgó la primer Constitución en la que se determinaron los límites de los municipios.

“Las funciones municipales en éste período consistió que el Jefe Político del Estado de El Salvador mandó cumplir y ejecutar un decreto que ordenaba que en cada ciudad, villa y pueblo en que hubiese municipalidad, se formase el Registro de Ciudadanos, administrado por una Junta; siendo esta una de las primeras funciones político-administrativas de los municipios”¹⁶

Con respecto a los condados norteamericanos existe diversidad en cuanto a superficie territorial, población y organización, existen órganos diferentes, en su mayoría “Juntas de Comisarios”, electos popularmente.

¹⁴ Aguirre Ventura, Carlos Mauricio, et.al. “El Papel del Municipio en relación con la administración del Gobierno Central estudio de casos:”El Municipio de Ilopango”. Tesis U.E.S. 1994 Pp.5-6.

¹⁵ Ob.Cit.Salvador Morales. P.9

¹⁶ Idem

En la mayor parte de dichos Estados los deberes de los Entes Locales se reportan, cada vez más iguales, entre condados y municipios.

“En la República Federativa del Brasil, la Constitución Federal asegura la existencia y la autonomía de los municipios con respecto al Estado en todo “los asuntos de su peculiar interés”, estableciendo una estructura idéntica en todo el país: el Prefecto y la Cámara de Vereadores, electos popularmente, por sufragio universal, directo y secreto”¹⁷

I-III ORIGEN DEL MUNICIPIO EN EL SALVADOR

Los primeros pobladores del actual territorio de El Salvador probablemente se asentaron en la planicie costera.

La evidencia arqueológica sugiere que las primeras migraciones pipiles a El Salvador se dieron entre “900-1200, durante lo que se ha llamado el periodo post-clásico. Dos poderosos señoríos pipiles dominaban la región al sur y al oeste del Río Lempa; estos señoríos eran ciudades-Estado con dominio regional semejante a muchos que existían en varias partes de Mesoamérica.”¹⁸

“En este período formativo se comenzó a practicar la forma de tenencias de la tierra o sea ,tierras comunales”¹⁹.

El origen del municipio en el país se ha asociado a la evolución y asentamiento de las personas en un determinado lugar. A su vez el crecimiento demográfico

¹⁷ Ob.Cit. Jorge R.Vanossi Pp.26-27

¹⁸ Alvarenga, Patricia, et al, "Historia de El Salvador", Tomo I, Ministerio de Educación, 1994.

¹⁹ Idem.

ha sido condicionado por el desarrollo de las zonas de producción agrícola y manufacturera que han permitido la subsistencia de la población.

De estas consideraciones se deriva la necesidad de un estudio histórico del municipio en El Salvador; el primero de ellos el de San Salvador, fundado el primero de febrero de 1525, aunque algunos historiadores lo estiman que fue el veinticuatro de diciembre de 1524; “En 1543 habían sido fundados ciento nueve municipios . En el transcurso del siglo XVI surgieron seis más. Durante el siglo XVII se fundaron doce municipios mas y en el siglo XVIII únicamente ocho. En el siglo XIX se crean diecinueve y en el siglo XX fueron veintiún municipios”²⁰, sin planificación alguna y al separarse una parte del municipio y agregarse a otros se destruyeron o al menos se parcelaron regiones y micro-regiones, afectándose ecosistemas, duplicándose funciones. Estas causas son comunes a los Estados Centroamericanos.

A) EL MUNICIPIO EN LA ÉPOCA PRECOLONIAL.

“Antes de la colonización ya existían los Calpulli, que eran las ciudades organizadas en forma similar al municipio y que en gran parte sirvieron para el asentamiento de las ciudades fundadas por los españoles, con la diferencia que los indígenas formaban sus grupos familiares o clanes con la finalidad de explotar la tierra en común”.²¹

²⁰ “Desarrollo Local y Descentralización en Centro América” Primera Conferencia centroamericana. El Salvador 2001, Editores. COMURES, FUNDE, Alcaldía de San Salvador, Diputación de Barcelona. 1ª.Ed.Julio 2002. P.153.

²¹ Ob.Cit.P.1138

El Calpulli era una unidad política administrativa, un tipo específico de unidad social que tenían tierra en común, se estratifica en base al parentesco y estaba bajo la dirección de un señor mayor del linaje.

Caluco ubicado en el departamento de Sonsonete, actualmente “en el siglo XVI constaba de cinco Calpulli cada uno con su propio cacique o jefe titular, casi toda la familia en esta época tenían huerta de cacao que probablemente se le habían asignado antes de la conquista en el contexto del Calpulli”²²

b) EL MUNICIPIO EN LA ÉPOCA COLONIAL

Durante la Época Colonial (1525-1821) los asentamientos de personas que posteriormente se constituirían en las bases demográficas de la mayor parte de los municipios actuales del país, se iniciaron como los pueblos de origen Pipil, Lenca y Pocoman.

Con la destrucción ocasionada por la conquista española y los primeros años de la dominación colonial, los Indígenas de muchos centros poblados disminuyó de manera considerable.

Las comunidades municipales eran fundamentalmente aldeas de terratenientes que permitían la coexistencia de las comunidades indígenas en las mismas tierras de su propiedad, eran explotados por los terratenientes para beneficio de ellos.

Los concejales municipales bajo la protección de la Corona Española jugaron un papel importante en la preservación de las tierras ejidales, que eran otorgadas por el municipio, en forma de arrendamiento.

²² Historia de El Salvador, Tomo 1. Ministerio de Educación. Pp. 43-44.

La autoridad municipal durante esta época fue la instancia jurídica que permitía la relación o mediación de poder. La forma de gobierno municipal contribuía a la buena organización económica de la sociedad colonial, al permitir la existencia de dos tipos de producción: para la exportación y para el consumo local.

El municipio, como el medio político y cultural de la dominación colonial española, poseía como elementos constitutivos: población, territorio, estructura jurídica y gobierno, que en su conjunto garantizaban el cumplimiento del rol de la subordinación política del pueblo americano a las autocracias coloniales. El Alcalde y su Concejo Municipal desarrollaban una comunicación muy estrecha con los súbditos por medio de los Cabildos Abiertos como parte de la dominación colonial. “En consecuencia el Municipio en sí, constituía la unidad política menor en la organización del Gobierno Colonial y era la mediación jurídico-política entre la monarquía y los súbditos individuales; para ello el gobierno municipal estaba integrado por Regidores y Alcaldes, éstos últimos nombrados por instancias superiores de dominación colonial”²³.

La fundación de los municipios coloniales con sus elementos constitutivos, garantizaba el cumplimiento de roles fundamentales para la producción del dominio colonial.

“El Municipio en esta época no poseía autonomía, más bien era una dependencia de la autocracia colonial; las comunidades municipales tenían muy poca capacidad de decisión en los asuntos políticos, y mucho menos tenían la capacidad de elegir a los miembros del Gobierno Municipal”²⁴.

²³ Eduardo Colindres, et al, “Alcaldía Municipal, Marco Histórico Doctrinario del Municipio en El Salvador”, Pp 4-5.

²⁴ Idem. Pp. 5

c) ÉPOCA DE LA INDEPENDENCIA.

Cuando en 1811 se inicia la lucha por la independencia de la dominación colonial española, las comunidades municipales jugaron un papel importante en tanto se constituyeron como espacios políticos en los que se desarrollaron los movimientos independentistas, bajo formas políticas de resistencia a los niveles superiores del orden político colonial.

Los movimientos políticos de Independencia inspirados en la filosofía política antimonárquica y en los principios de los Derechos del Hombre y del Ciudadano afirmados por la Revolución Francesa en 1789 y la Revolución de Independencia de los Estados Unidos en 1786, encontraron en los municipios el lugar más propicio para su difusión y consolidación. “Los principales movimientos independentistas de 1811 a 1821 ocurrieron fundamentalmente en las comunidades municipales de El Salvador, Guatemala y Nicaragua”²⁵.

“Todos los movimientos de independencia en las comunidades del país, permitió plantear por parte de los líderes la necesidad de la existencia de la Autonomía del Gobierno Municipal, frente a la crisis del poder político metropolitano durante la Invasión Napoleónica a España de 1808-1814”²⁶.

Las presiones de autonomía en los movimientos de independencia de 1811-1821, las comunidades municipales, a través de sus representantes en las Cortes Españolas, hicieron sentir la necesidad de mayor representación en los niveles de decisión política.

²⁵ Idem. P.5-6

²⁶ Idem

La participación política de las comunidades en El Salvador, fue crucial para el logro de la Independencia de España. En este proceso los municipios afirmaron su vocación democrática a través de los cabildos abiertos en los que representantes de barrios y todos los vecinos tuvieron la oportunidad de participar con sus opiniones en la consolidación de lealtades regionales basadas en las vivencias de los problemas comunitarios.

El papel protagónico jugado por las comunidades municipales permitió que los emergentes Estados Centroamericanos pasaran de una forma Autocrática con la dominación colonial a una forma republicana que abrió las posibilidades históricas para la vía democrática de sus respectivos pueblos.

d) ÉPOCA POST INDEPENDENCISTA

En el proceso de formación del Estado que sobrevino a la Independencia, surgió la necesidad de estructurar el poder político sobre las bases de las comunidades municipales, las cuales representaban políticamente una mayor lealtad. Así el doce de junio de 1824, se decretó y promulgó la primera Constitución Federal del Estado de El Salvador, que estuvo vigente hasta el dieciocho de febrero de 1841 y en ella se determinaron los límites de los Municipios. El nueve de octubre de 1824 por medio de un decreto, el Jefe político del Estado de El Salvador, mando a cumplir y ejecutar un decreto del congreso constituyente que ordenaba que en cada ciudad, villa y pueblo en que hubiese municipalidad se formase el Registro de ciudadanos, administrado por una Junta compuesta por el Alcalde, Regidor, Sindico Primero, el cura y tres vecinos; siendo ésta una de las primeras funciones político-administrativas de los municipios en la nueva República.

En la primera mitad del siglo XIX, las constantes migraciones y el surgimiento de nuevos asentamientos de población producto de las disputas entre los caudillos de los Estados Centroamericanos de la Federación y por el desalojo y reacomodo de tierras que provoca el auge del cultivo del añil, fue motivo para que en 1824 los dirigentes de los Estados legislaran creando Gobiernos Municipales en todos los centros de población del país; los municipios tuvieron funciones subordinadas o de ejecución prescritas por el jefe de Estado. “La naturaleza subordinada de las funciones Municipales se ejemplificó en disposiciones como la del decreto del tres de febrero de 1841, que establecía escuelas en todos los pueblos y villas que tuvieron ciento cincuenta habitantes imponía a los Alcaldes la misión de hacer concurrir a los niños y niñas a las escuelas”²⁷.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, el cultivo y la producción de añil tuvo una disminución muy importante debido a que los países europeos especialmente Alemania, que eran los principales demandantes de este producto habían encontrado en los colorantes sintéticos un sustituto a mas bajo precio para sus respectivas industrias textiles; en esta época se experimenta un crecimiento considerable en la producción y exportación de café.

El proceso de concentración masivo de las tierras en torno a la producción cafetalera se había iniciado a partir de 1871, con la expropiación de las tierras de la iglesia y se aproximaba a su culminación con la “Ley de extinción de Comunidades” y la “Ley de Extinción de ejidos” emitidas el quince de febrero de 1881 y el dos de marzo de 1882.

²⁷ Idem. P 12

En este proceso de concentración de tierras para la caficultura, los municipios jugaron un papel importante en la transferencia de tierras, ya sea por el otorgamiento de documentos municipales como atestados para la fundamentación legal de los nuevos propietarios de tierras contribuyendo a la destrucción del régimen ejidal-municipal y comunal de tenencias de la tierra. Se termina la estrecha relación del gobierno municipal con la organización socio-económica; siendo a partir de entonces una de carácter político-administrativo la que se estableció entre el gobierno municipal y el ciudadano.

El nuevo papel que asumió el municipio fue, despojarse de su relación socioeconómica con la comunidad para asumir el rol de organización administrativa

e) EL MUNICIPIO ACTUAL EN EL SALVADOR

Actualmente, El Salvador se encuentra dividido en un total de 262 municipios, que administran una población aproximada de 5.839.079 habitantes.

En el ámbito formal, la legislación salvadoreña regula lo referente al municipio de manera amplia, tratando de tomar en cuenta los principios que la doctrina moderna plantea sobre el rol del mismo dentro de la dinámica interna de una “sociedad democrática”, así como su competencia, atribuciones, estructura y funcionamiento interno; lo cual se encuentra plasmado en la Constitución de la República (Arts. 202 al 207), Código Municipal, así como en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Los Municipios Aledaños, entre otras.

La Constitución, para efectos de administración divide el territorio en departamentos y para efectos de gobierno local se dividen en municipios.

En el artículo 203 de esta, establece que los municipios se rigen por un código municipal que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades Autónomas.

De acuerdo al artículo 2 del Código Municipal, vigente desde 1986, “el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno...”²⁸

El mismo artículo, prescribe además, que dicho Gobierno Local, “...como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del *bien común local*, en **coordinación** con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al *bien común general*, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente”.

²⁸ Código Municipal. Editorial Jurídica Salvadoreña 5ª. Edición. Abril.2000 P.2.

I-IV ORIGEN Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

El veinte de noviembre de 1542 en España se promulgaron nuevas leyes, estas fueron las ordenanzas de Barcelona. Tales ordenanzas constaban de cuarenta artículos de ley. En su artículo undécimo fue creada la Real Audiencia de los confines entre tierra firme (Nicaragua y Guatemala)

Este importante organismo representativo del real dominio²⁹, estaría regido por cuatro oidores letrados, fungiendo uno de ellas como presidente. Para este cargo fue designado en esa ocasión el licenciado Alonso de Maldonado, quedando como oidores los licenciados Diego de Herrera, Pedro Ramírez de Quiñonez y Juan Rogel.

“El quince de enero de 1543, ya establecida la Real Audiencia de los confines en la ciudad de Gracias a Dios, Honduras, acordó conferirle la categoría y título de pueblo a 182 localidades entre ellas; un lugar denominado Coyopango, municipio actual correspondiente a Soyapango, departamento de San Salvador. En 1786, el gobernador intendente de San Salvador José Ortiz de la Peña divide a nuestro país en diecisiete “partidos electorales” donde se menciona a “San Antonio Zoyatpango del Llano” como se le conoce en esa época, con la proclamación del Estado de El Salvador en 1824, Soyapango ya tiene el nombre con que se le conoce actualmente”.³⁰

El Nombre de Soyapango viene del Nahuatl y no hay consenso en cuanto a su significado, el poeta y antropólogo Pedro Geoffroy Rivas afirma que el nombre proviene de tres palabras: Suyat: Palmera, Panti: Bandera y Co: Lugar, por lo

²⁹ La Real Audiencia de los Confines

³⁰ Alvarenga, Luis, "Monografía de Soyapango", Ensayo presentado a la Alcaldía Municipal de Soyapango en diciembre de 2002.

que Soyapango significaría “Lugar de banderas de palma” mientras que el Sociólogo Salvadoreño Oscar Martínez Peñate dice que Soyapango se deriva del nombre Suyatpango, que significaría “Llano de los soyates” o “Valle de las palmeras”

El doce de junio de 1824, siendo jefe del naciente Estado Salvadoreño don Juan Manuel Rodríguez, en el mismo acto de proclamar la primera Constitución Política Nacional, dejó establecido los cuatro departamentos administrativos que desde ese momento integrarían el país. San Salvador, Sonsonate, San Vicente y San Miguel. Por este mismo acto quedaron elevados a la categoría de Municipio y con él título de Pueblo los 24 caseríos que se habrían formado entre 1786 y 1824 en los que se cuenta Soyapango.

A Soyapango le correspondió integrarse al distrito de San Salvador, con el nombre con que se conoce actualmente (1786-1824).

El General Fernando Figueroa, presidente de la República del 01 de marzo de 1907 al 01 de Marzo de 1911, otorgó él título de villa al pueblo de Soyapango, el 16 de Marzo de 1907.

Soyapango estaba comunicada a San Salvador por vía asfaltada y su división política “comprende ocho cantones, ocho aldeas y 5778 habitantes, contaba con una escuela urbana, cuatro rurales y cuatro nocturnas. Además tenía servicio de teléfono y telégrafo, por lo tanto era un área semi-rural. La mayoría de cantones son conocidas colonias en la actualidad: Buena Vista, El Tránsito, El Limón, El Matazano, Prusia, Venecia”.³¹

³¹ Idem.

El 21 de enero de 1969 el general Fidel Sánchez Hernández, presidente de la República del 01 de Julio de 1967 al 01 de Julio de 1972, le otorgó el título de ciudad a la villa de Soyapango.

La cabecera Municipal es la ciudad de Soyapango situada en una planicie a 625 metros sobre el nivel del mar; la ciudad se divide en los barrios: San Antonio, El Rosario, El Calvario, Concepción y el Progreso; sus poblaciones vecinas son: San Salvador, Ilopango, Delgado y Mejicanos. Las fiestas patronales las celebran el 12 de Octubre en honor a la Virgen del Rosario; otra fiesta es la de San Antonio, celebrado el 13 de junio.

Soyapango es uno de los municipios que conforman el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), con una extensión de 29.72 Kms.2. Ubicado al Oriente del AMSS, entre los Ríos Acelhuate y Las Cañas, consta de 8 cantones y 38 caseríos.

La población de Soyapango ha ido en aumento, las cifras en “1930 indicaban que tenía 5536 habitantes, en 1961 eran 20,440 habitantes, para 1977 la cifra aumentó a 56,681. Los datos de 1992 indican que la población era de 221,122, lo que significa un aumento muy significativo; en 1996, era de 337,697 habitantes, el 100% considerada población urbana. Es uno de los municipios más densamente poblados, con 8,786 habitantes por kilómetro cuadrado y un índice de crecimiento del 600% entre 1971 y 1992”³².

La ciudad no ha estado libre de problemas, los terremotos la han dañado en 1917,1919, 1965,1986 y 2001. “Un dato curioso, Soyapango fue capital provisional del país después del terremoto de 1854, San Salvador había

³² Ob.cit.

quedado en ruinas y la presidencia de la república trasladó la capital hacia esta ciudad”.³³

En 1989 Soyapango fue uno de los escenarios de la ofensiva militar del FMLN, ya que la ciudad quedaba cerca de uno de los principales escenarios bélicos del conflicto: el Cerro de Guazapa y era una puerta a la ciudad de San Salvador. Y por primera vez en la historia de Soyapango fue bombardeada y muchas colonias fueron destruidas como consecuencia de ello.

En el 2001 al igual que otras partes del país, fue destruida por los terremotos que se dieron en los meses de enero y febrero, durante este año, la ciudad no solo se destacó por haber sufrido la tragedia, sino también por ser uno de los municipios que se movilizó frente al proyecto de construcción del anillo periférico, que amenazaba con destruir vastas zonas ecológicas y reservas acuíferas y comunidades pobres; por lo que no puede negarse que Soyapango ha tenido un peso significativo en la movilización en contra del citado proyecto

“La población económicamente activa del municipio constituye el 39% del total y, dentro de ésta, el 95% se encuentra empleada.

El uso del suelo predominante es el urbano-residencial, ocupando un 85%, seguido por el industrial, con un 12%. El último lugar lo ocupan las áreas verdes con un 3% del suelo, que en su mayor parte no es utilizable, por ser terrenos sumamente quebrados.

³³ Ob. cit.

En cuanto a la vivienda, el 74% es propiedad privada; el 20% es alquilada y, el 6% es de carácter ilegal, construida generalmente a orillas de derechos de vías y ríos.

Predomina la construcción de sistema mixto en viviendas unifamiliares en un 94%. El 4% son mesones y el 2% se catalogan como tugurios y viviendas informales.

El nivel educativo de la población es de 7 años; es decir, terminan el 7º grado. Existe un alto índice de deserción escolar, sobre todo en educación media, alcanzando un 35%. El nivel universitario cubre únicamente al 9 % de hombres y al 8% de las mujeres."³⁴

Los servicios de salud incluyen un hospital privado, una unidad de salud, un hospital psiquiátrico y una clínica del ISSS para toda la población.

El Abastecimiento de agua en condiciones mínimas de potabilidad para uso y consumo doméstico, alcanza a cubrir un 86%, aunque el tiempo promedio de servicio es de dos horas al día; el resto de la población se abastece de otras fuentes, como pozos, ríos y manantiales.

La situación de la disposición final de los residuos de las excretas constituye una situación de críticas dimensiones, pues existen muchas viviendas que no cuentan con un lugar adecuado para realizar sus necesidades fisiológicas, constituyéndose en focos de contaminación, un 13% de la población carece de servicio de alcantarillado.

³⁴ Seminario Taller, "Formulación de un plan de acción para ordenar y dinamizar el comercio del centro de Soyapango". 1997. Pp 35 y 35

El municipio de Soyapango enfrenta sobre todo conflictos de carácter urbano, entre los que cabe destacar el deterioro ambiental, evidenciando altos niveles de contaminación por desechos y basuras, falta de áreas verdes, recreación y parques; altos niveles de contaminación, de aire y ruido por efectos del desordenado tráfico vehicular, especialmente en las zonas de gran concentración poblacional..

El tráfico vehicular provoca grandes congestionamientos, debido principalmente a la falta de vías adecuadas para soportar los altos volúmenes de carga, y a la gran cantidad de rutas de buses del transporte urbano colectivo que circulan por la calle Roosevelt y Boulevard del Ejército Nacional, así como otras que interconectan otras zonas densamente pobladas. La localización del mercado y las ventas callejeras aledañas, colaboran grandemente con los conflictos del tráfico vial que afectan especialmente la zona central del municipio.

La industria es la rama de la actividad económica que absorbe la mayor cantidad de mano de obra, un 36%; en segundo lugar, los servicios, 33%; y en tercer lugar, el comercio, 21%. La industria se ubica principalmente a lo largo del Boulevard del Ejército.

Dentro del rubro comercio, la microempresa comercial, o sea, el comercio al por menor, representa el 87% del total, y a su vez, da empleo al 82% de las personas ocupadas. Estas microempresas están comprendidas dentro del rango de establecimientos que emplean a cuatro o menos personas. El segundo lugar lo ocupan los restaurantes y cafeterías, con un 10% que emplean al 13% de la población ocupada.

Dentro del rango de establecimientos que emplean a cinco o más personas, las microempresas dedicadas a servicios representan el 34% y emplean al 13% de

la población. El segundo lugar corresponde al por menor, con un 27% que emplea al 15% de la población ocupada.

“Producto del desordenado crecimiento experimentado por Soyapango durante los últimos 25 años, aunado a la excesiva cantidad de conjuntos habitacionales desarrollados sin ninguna planificación ni respecto a los mínimos requerimientos de orden urbano, es una situación de conflicto urbano, agravado en la zona del centro. Las áreas de recreación, estacionamiento y servicios comunales como escuelas, clínicas de salud, casas comunales, etc., son mínimas, tiene, una alta deforestación, que incide en las condiciones de salubridad, microclima, contaminación de ríos y quebradas y la eliminación de las fuentes de agua”³⁵.

³⁵ Idem.

I-VI CREACION DE LOS MUNICIPIOS

Para la creación de un Municipio, es necesario que concurren los elementos constitutivos al igual que el Estado: Territorio, población, gobierno, ordenamiento jurídico y el elemento poder, autoridad y autonomía suficiente. El artículo 20 del código municipal se refiere a un territorio determinado, un centro de población no menor de 2 mil habitantes que sirva de asiento a sus autoridades, posibilidad de recursos suficientes para atender los gastos de gobierno, administración y prestación de los servicios públicos esenciales de conformidad con los planes de desarrollo nacional.

El elemento constitutivo del municipio es el territorio el cual es, el ámbito espacial o espacio físico dentro del cual ejerce su poder un municipio determinado. A este elemento se refiere el artículo 20 del código Municipal al señalar que para la creación de un Municipio debe concurrir un territorio determinado.

La población es el elemento humano del municipio; el código Municipal se refiere a él, en el artículo 20 numeral 1 cuando expresa: “De una población de 10 mil habitantes”.

El gobierno local es el conglomerado humano que forma parte del municipio, tiene el derecho de elegir libre y democráticamente las personas a cuyo cargo está el gobierno; en representación de toda la población las autoridades elegidas deben ejercer la función de administrar el municipio desde los diversos cargos o puestos públicos en que se organiza la administración municipal. El gobierno incluye un Concejo Municipal, el Secretario Municipal, el tesorero

Municipal y, los demás cargos que se consideren convenientes establecer para la prestación de los Servicios Municipales.

El Ordenamiento Jurídico incluye toda la normativa jurídica aplicable al municipio, desde la constitución, pasando por las leyes secundarias hasta las ordenanzas y reglamentos municipales.

El elemento poder es la fuerza por medio de la cual se puede obligar a otros a obedecer. Este poder deriva en autoridad cuando el derecho a dirigir y a mandar encuentra plena aceptación.

El poder y la autoridad con que cuenta el municipio se tiene en la medida necesaria y suficiente para el logro del bien común local, siempre y cuando haya fuerza física de la cual se pueda disponer para hacerse obedecer.

La autonomía implica la capacidad del municipio para auto administrarse en orden al cumplimiento de sus fines y con respeto de las leyes vigentes.

El órgano encargado de la creación de un municipio es el Legislativo, tal como lo establece el artículo 19 del código municipal; Es a este a quien le corresponde fusionar o incorporar municipios.

La fusión y la incorporación de municipios son fenómenos que pueden darse con municipios existentes y supone alteración de los límites territoriales. En la fusión se constituye un nuevo municipio a partir de la integración de dos o más municipios.

Como efecto inmediato se produce la cesación de los concejos Municipales que regían en los municipios objeto de la fusión y la necesidad de elegir otro que sea la expresión de la voluntad de quienes forman el elemento humano Integrante del nuevo municipio que surge de la fusión.

La incorporación se da cuando uno o más municipios limítrofes se agregan o anexan en forma total o parcial a otro; en consecuencia en este caso únicamente se puede producir la cesación de los Concejos Municipales de los municipios incorporados quedando para todos los efectos únicamente la personalidad Jurídica del Municipio incorporante así como el concejo municipal que le rige.

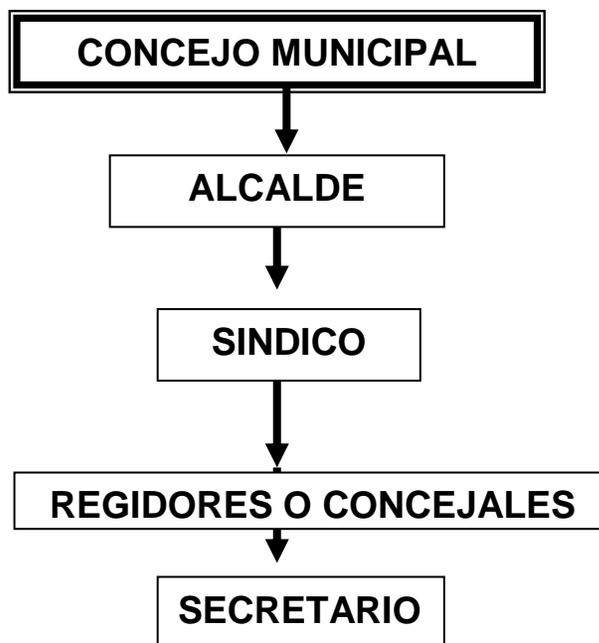
“Otra forma para crear municipios es la segregación y este se da con los municipios existentes. Esta es la forma común de creación de nuevos municipios segrega parte del territorio de un municipio y con el territorio segregado se crea un nuevo municipio. En este caso queda subsistente la personalidad jurídica del o los municipios de donde segrego el territorio del nuevo a crear, así como los concejos municipales que les rigen”³⁶

I-VII ESTRUCTURA DE LOS MUNICIPIOS.

La Constitución en el Art. 202 establece que “para el Gobierno Local, los departamentos se dividen en Municipios, que estarán regidos por Concejos Municipales... los cuales serán elegidos para un período de tres años...”, de forma directa en elección popular (Arts. 78 y 80 inc. Iº Cn.).

El mismo artículo determina la estructura de dichos Consejos, lo que es desarrollado por el Código Municipal en el Título V (Arts. 36 al 59), estableciendo el siguiente orden jerárquico:

³⁶ Dr. José Mauricio Rodríguez Flores. “Plan de Capacitación en Administración Municipal y Desarrollo local con la Modalidad de Educación a Distancia. Módulo 7. Legislación Municipal.



a) EL CONCEJO MUNICIPAL (Arts. 202 Cn y 36 al 46 C.M.)

Tiene carácter deliberante y normativo dentro del Gobierno Municipal, está integrado por un Alcalde, un Síndico y un número de regidores o Concejales proporcional a la Población local.

b) ALCALDE (Arts. 47 al 50 C.M.):

Representa legalmente y administrativamente al Municipio. Es el titular del Gobierno y de la Administración Municipal.

c) EL SINDICO (Arts. 51 y 52 C.M.):

Quien de preferencia deberá ser abogado, podrá ser remunerado con sueldo o dieta a criterio del Concejo; entre sus funciones representar y defender judicial y extrajudicialmente los intereses del municipio en todo lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales, propone al Concejo las medidas

que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio

d) LOS REGIDORES O CONCEJALES (Arts. 54 al 56 C.M.):

Les corresponde concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo e integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designados.

El número de Regidores o Concejales será según el número de habitantes

- ❖ Dos Concejales o Regidores en los Municipios que tengan hasta diez mil habitantes.
- ❖ Cuatro Concejales o Regidores en los Municipios que tengan más de doce mil habitantes o hasta veinte mil.
- ❖ Seis Concejales o Regidores en los Municipios que tengan más de veinte mil habitantes hasta cincuenta mil habitantes.
- ❖ Ocho Concejales o Regidores en los Municipios que tengan más de cincuenta mil hasta cien mil habitantes.
- ❖ Diez Concejales o Regidores en los Municipios que tengan más de cien mil habitantes.

CAPITULO II

TEORIAS Y DOCTRINAS SOBRE AUTONOMIA MUNICIPAL.

II-I EL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Antes de hacer referencia a la administración pública, específicamente en lo referente a la administración Municipal, es necesario saber que la rama del derecho que se estudia es el Administrativo y que se conceptualiza así: “es el conjunto de normas y principios de derecho público interno, que tiene por objeto la organización y funcionamiento de la administración pública, así como la regulación de las relaciones intra orgánicas, ínter administrativas y de las entidades administrativas con los administrados”³⁷, y si el objeto es la administración pública en todas sus manifestaciones se dice que es “una actividad permanente, concreta y práctica del Estado que consiste en actos jurídicos y operaciones materiales. Es además, una actividad, que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades del grupo social y de los individuos que lo integran”³⁸

“Es de hacer mención que el Derecho Municipal tiene relaciones con el Derecho Administrativo, es una sección de este aplicable a la esfera comunal, o se puede tomar como una rama del derecho administrativo que rige en el ámbito comunal.”³⁹

³⁷ Miguel S.Marienhoff “Tratado de Derecho Administrativo” Tomo I 1ª. Edición P-149

³⁸ Idem. P.60

³⁹ Idem. P.169

II-II TEORIAS DOCTRINARIAS SOBRE AUTONOMIA MUNICIPAL

DOCTRINA EUROPEA

a) TEORIA DEL CIRCULO DE ACCIÓN NATURALMENTE PROPIO DEL MUNICIPIO.

Según esta teoría la entidad tiene un derecho originario al ejercicio del poder comunal, que por su índole y efectos no deriva del Estado. Esta fue la postura de las figuras de la escuela histórica del derecho como (Savigny, Zavchariae, Bluntshli, Tcoqueville, Leroy)⁴⁰ y otros de menor importancia.

b) TEORIA DE LA ESCUELA POLITICA DE RODOLFO GNEIST.

Parte de las investigaciones históricas sobre “Self Governmet”⁴¹ ingles, encuentra en la “autonomía la expresión jurídica de la participación de los ciudadanos del Estado en el ejercicio de la administración estatal, mediante la designación de funcionarios honorarios”⁴²

c) TEORIA DE LA ESCUELA JURIDICA DE LORENZO STEIN.

Considera como característica esencial de la autonomía, el derecho de las corporaciones públicas de administrar, con cierta independencia, aquellos negocios estatales para los cuales es Estado les haya concedido facultad.

Esta posición fue perfeccionada por Laband, al hacer constar que “autonomía”

⁴⁰ Municipalistas europeos.

⁴¹ Significa “Autonomía”

⁴² Antonio María Hernández (h) "Derecho Municipal. Teoría General", volumen I, 2ª Edición, 1997. P 349 -350

significa, en su sentido literal, lo contrario de ser administrado.

“El concepto de la autonomía encuentra aplicación siempre que un poder soberano no aplique los derechos que le competen directamente”⁴³.

d) TEORIA NEGATIVA DE PREUSS

Coincide inicialmente con los criterios de Laband, “llega a conclusiones negativas, pues para él todas las personas colectivas gozan de autonomía, no siendo la soberanía una facultad únicamente atribuida al Estado, ni la autarquía que significa que “el ente tiene atribuciones para administrarse así mismo, pero de acuerdo a una norma que le es impuesta”⁴⁴ es un contrapunto de la soberanía, y manifestándose todas las personas colectivas de derecho público igualmente soberanas y autónomas”⁴⁵.

e) EL PENSAMIENTO DE HANS KELSEN.⁴⁶

Relaciona la autonomía con la descentralización por él denominada “Perfecta” y que consiste en el dictado de normas locales definitivas, cuyo contenido no puede ser determinado por ninguna norma central.

En el concepto corriente de la autonomía suelen mezclarse y confundidas dos ideas, que no tienen nada que ver la una con la otra desde el punto de vista sistemático: la idea de democracia y descentralización.

Al hablarse de autonomía que es “cuando una entidad autónoma se da sus

⁴³ Idem. P. 350

⁴⁴ Manuel María Díez “Manual de Derecho Administrativo” P-141

⁴⁵ Idem. P 351

⁴⁶ Jurista Austriaco

propias normas y se rige por ellas”⁴⁷ se piensa en un orden parcial descentralizado, cuyas normas son creadas mediante métodos democráticos.

“La descentralización en donde la actividad administrativa se lleva a cabo en forma “indirecta”, a través de órganos dotados de cierta competencia que generalmente es ejercida dentro de un ámbito físico”⁴⁸; no debe referirse tan solo a las normas individuales, sino a las generales, en particular a las leyes en general.

“La autonomía es, ante todo un esfuerzo por la democratización de la administración local y no debe separarse de la participación del pueblo en la formación de voluntad estatal”⁴⁹.

II-III DESARROLLO HISTORICO DE LA AUTOMONIA MUNICIPAL

II-III-I NIVEL INTERNACIONAL

A) ANTECEDENTES DOCTRINARIOS EN ESPAÑA.

Como se ha repetido, en otras épocas, el soporte del municipio, sociológicamente, en cuanto a comunidad territorial, es anterior a la organización del Estado, pero tal constatación fáctica tendría escasa trascendencia jurídica para la distribución de las competencias públicas en nuestros días, si no fuera porque además existen otros factores axiológicos o puramente materiales que aconsejan o postulan el mantenimiento de este tipo de organización.

⁴⁷ Ob.Cit. P. 141

⁴⁸ Idem. 141

⁴⁹ Idem. Pp 351-352

Solo a partir de la obra de la Revolución Francesa y de sus precursores doctrinarios, se va a articular una auténtica justificación ideológica de la organización municipal. A partir de entonces múltiples teorizaciones concluyen en solicitar desde distintos puntos de vista el reconocimiento y respeto de la autonomía municipal.

PRECEDENTES TEÓRICOS DE LA AUTONOMIA MUNICIPAL EN ESPAÑA.

La Fisiocracia.

Los fisiócratas, que no podrían prever la posibilidad de una revolución trastocadora del Antiguo Régimen, propusieron una gran empresa de salvación del Estado absolutista sobre la base de la potenciación de la autoadministración de las comunidades territoriales interiores.

En este movimiento, animado paradójicamente por monárquicos convencidos, está presente una de las constantes impulsoras de la defensa del municipalismo, quienes impotentes en ocasiones para desarticular de raíz un sistema autoritario, propenden a solicitar al menos reductos de democracia en el seno de las colectividades locales.

Los fisiócratas, cuya escuela está enclavada en las corrientes más amplias de la Ilustración francesa, compartieron y promovieron todo lo que constituía el ideario revolucionario en materia de igualdad de los individuos, libertad, comprensión del origen del poder, representatividad.

No intentaron trasladar pura y simplemente al campo de la organización y distribución del poder político sus ideas económicas liberales. La modernidad todavía vigente de sus proposiciones radica contrariamente en un intento de establecer un Estado sólido y una unidad nacional poderosa, sobre la base de

la captación de los individuos capaces, en aquella época para ellos los propietarios, para la obra de gobierno, superando así tendencias mezquinas hacia propios intereses particulares. Mediante la incorporación de funcionarios locales elegidos se sustituiría la rígida burocracia de los monarcas centralistas. Los reyes, descargados así de la responsabilidad de las tareas de gestión inmediata, podrían dedicarse mejor al regimiento de los grandes asuntos públicos mediante leyes generales.

“La desaparición de los agentes intermedios, el reavivamiento del interés por los asuntos públicos, la superación de estrechas miras y el concurso de todas las fuerzas al bien común, constituyen formulaciones de toda la línea de pensamiento sobre la autonomía”⁵⁰

La Revolución Francesa.

Asumió en sus primeros momentos íntegramente el ideario fisiocrático, desorbitando incluso sus formulaciones al hacer desaparecer toda clase de controles. El municipio aparece entonces delineado como instancia administrativa básica, que tendrá que desempeñar dos especies de funciones: unas propias del poder municipal y otras propias de la Administración general del Estado, delegadas por las mismas a los municipios.

Quedan así por primera vez sentados los precedentes constitucionales del poder municipal y la cuestión sin definirse, para saber cuando se está frente a competencias privativas municipales o las que son propias del Estado.

En estas formulaciones no es necesario buscar más competencias, sino solo interés general, que era lo que los fisiócratas proponían. Lo demás pertenece al campo de la lógica organización del Estado, en cuanto coexisten los intereses

⁵⁰ Idem. P.p 30-31

de la comunidad total con los inherentes a un grupo territorial más reducido.

La idea del poder municipal que incluía un elemento democrático indudable como la elección de los órganos del gobierno local y otros organismos, la administración independiente de las competencias propias, a otras Instituciones.

Finalmente debe mencionarse una posible influencia no explorada suficientemente del pensamiento fisiocrático y revolucionario en las ideas de Marx y Lenin, que contemplaban también, para la fase de transición, un escalonamiento organizatorio territorial con reserva de sólo las competencias más importantes para la instancia superior, considerando a la comuna como una solución adecuada para esta etapa.

La reacción liberal, doctrinaria, en Francia, frente a la obra de Napoleón, produjo como consecuencia, de un lado la exaltación del municipalismo, y por otro, paradójicamente, el relegamiento del municipio a una modesta posición en cuanto al poder real de funciones administrativa encomendadas.

“La consideración de municipio en cuanto a comunidad natural, vecinal, espontánea, antes que el Estado y cuyos poderes no se derivarían de él, y el posible conflicto de estos postulados con la doctrina del poder omnímodo de la voluntad general, llevó aparejado la asignación a los entes locales de sólo aquellas atribuciones implicadas con sus intereses privativos, entendidos éstos, con un alcance reducido, reconducible a lo propio de la convivencia vecinal.

“El reconocimiento en algunas Constituciones de un cuarto poder, el municipal, se entroncaba así con la identificación iusnaturalista de la colectividad municipal como asociación natural, abocada a resolver los asuntos del común. De aquí

que, como acertadamente se haya hecho notar, la defensa de las libertades locales propenda a relacionarse por analogía con el campo de los derechos civiles, rebajándose así la trascendencia pública de la institución municipal”⁵¹.

B) DOCTRINA NORTEAMERICANA SOBRE AUTONOMIA MUNICIPAL.

En cuanto a la doctrina norteamericana el primer antecedente importante fue el Plan de Ohio de 1851, en que la Constitución de dicho Estado estableció, que en la legislatura no podían existir leyes especiales, es decir otorgándosele cartas a las ciudades, sino leyes generales aplicables uniformemente por medio del Estado.

En 1875 se dio mediante la Reforma de la Constitución del Estado de Missouri, el “Home Rule Charter System” que consistió en el Derecho reconocido a las ciudades de población superior a los 100,000 habitantes de dictar sus propias cartas orgánicas. Hacia 1930 había 16 Estados que habían adoptado este sistema que en menor forma garantiza la autonomía municipal.

Otros aportes norteamericanos.

“ Se conocieron los de los Estados de New York en 1914 y Masschusetts en 1915, que pueden ser resumidos en el “Optional Charter System” y que consiste en la posibilidad de la ciudades de elegir alguno de los sistemas de gobierno que se indican” ⁵²

⁵¹ Idem. P.p. 31-32

⁵² Ob. Cit.p. 358-360

EXponentes NORTEAMERICANOS:

En Norteamérica existieron numerosos exponentes dedicados al estudio del municipalismo entre los más destacados están Wilcox, Deming y Rowe que a continuación se exponen sus principales aportes respecto a la Autonomía Municipal:

Willcox estableció lo siguiente: primero: “el derecho de la municipalidad de elegir entre sus propios ciudadanos los que hayan de aplicar la ley en la localidad. Segundo: la ciudad posee la facultad de definir su forma de organización, a los fines de gobierno. Tercero; compete a la ciudad la determinación del fin o esfera del gobierno local”

Deming fijó estos postulados de la autonomía:

- 1- La ciudad no es una división territorial, sino un "gobierno" local. Es un problema de gobierno y, por tanto, la ciudad debe tener facultades para decidir por sí misma su propia política y organización.
- 2- A la ciudad le corresponden los poderes necesarios para satisfacer las necesidades locales.
- 3- Dentro de sus límites, debe ejercer dichos poderes de gobierno en cuanto no se opongan a la Constitución o a las leyes del Estado.
- 4- El cuerpo electoral debe gozar de la libertad necesaria para formular su propio sistema de gobierno local.
- 5- Debe hacer una política local, diferenciada de la del Estado.

Para Rowe, el Home Rule "es el poder de la municipalidad para determinar la política local, en todas las materias de carácter propiamente local, sin intervención de una autoridad extraña, ya sea del Estado o de una de sus divisiones; también entraña el poder para determinar los medios y métodos que deben aplicarse en la administración de las funciones de carácter más general o

del Estado que éste haya delegado en manos de la municipalidad; sujetas aquéllas siempre a las facultades de fiscalización del Estado, el cual, en interés del mismo, en general puede exigir un tipo mínimo de eficacia"⁵³.

C) NIVEL IBEROAMERICANO.

En el ámbito internacional se ha discutido sobre la importancia que representa la Autonomía Municipal, específicamente entre los países de Iberoamérica, es así como éstos realizaron una cumbre en Caracas, Venezuela, el 22 de noviembre de 1990, dando como resultado la CARTA DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL IBEROAMERICANA, inspirada en los principios de autonomía y democracia, para contribuir al establecimiento de la paz y la solidaridad entre los pueblos de nuestra cultura .Es así como en el preámbulo de la carta dice que el municipio Iberoamericano tiene su origen en el municipio de castilla por los siglos X y XII y fue trasplantado con renovada savia y vigor a las tierras americanas.

Las raíces comunes de los municipios iberoamericanos supone a la vez coincidencia de los principios autónomos, democráticos y solidarios bajo el signo de la Paz y la Fraternidad entre los pueblos.

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Carta Europea de la Autonomía Local, los representantes de los Municipios iberoamericanos, organizaciones y Asociaciones de Municipios, intelectuales, docentes y municipalistas, reunidos en la ciudad de Caracas en la mañana del día 22 de noviembre de 1990, acuerdan promulgar la siguiente carta:

⁵³ Idem. 362-363

CARTA

PRIMERO- Es necesario porque el proceso democratizador de los Estados de Iberoamérica se transmita a las estructuras municipalistas de todos los países, consagrándose como general y obligatorio el principio de electividad periódica por sufragio universal, libre, secreto y directo de todos los representantes y cargos políticos.

La carta es considerada como necesaria para que la democracia llegue a todas las estructuras municipales en todos los países.

SEGUNDO- El concepto de autonomía local debe separar los planos teóricos y el universo de las grandes declaraciones para materializarse en una realidad permanente y auténtica que además de constar en los textos fundamentales de cada país, sea reconocido como un principio inalterable, como deber de los Gobiernos y derecho de los ciudadanos.

La autonomía no se debe quedar solo en teoría, se tiene que llevar a la práctica

TERCERO- Que los Parlamentos, Cámaras y demás órganos de la representación democrática nacional consagren la autonomía local a través de los textos legales que rijan en todos los municipios de cada país en plenitud democrática, dotándoles con medios y recursos económicos suficientes para conseguir la efectividad de la autonomía municipal.

Todos los países deben procurar que existan las condiciones para que la autonomía local sea practicada

CUARTO- Es preciso que desaparezcan los intervercionismos y controles gubernamentales sobre las municipalidades y sus electos, haciendo realidad el principio de que el control sea ejercido exclusivamente por los tribunales de Justicia y en la órbita financiera por el Órgano Superior de Control Económico de cada país.

Se hace énfasis en la no-injerencia en los asuntos municipales por parte del gobierno y que solo exista el control para una buena administración

QUINTO- Pese a los avances tecnológicos y a la eliminación de distancias, dada la complejidad de la gestión y los procesos administrativos, es preciso que las medidas democratizadoras y autonomistas locales, se incorporen criterios descentralizadores auténticos, plasmados en la transferencia a los municipios de competencias, funciones y actividades, reservadas hasta ahora a otras administraciones.

No solo debe darse autonomía a las municipalidades, sino un verdadero proceso de descentralización

SEXTO- La existencia de actividades públicas que obligan a la concurrencia de administraciones de diverso nivel, implica la necesidad de que a los municipios les sean reconocidas tales participaciones y responsabilidades que a los otros integrantes, articulándose unos equitativos criterios para el ejercicio de las competencias compartidas.

Cuando las competencias sean compartidas debe haber igualdad en todas las acciones a seguir por los entes involucrados incluyendo las municipalidades

SÉPTIMO- La existencia de estructuras locales democráticas, autonomía municipal y descentralización, requieren la incorporación de los ciudadanos a los procesos de gobierno y a la gestión municipal, por lo que deben facilitarse las vías y los cauces para una participación ciudadana efectiva.

Se deben hacer efectivos los mecanismos para que haya una verdadera participación ciudadana

OCTAVO- La consolidación de los procesos de recuperación municipalista tienen que contar con el impulso del asociacionismo municipal en todos los países, tomándose con carácter prioritario su implantación donde no exista o se manifieste tibiamente, para lo cual es imprescindible el apoyo y respaldo de la Organizaciones Municipalistas Iberoamericanas.

Se debe promover la unión, ya sea entre la ciudadanía o entre las municipalidades

NOVENO- Los Municipios Iberoamericanos no pueden ser ajenos a las políticas nacionales de desarrollo económico y han de participar en el estudio, programación y ejecución de los planes de desarrollo, conjuntamente con las otras administraciones del país y con los organismos especializados que cooperen en los proyectos.

A nivel iberoamericano debe haber consenso en todas las acciones que se realicen

DECIMO- Debe considerarse obligatoria la presencia de los poderes municipales en la toma de medidas protectoras del entorno físico ambiental, como partes implicadas muy directamente en la cuestión, tanto por

responsabilidad, como por constituir la base que soporta los efectos perniciosos del deterioro ambiental de manera más inmediata.

La municipalidades no deben descuidar la protección del medio ambiente, y lo deben hacer como un deber

UNDECIMO- La organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal, conjuntamente con las otras Asociaciones Municipalistas presentes: Asociaciones Venezolanas de Cooperación Intermunicipal, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Federación Española de Municipios y Provincias, etc., hacen un llamamiento a todas las Asociaciones y Organizaciones municipalistas de Iberoamérica para que suscriban el presente documento, y una vez hecho suyo lo hagan llegar a todos los gobiernos de sus respectivos países para que sea conocido y tenido en cuenta en los cuerpos legales correspondientes⁵⁴.

Finalmente el llamado que se hace es para concienciar a la organización y a la vez a tomar en cuenta la presente carta en la legislación de los diferentes países

"En cuba, para el profesor Francisco Carrera Jkústiz, la autonomía es el municipio independiente, salvo lo que esa independencia debe ceder ante el hecho de que el Estado nacional asuma ciertos deberes generales.

El alcance de la autonomía se calibra por la extensión de la competencia, por la elección popular directa del alcalde y porque proceda, la declaración del principio de la Constitución nacional, siendo así intangibles esos asuntos para los legisladores"⁵⁵

⁵⁴ Ob.Cit. Pp.376-377

⁵⁵ Ob.Cit. Pp.363-364.

II-V NIVEL NACIONAL

El municipio históricamente ha ejercido el gobierno local, ha estado más directamente ligado a la vida y desarrollo de la ciudad.

Este carácter de gobierno local, de cercanía a las necesidades elementales de convivencia, como son: la luz, el agua, la limpieza, la seguridad entre otras, han sido responsabilidad directa de los municipios el solucionarlos, para lograr esto el municipio requiere tener independencia, libertad de acción y autonomía del gobierno central⁵⁶; en cuanto a la autonomía significa “que el ente tiene poder para darse su propia ley y regirse por ella. La autonomía en suma denota siempre un poder de legislación, que ha de ejercitarse dentro de lo permitido por el ente soberano”⁵⁷

Para poder desempeñar de una forma eficaz sus funciones de intermediarios de captador de la voluntad y aspiraciones de las comunidades, el municipio necesita de un margen de maniobra e independencia que podría no tener si se convierte en una institución más del engranaje del Gobierno Central.

Para poder representar de manera más creativa y auténtica los verdaderos intereses de la comunidades, los municipios necesitan tener autonomía con la cual se pretende que las municipalidades tengan mayor agilidad en la solución de los problemas de sus habitantes.

El municipio es la patria chica, en el que se permite una mejor identificación con los valores nacionales y es donde puede ejercitarse de manera más directa, la democracia, el gobierno del pueblo.

Una verdadera Autonomía Municipal permite y fomenta creatividad, el desarrollo de lo propio, de lo específico, de la tradición, de lo autóctono, de todo aquello

⁵⁶ Marco Histórico Doctrinario del Municipio en El Salvador. Dr. Eduardo Colindres S. Et.Al. P.101.

⁵⁷ Ob.Cit.P.141

que puede identificar cada lugar y hacer reconocer como nativo del lugar y no confundirse con “la autarquía que es cuando la entidad recibe la ley de afuera, es decir, no se da sus propias normas, como ocurre con los entes autónomos, pero es capaz de darse su propio estatuto quedando éste sujeto, por supuesto a lo que disponga la ley de su creación respecto a la aprobación por el órgano estatal”⁵⁸

La historia del municipio es la historia del esfuerzo permanente y de lucha sin tregua que se ha visto obligado a emprender el hombre de las ciudades, en pos de la conquista de su bienestar y libertad, al amparo de la autonomía Municipal.

Los municipios del país han sido formalmente independientes y autónomos en el ejercicio de sus funciones pero realmente las municipalidades han estado subordinadas a el poder ejecutivo, convirtiendo las instancias de poder que han permitido la subordinación de los ciudadanos de las comunidades municipales al poder muchas veces despóticas de los regímenes políticos; tradicionalmente el gobierno municipal desarrolla y debe sus funciones económicas y administrativas a su pueblo o comunidades que lo eligió a través del sufragio.

En todo el lapso comprendido de 1886 a 1938, las municipalidades contaron con una Legislación Municipal, la cual fue la Constitución Política y “Ley del Ramo Municipal” decretada en 1908 la cual establecía la Autonomía Municipal, pero que en la practica política los gobiernos municipales mas o menos fueron dependientes de las necesarias políticas del caciquismo y autoritarismo de los mandatarios gubernamentales; bajo el régimen autocrático del General Hernández Martínez, “asume una política económica de defensa y consolidación del modelo agro-exportador y para asegurar el control político del

⁵⁸ Ob. Cit. P.142

régimen, en 1939 se decreta una Constitución política que estuvo vigente hasta 1945 y que despojó a las municipalidades de su anterior autonomía constitucional, al establecer el nombramiento de los Alcaldes por el Poder Ejecutivo, suprimiendo así la elección popular de los mismos"⁵⁹

Se dice que la Constitución de 1939 fue regresiva para el desarrollo municipal, pero esta fue reformada en 1945 y la nueva constitución de 1950 ratificó el principio democrático de la elección popular de los miembros del gobierno municipal, en él artículo 105 el cual mencionaba lo siguiente "Las municipalidades en el ejercicio de sus funciones son autónomas, por sus actos responderán ellas mismas, como personas jurídicas o sus miembros individualmente según determine la ley. Elaborarán sus tarifas de arbitrios para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa. La cual podrá decretar las modificaciones que juzgue necesarias".

La Autonomía Municipal, se refiere al poder y autoridad con que cuentan los municipios para gobernarse; la Constitución de El Salvador vigente desde 1983, en su artículo 203 regula lo siguiente: "los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su aprobación, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas

Los municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo local nacional o regional"

A partir de la vigencia del Código Municipal, el primero de marzo de 1986, deroga la Ley del Ramo Municipal promulgado el 28 de abril de 1908, así como sus reformas posteriores y todas las leyes, decretos y disposiciones sobre la

⁵⁹ El Planeamiento Urbano Municipal. Mauricio Roberto Aguirre Castro. Tesis. UES. 1994. P. 18

materia. En este Código Municipal, se plantea la Autonomía Municipal y un nuevo concepto de la Institución en relación con la construcción de la participación democrática del Municipio, tanto al Interior como en el contexto nacional, de acuerdo al Código Municipal.

El Municipio según nuestra Constitución, es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado. Esta otorga a las municipalidades la Autonomía en tres grandes áreas: la económica, la técnica y la administrativa, en las cuales le da facultades que pueden dividirse en 3 grandes categorías que son:

“Facultades para la administración de los intereses locales del municipio.

Facultades para el manejo de la hacienda pública.

Facultades del Concejo Municipal como primera Autoridad Político Administrativa del lugar”⁶⁰

Estas facultades que pueden realizarse sobre la base de la Autonomía que goza del Estado no son ilimitadas, por cuanto no pueden violentar el orden jurídico del país ni sobrepasar la competencia que le otorga la Constitución y que desarrolla el Código Municipal.

Para el mejor y adecuado ejercicio de la Autonomía, la municipalidad requiere como requisitos necesarios, el tener capacidad económica que le brinde independencia del gobierno central.

Sin recursos económicos suficientes y oportunos la Autonomía se convierte en un principio sin vigencia en la realidad, por cuanto depende de otras para poder cumplir sus obligaciones. Para tener una municipalidad autónoma, ésta debe

⁶⁰ Ob.Cit. Pp.103-104

tener ingresos suficientes y seguros que genere ella misma y no dependa de la voluntad o generosidad del gobierno central o de alguna institución donante.

Se requiere que la municipalidad cuente con el personal suficiente y capacitado para tener la posibilidad de responder eficientemente a las necesidades de sus habitantes, sin esta capacidad técnica la municipalidad no puede llevar a la práctica sus decisiones, una vez logrado esto el ejercicio de la Autonomía será más pleno e integral.

II-VI DESCENTRALIZACIÓN DEL ESTADO Y AUTONOMIA MUNICIPAL.

La descentralización es una forma de administración en el cual se reconoce a los entes descentralizados personalidad jurídica propia, distinta de la del Estado y un poder de decisión que corresponde a los órganos del ente.

En la descentralización hay un centro primario y otro secundario, ambos permanentes. “En un sistema compuesto con relaciones de carácter externo de naturaleza técnica y jurídica; se le confiere autonomía al ente descentralizado”⁶¹

La descentralización del Estado consiste, esencialmente en transferirle competencias a otras instituciones de la misma administración como sería el caso de la comunidades. La vigencia de las políticas de descentralización fortalece la democracia, con el establecimiento de una relación más directa, participativa y transparente entre la ciudadanía y sus representantes.

Pretende mejorar la calidad de la administración pública, esto se lograría acercando la prestación de los servicios públicos a las comunidades,

⁶¹ Ob-Cit. P.132-133

contribuyendo a que el Estado se vuelva más eficiente y en consecuencia se ahorraría gastos innecesarios que son producto de la excesiva burocracia.

Se daría una reforma democrática del Estado, superándose los esquemas tradicionales de concentración de poder, pasándose a instituciones interrelacionadas que trabajarían coordinadamente.

“En un sistema descentralizado, el poder, las competencias y los recursos que corresponden a cada una de sus instancias se distribuyen de modo tal que las decisiones y las acciones públicas se adoptan y se ejecutan en el lugar que permite una relación más directa y transparente con la ciudadanía”⁶²

La descentralización no conduce automáticamente a la existencia de mayor democracia; si el poder que se descentraliza desde el gobierno nacional es asumido por municipalidades, que lo concentraran y utilizaran para un grupo reducido y no para toda su comunidad.

Por lo anterior es fundamental que la descentralización se acompañe por procesos de participación ciudadana como los cabildos abiertos o con la democratización del sistema de representación política en los gobiernos locales.

“El organismo central debe desarrollar capacidades que le permitan asignar recursos de calidad oportunamente a las instancias locales; y estas, por su parte deben desarrollar capacidades institucionales y económicas que les permitan jugar su nuevo papel con mayores niveles de eficiencia y eficacia que los de la gestión centralizada”⁶³.

⁶² INFORME SOBRE DESARROLLO HUMANO-El Salvador- Compilador Willian Adalberto Pleytez. Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo en El Salvador. Pp.153-154.

⁶³ Idem.153-154

La primer propuesta sobre el proceso de descentralización en el país ocurrió en 1993 después de la firma de los acuerdos de paz, durante la administración del Licenciado Alfredo Cristiani; y fue denominada “Estrategia de Descentralización y Fortalecimiento Municipal.

Las propuestas han continuado y durante la administración del presidente Calderón Sol se impulsó una modalidad de descentralización funcional que transfirió funciones de administración educativa a entidades de las comunidades (Programa EDUCO), en el área de educación.

En los últimos años el tema ha figurado en los planes de gobierno de las últimas administraciones. Ciertos partidos políticos lo han incorporado en sus plataformas electorales. “En el Encuentro Nacional de la Empresa Privada (ENADE 2001), los empresarios salvadoreños propusieron dentro de la modernización del Estado el impulso de una política de descentralización.

La descentralización presenta nuevas competencias por desarrollar y recursos desde el gobierno nacional a los gobiernos locales”⁶⁴

II-VI-I DESCENTRALIZACIÓN DE ATRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL ESTADO.

Existen atribuciones y servicios que actualmente maneja el gobierno central, cuya desconcentración o descentralización hacia las municipalidades o espacios regionales podría contribuir a volverlos más eficaces y a incrementar el capital social en todos los rincones del país.

La planificación territorial, la construcción y mantenimiento de la infraestructura vial, el ordenamiento del tránsito vehicular, la gestión ambiental, el servicio y gestión del agua, la conservación del patrimonio cultural, los programas de combate a la pobreza y determinados aspectos de los servicios de educación y salud constituyen atribuciones y servicios que se gestionan con una importante participación de entes descentralizados del Estado en casi todos los países con mediano o alto niveles de desarrollo humano.

“La descentralización y el desarrollo territorial exigen como medida correlativa, la descentralización del sistema fiscal de manera que esto otorgue a las municipalidades autonomía para la fijación de determinados impuestos”⁶⁵

II-VI-II AVANCES EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN

Si se diere un traspaso de funciones del gobierno central hacia los gobiernos locales, este proceso sería bien recibido por los alcaldes, sobre todo si está bien definido el rol que ellos desempeñarán.

La actitud de los alcaldes es favorable a un proceso gradual, ya que se necesita que estén establecidos los mecanismos legales para tal procedimiento, la gestión debe ser favorable tanto para el Gobierno Central como local y que al final el resultado sea en beneficio de la ciudadanía; la transferencias de competencias deben estar claramente definidas.

“Se ha establecido un sistema de asignación para los gobiernos locales(6%); los incrementos han permitido mayor disponibilidad para que las municipalidades realicen obras infraestructurales básico para las

⁶⁴ DESARROLLO LOCAL Y DESCENTRALIZACIÓN EN CENTROAMÉRICA. 1ª. Conferencia Centroamericana. El Salvador 2001. Editores: COMURES,Et..Al. 1ª. Edición. Julio 2002 pp. 95-100

⁶⁵ Idem

comunidades”⁶⁶. En la actualidad este porcentaje es bajo en relación a todas las responsabilidades que tienen los gobiernos locales, por lo que se está solicitando un incremento para un mejor desempeño.

II-VII EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA AUTONOMIA MUNICIPAL

“El territorio nacional urge de una racional zonificación u ordenamiento para regular el uso de los espacios territoriales para lograr un desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes”⁶⁷.

En el Ordenamiento Territorial se deben determinar:

- a) los espacios necesarios de reserva natural para recuperar mejorar y mantener los recursos renovables y no renovables,
- b) los espacios donde la población pueda ejecutar actividades agrícolas, industriales, pecuarias, pesqueras etc.
- c) Los espacios destinados al desarrollo de las ciudades,
- d) Los espacios para las redes viales, y
- e) Los espacios para grandes obras de infraestructura, etc.

En El Salvador, la elaboración de las políticas nacionales de ordenamiento territorial corresponde al gobierno central, pero la adecuación y aplicación local corresponde a las municipalidades, que debe hacerlo en forma autónoma y de acuerdo a las características de cada municipio.

⁶⁶ Idem.

⁶⁷ Idem. P.150

El manejo del territorio nacional en forma ordenada es premisa fundamental para el desarrollo integral y sostenible; como parte de su autonomía los municipios desarrollan planes en sus territorios.

En el plan nacional de Ordenamiento Territorial el gobierno central debe tomar en cuenta a la instancia municipal para su elaboración; esto está definido en la Leyes, la cuales no se pueden infringir, tal como ha sucedido con la construcción del Anillo Periférico.

El gobierno central no toma en cuenta opiniones ajenas cuando tiene que desarrollar obras nacionales, pero después de constatar la experiencia europea en la realización de los planes de Ordenamiento Territorial, donde se le da importancia a distintos enfoques que sobre la materia existen, “que incluso los ha llevado a acuñar el principio de “compatibilidad de funciones”, por lo cual los planes de Ordenamiento deben elaborarse concertadamente”⁶⁸; razón por la cual en la actualidad se trata de aparentar que obras como la Construcción del Anillo Periférico, que son parte del Ordenamiento territorial se han concertado con todos los interesados y afectados por este proyecto.

⁶⁸ Idem .

CAPITULO III

LEGISLACIÓN VIGENTE QUE REGULA LA AUTONOMIA Y LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES Y SU RELACIÓN CON EL GOBIERNO CENTRAL.

Para poder analizar las leyes relativas al tema, primero se debe ir a la Carta Magna, solo así se puede entender mejor la finalidad de cualquier ley.

III-I CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

La Constitución fue reformada por Decreto Legislativo número 38 del 15 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial el 16 de diciembre del mismo año y entró en vigencia el 20 del mismo mes y año.

En su Artículo 1 reza:

"El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de su concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"⁶⁹

⁶⁹ Constitución de la República de El Salvador explicada. FESPAD. Ediciones. 4ª. Edición. 1997.

Este artículo constituye la base fundamental sobre la cual descansa el desarrollo de todo el ordenamiento jurídico imperante en el país; es claro al establecer que el Estado está al servicio de los habitantes y que ninguna actuación del mismo se realizará sino es en beneficio de las mayorías, uno de los valores principales es el bien común; las acciones que éste efectúe serán encaminadas a velar por el interés de la colectividad, prevalecerá el interés general sobre el particular, cosa que no ha sucedido con la construcción del Anillo Periférico, donde ha prevalecido el interés particular representado por las grandes empresas privadas que son las que han salido favorecidas con este proyecto.

Para desarrollar el principio democrático y en parte la relación que guarda con la autonomía el Art. 85 Cn., reza:

“El Gobierno es republicano, democrático y representativo.”⁷⁰

En esta disposición se encuentra el “principio democrático”, que rige el ordenamiento jurídico Salvadoreño y constituye el fundamento de la autonomía municipal; la función que deben jugar los municipios dentro de la sociedad ha evolucionado; actualmente se les considera como pilares fundamentales para el desarrollo económico y modernización de los países, pero sobre todo, se valora el papel que desempeñan en la consolidación de la democracia, lo cual fortalece la autonomía municipal.

Otro principio fundamental establecido en la Constitución es el “**principio de legalidad**”, se refiere a la “supremacía de la norma”; el cual no está mencionado expresamente, pero sí regulado en el Art. 86 inciso tercero Cn. que

⁷⁰ IDEM

textualmente reza: “los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”⁷¹.

Este principio tiene un papel importante en este trabajo, porque todos los actos que realicen los representantes del Estado deben estar de acuerdo a la ley; y esto no es así porque se han infringido leyes secundarias en el proceso de planificación y posterior construcción del Anillo Periférico.

Es obligación del Estado proteger la vida de los habitantes y velar por el medio ambiente; el Artículo 117 Cn., literalmente reza:

"Se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. El Estado creará los incentivos económicos y proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados.

La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio serán objeto de leyes especiales”⁷².

El Estado no destruirá el entorno del individuo bajo ninguna circunstancia, como ha sucedido con la construcción del Anillo Periférico en donde no se ha respetado el medio ambiente; y se han destruidos zonas que por su ubicación servían de recarga hídrica en el Municipio de Soyapango, lo cual se ha comprobado en este trabajo de investigación, al revisar los trazos del Anillo Periférico en los Mapas y la zonas de máxima protección (ver anexos 1 y 2)

En lo que se refiere al Gobierno Local el artículo 202 Cn., textualmente reza:

⁷¹ Idem.

⁷² Ob.Cit.

"Para el Gobierno Local, los departamentos se dividen en Municipios, que estarán regidos por Consejos formados de un Alcalde, un Síndico y dos o más Regidores cuyo número será proporcional a la población".⁷³

Aquel establece la existencia de los municipios, y la conformación de sus Consejos Municipales.

Para una mejor forma de gobernar y llegar a todos los habitantes se ha creado el Gobierno Local; el cual está cerca de los problemas comunales y para procurar un mejor desempeño de su trabajo se les ha dado autonomía en algunas áreas como lo establece el artículo 203 Cn., que textualmente dice:

Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas

Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional

En el inciso primero se encuentra la base jurídica que sustenta la Autonomía Municipal, haciendo referencia tanto al marco de su competencia territorial y material, como a sus facultades en distintos órdenes: institucional, político, administrativo y económico-financiero; lo cual debe estar encaminadas siempre a la búsqueda del "bien común local".

En el orden institucional se refiere a la posibilidad de emitir, por parte del municipio sus propias leyes. Esta capacidad normativa está regulada en el

⁷³ IDEM.

artículo 204 Cn. ordinal 5º, que literalmente establece: "La autonomía del municipio comprende: decretar las ordenanzas y reglamentos locales". Así mismo el Código Municipal lo desarrolla en los artículos 30 numero 4, y del 32 al 35, facultad que puede ejercer respecto a materias de su competencia, establecidas en el artículo 4 del mismo cuerpo legal.

En el orden político implica la facultad de elegir sus propias autoridades y el modo de destitución de las mismas; la; mayor o menor participación ciudadana.

Con relación a la "participación ciudadana" resulta una permanente de comunicación entre gobernantes y gobernados.

Los métodos participativos proporcionan oportunidades para la cooperación y coordinación entre el gobierno y sociedad civil, construyendo confianza entre las partes; la participación de la sociedad mejora el conocimiento de los responsables de la toma de decisiones públicas; contribuye a la transparencia de las acciones públicas; fortalece las tareas de monitoreo y fiscalización en lo que respecta a la gestión y cumplimiento de las decisiones adoptadas, entre otros beneficios.

En el orden administrativo es la potestad de prestar servicios públicos, desarrollar obras, ejercer los actos de administración local sin interferencia de autoridad de otro orden de gobierno. Supone la facultad de "gestionar libremente en las materias de su competencia" (Artículos 204 ordinal 3º y artículo 3 Nº 3 del Código Municipal).

Las competencias se encuentran establecidas en el artículo 4 del mismo Código.

El orden económico y financiero, es un aspecto fundamental para que realmente exista verdadera Autonomía Municipal; principalmente comprende las

atribuciones relacionadas con la imposición de tributos (impuestos, tasas y contribuciones) y su recaudación a fin de autofinanciarse. Esto se regula en el artículo 204 ordinales 1º, 2º y 6º de la Constitución y en el artículo 3 numerales 1, 2 y 6 del Código Municipal.

En cuanto a la relación de los Gobiernos Municipales con el Gobierno Central en materia de competencias, se considera que en el ámbito constitucional no se establece una relación de subordinación de las municipalidades al Gobierno Central, aunque, el inciso segundo del artículo que se analiza establece que “los Municipios están obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional”, en el 206 se dice que las “Instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad” en la ejecución de los planes de desarrollo local. Se deduce una relación de “coordinación” y no de subordinación, atendiendo al “principio democrático” que impera en todo el ordenamiento jurídico, de lo contrario no tendría razón de ser la Autonomía que se les otorga a los Municipios.

III-II NORMAS LEGALES SECUNDARIAS.

III-II-I CÓDIGO MUNICIPAL.

El Código municipal fue creado por el decreto 274 del 3 de febrero de 1986, publicado en el diario oficial numero 23, tomo 290 del 5 de febrero del mismo año.

En él se establece el conjunto de normas jurídicas que regulan las actividades que el municipio realiza en una localidad. Se desarrollan los artículos de la constitución de la república que se refieren a los municipios, como la figura de la Autonomía Municipal y Competencia Municipal concernientes al tema de Investigación.

La autonomía implica la capacidad del municipio para auto administrarse en orden al cumplimiento de sus fines y por tanto sin ninguna sujeción a otros órganos del Estado.

El Código Municipal se refiere a la autonomía, en los artículos 2 y 3.

El Art. 2 literalmente dice lo siguiente: "El municipio constituye la Unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales

orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

El municipio tiene personalidad jurídica con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta ley. El núcleo urbano del municipio será la Sede del Gobierno Municipal”⁷⁴.

Los municipios de El Salvador gozan de autonomía, tiene su fundamento en el hecho de que nadie conoce mejor sus problemas sino aquellos que los viven; por lo tanto el Gobierno Local debe actuar con libertad para poder ayudar a su comunidad.

El gobierno municipal es un instrumento de servicio para la comunidad, se justifica el poder local en la medida que las autoridades vayan cumpliendo las metas que se proponen los vecinos para mejorar su entorno.

Estas se refieren al bien común local, que en términos concretos significa lograr una mejor calidad de vida para los habitantes del municipio a través de programas de carácter social, económico y educativo en coordinación con las oficinas del gobierno central.

El Código Municipal establece que el gobierno del Municipio, como miembro instrumental del mismo, "está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente".

⁷⁴ Código Municipal. Editorial Jurídica Salvadoreña 5ª. Edición. Abril.2000 P.2.

El bien común está constituido “por el conjunto de condiciones sociales, económicas, culturales, políticas, educativas que permiten a la sociedad y a los miembros de ella vivir una vida acorde a su condición humana en la sociedad”.⁷⁵

La política debe ser entendida, como “la búsqueda del bien común general de toda la sociedad. En este sentido la política es una actividad ética, regidas por principios morales y debe buscar la plena realización del hombre, como ente libre y racional”.⁷⁶

El bien común local es la finalidad del Gobierno Municipal, entonces éste debe tener como uno de sus objetivos encaminar todos sus proyectos a lograr esa finalidad, y el Gobierno Central no puede atentar contra la autonomía de las municipalidades aduciendo que lo hace por el bienestar general.

El bienestar de las personas no se logra en un sistema donde no hay respeto a la autonomía de los Gobiernos Locales, tal como sucede en el país.

Art.3

“La Autonomía del Municipio se extiende a:

- 1- La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca;
- 2- El decreto de su presupuesto de ingreso y egreso;

⁷⁵ Aguirre Castro, Mauricio Roberto. “El Planeamiento urbano Municipal” U.E.S. 1994 p.68

⁷⁶ Idem p.69

- 3- La libre gestión en las materias de su competencia;
- 4- El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias, de conformidad al título VII de este código;
- 5- El decreto de ordenanzas y reglamentos locales;
- 6- La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para ponerlas como ley a la Asamblea Legislativa⁷⁷.

Al darle Autonomía al municipio se les da facultades, es decir, los poderes, para que ejerzan este derecho. La constitución y el código municipal le han dado al municipio dos clase de facultades las cuales son:

A- Normativas: Con estas facultades el gobierno municipal, crea normas jurídicas que regulan asuntos de la localidad o de su funcionamiento interno tal como lo establece el numeral 1,2 y 5 del artículo antes mencionado; o propone su creación, numeral 6, mediante las facultades normativas el municipio a través de las ordenanzas Municipales, numeral 5 establece su presupuesto, numeral 2; y regula, crea o participa en la creación de los tributos (tasas y contribuciones especiales, numeral 1 e impuestos, numeral 6. Al ejercer tales facultades se permite al municipio definir de que forma va a obtener los recursos que necesita, cuando y en que lo va a gastar.

B-Ejecutivas: Por medio de estas facultades el gobierno municipal ejerce actos de gobierno en asuntos de su competencia, es decir, sobre aquellos

⁷⁷ CODIGO MUNICIPAL

que la ley lo faculta para conocer y que están señalados en el Art. 3, numeral 3 y 4.

COMPETENCIA MUNICIPAL

Competencia significa “la capacidad que tiene una autoridad para conocer y decidir sobre una materia o asunto. En este caso, la competencia municipal es el conjunto de atribuciones, tareas o potestades que la ley (el Código Municipal) le concede al Municipio”⁷⁸.

En general la competencia se caracteriza por lo siguiente:

- a) “Por ser expresa, debe estar contemplada en la ley, Constitución, Código Municipal o en otras leyes afines.
- b) Por ser improrrogable, al estar establecida y que surge de una norma jurídica y por consiguiente nadie puede disponer de ella sino en la forma que la ley lo establece
- c) Por ser irrenunciable, debe ejecutarse no puede declinarse su cumplimiento.⁷⁹

Las competencias de los municipios se pueden dividir en dos clases:

- a- Las competencias que le son propias, están son aquellas tareas que solo el municipio puede y debe realizar por ejemplo el Registro del Estado Familiar de las personas.
- b- Las competencias compartidas, son aquellas tareas que el municipio realiza en coordinación con los organismos públicos como: Ministerio de

⁷⁸ Rodríguez Flores, José Mauricio Plan de Capacitación en Administración Municipal .P.25

⁷⁹ Idem

Educación, de Obras Públicas en este caso esta cartera de Estado incumple la coordinación que debe haber para la construcción del Anillo Periférico, por que se ha hecho sin tomar en cuenta al Municipio de Soyapango, violentando su autonomía que por ley goza, Ministerio de Salud y otros o privados tales como: Asociaciones Comunales, Cooperativas, etc.

La competencia municipal se encuentra regulada en el artículo 4 del Código Municipal donde se expresan 28 atribuciones a las municipalidades de las cuales se mencionan solo las que se relación con el tema de estudio, y que a continuación se detallan:

Compete a los Municipios:

- La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbanos y rurales de la localidad.

En la elaboración de los planes de desarrollo urbano y rural se incluye a los municipios para que estos coordinen con el gobierno central, un ejemplo es la construcción del anillo periférico, que aunque es presentado como un plan nacional, debe ser consultado y coordinado con los municipios involucrados, lo que no sucedió en este caso.

En los planes, el municipio trasciende al campo de las previsiones mediante la elaboración de planes de desarrollo, estos pueden ser parciales o generales. Por ello se habla de planes de desarrollo urbanos y rurales.

Los planes municipales deben realizarse en coordinación con los planes de desarrollo del país. En determinadas circunstancias abarcan parte o todo el territorio del municipio o alguno o todos los sectores públicos y privados cubren alguno o todos los campos: social, económico, físico, cultural o político.

En la elaboración de los planes de desarrollo, se puede hacer consulta popular situación que no sucedió con la construcción del Anillo Periférico, por lo que no se fomenta la participación ciudadana, por parte del Gobierno Central; en el caso de las municipalidades todo proyecto es llevado a consulta a través de los cabildos abiertos donde se le da participación a la ciudadanía que saldrá afectada por alguna obra que las autoridades municipales realizarán..

-La promoción de la participación ciudadana responsable en la solución de los problemas locales, en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población

Como parte de la participación ciudadana están los cabildos abiertos en donde los habitantes de los municipios tienen participación activa en la toma de decisiones de las autoridades municipales, estos a su vez, dan a conocer los proyectos que se van a desarrollar en las comunidades y la ciudadanía opina sobre la conveniencia de una determinada obra; un ejemplo de la participación es el apoyo de los afectados por la construcción del tramo del Anillo Periférico en el Municipio de Soyapango ya que no se les tomo en cuenta para su planificación y posterior construcción .

-El incremento y protección de los recursos renovables y no renovables.

Esta competencia, se refiere a los recursos renovables que “son todo material, fuerza capacidad y condición potencialmente útil, que exista en la naturaleza y que pueda ser manejada para su uso permanente estos recursos son el agua, el suelo, el bosque y la fauna silvestre”⁸⁰.

⁸⁰ Ley del Medio Ambiente.

Al referirse a los recursos no renovables son: “aquellos bienes que se agotan con su uso y no hay posibilidad de recuperarlos, tal es el caso de los minerales, los hidrocarburos”⁸¹.

En relación con estos recursos el municipio tiene la competencia de protegerlos haciendo uso razonables de ellos. Los únicos susceptibles de incrementarse son los renovables; pero en ambas clases el municipio los tiene que proteger.

-La regulación del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos municipales y locales.

El acceso a estos lugares es libre. Para disponer de ellos el municipio tiene competencia para dar alguna regulación a fin de que haya un uso adecuado, evitar obstáculos al tránsito de vehículos o peatonales, así como mantener el ornato y un ambiente agradable

- Planificación, ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias al municipio.

Esta actividad es de gran importancia, pues reafirma el carácter autónomo del municipio y la tendencia a descentralizar el Estado. Para el buen desarrollo de las actividades, el progreso de la localidad y dotación de la infraestructura adecuada para su desarrollo económico y social, se vuelve indispensable planificar, ejecutar y dar mantenimiento a las diversas obras públicas.

⁸¹ Idem.

- La promoción y financiamiento de programas de vivienda o renovación.

En este caso lo primero es promover que entidades públicas o privadas dedicadas a desarrollar proyectos de construcción de viviendas lleven a cabo en el municipio proyectos encaminados a resolver problemas de vivienda. Por otra parte fortalecidas económicamente, las municipalidades pueden con fondos propios o provenientes de empréstitos ejecutar proyectos o generar infraestructura. En tal sentido también el municipio puede dar incentivos o llevar a cabo actividades orientadas a atraer inversión en su territorio. Además conforme a esta competencia, si el municipio cuenta con recursos puede dar el financiamiento a los vecinos interesados en adquirir viviendas o reparar las ya existentes. Para ello el Concejo Municipal puede acordar la contratación préstamos para obras y proyectos de interés local.

- Autorización y fiscalización de las obras particulares.

A este respecto cabe señalar que la Ley de Desarrollo y Ordenamiento de San Salvador y de los municipios aledaños establece en su artículo 45 que " La vigilancia, control y aprobación de todas las actividades relativas al desarrollo urbano y a la construcción en el AMSS estarán a cargo de la OPAMSS conforme lo establecido por los Concejos Municipales del AMSS, en sus respectivas ordenanzas del control del desarrollo urbano y de la construcción de su localidad".

En lo que respecta a la fiscalización de las obras particulares es de entender que se trata de lograr que lo autorizado se realice como se ha autorizado y que si no existe tal autorización se tomen las decisiones que corresponde y se cumpla con lo establecido por la Ley. Esto corresponde a la municipalidad en todas partes.

- Las demás que sean propias de la vida local y las que le atribuyan otras leyes.

Finalmente el Código Municipal establece esta competencia genérica, con la cual se incluye que pueda realizar toda otra actividad que sea propia de la vida local y además todas las que le atribuyan otras leyes.

En el caso que se investiga , leyes como la Ley Forestal en el Art. 15 le da competencia de “ La regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas será de competencia exclusiva de la municipalidad respectiva”⁸², esto es aplicable para proyectos como la construcción del anillo periférico.

El deber del Estado de actuar con el consentimiento de las autoridades municipales se establece en el artículo 6 que literalmente establece “La administración del Estado únicamente podrá ejecutar obras o prestar servicios de carácter local o mejorarlos cuando el municipio al cual competen, no las construya o preste, o lo haga deficientemente. En todo caso el Estado deberá actuar con el consentimiento de las autoridades municipales y en concordancia y coordinación con sus planes y programas

Como ya se ha establecido, al municipio le corresponde velar por el bienestar local y desarrollar todas sus competencias según lo establecen las leyes, pero si por motivos que sobrepasan la capacidad del municipio, este no puede ejecutar obras en su localidad; el Estado puede hacerlo, pero tiene que contar con el consentimiento de las autoridades del municipio, y para ello debe haber coordinación entre ambos entes, de no hacerlo surgen problemas, en donde obras planificadas por el gobierno central no concuerdan con obras locales, tal es el caso de la construcción del anillo periférico.

⁸² Ley Forestal, Publicación de la Corte Suprema de Justicia, Centro de Documentación Judicial. P.6

La colaboración de las instituciones del Estado así como los entes autónomos esta establecido en el artículo 12 que textualmente dice:

"Todas las instituciones del Estado y entes autónomos están obligados a colaborar con el municipio en la gestión de las materias y servicios de su competencia".⁸³

Esto significa que la colaboración por parte del Estado será primordial para el municipio, dicha colaboración es obligatoria para el mejor desarrollo de todos los planes y proyectos que inicien las municipalidades, estos estarán encaminados al bienestar común local y en consecuencia al bienestar general de toda la población.

III-II-II LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS.

Fue creada mediante el Decreto Legislativo número 732 del 08 de diciembre de 1993, publicada en el Diario Oficial número 18 Tomo número 322 del 26 de Enero de 1994, y tiene por objeto fundamental regular de la mejor manera el funcionamiento del territorio urbano y rural en el área metropolitana de San Salvador y sus municipios aledaños, tal como lo establece el Artículo 1: "La presente Ley tiene por objeto regular el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y rural del Area Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos de las distintas zonas y la plena utilización de los instrumentos de planeación".⁸⁴

⁸³ IDEM.P.7

⁸⁴ Ley de Desarrollo y Ordenamiento territorial del área metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños. Publicación de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Centro de Documentación. www.csj.gob.sv.

En el Artículo 3 de la Ley referida textualmente dice: "En el AMSS (que comprende los municipios de: Antiguo Cuscatlán, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Nueva San Salvador, San Marcos, San Martín, San Salvador, Soyapango y Tonacatepeque) se procurará encontrar la colaboración en forma coordinada, con el auxilio de organismos especiales, creados por esta ley, con los Concejos Municipales en las atribuciones que en materia urbanística señala a éstos el Código Municipal, a fin de propiciar la concertación con el Gobierno Central y los Gobiernos Locales y agilizar la dotación de los servicios públicos"⁸⁵; o sea que el AMSS tendrá que trabajar en forma coordinada con el Gobierno Central se remite a organismos especiales; estos organismos son los que se mencionan en el Artículo 7 que textualmente reza "El Marco Institucional del AMSS estará constituido por cuatro organismos que se identifican y diferencian por sus siglas, nombres y funciones de la siguiente manera:

COAMSS: Consejo de Alcaldes del Area Metropolitana de San Salvador, creado por los Concejos Municipales del AMSS y de los municipios aledaños. Organismo administrador que ejercerá las funciones en materia urbanística, que los Concejos Municipales que los conforman le encomienden de conformidad al Código Municipal.

CODEMET: Consejo de Desarrollo Metropolitano. Organismo eminentemente político.

OPAMSS: Oficina de Planificación del AMSS organismo técnico, que actuará como Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes.

⁸⁵ IDEM P.2

COPLAMSS: Comité de Planeación del AMSS, organismo técnico consultivo, asesor del Consejo de Desarrollo Metropolitano⁸⁶.

En este punto interesa especialmente el CODEMET, organismo de coordinación, concertación y gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del AMSS; función establecida en el Artículo 10: "...funcionará como organismo de coordinación, concertación y gestión del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS..."

Agrupar a instituciones del Gobierno Central responsables de la dotación de servicios públicos, transporte y de equipamiento social, tal como lo establece el Artículo 9 del marco legal: "...estará integrado por: los Alcaldes del COAMSS, el Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social (ya disuelto), el Ministro de Hacienda, el Ministro de Obras Públicas, el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Medio Ambiente(hoy Ministro del Medio Ambiente y Recursos Naturales), el Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y el Presidente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones... (hoy Privatizado)"

Coordinará las acciones de los municipios del AMSS con aquellas actividades del Gobierno Central en la búsqueda del bienestar social de las comunidades y facilitar la gestión de aquellos recursos necesarios para la formulación y ejecución del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

⁸⁶ IDEM Po. 7-8

Sus funciones están establecidas en el Artículo 10 y rezan así: ...”a) Concertar las políticas de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Metropolitano del AMSS; b) Coordinar las acciones de los municipios del AMSS, con las acciones del Gobierno Central, en la consecución del bienestar social de las comunidades del AMSS; c) Facilitar la gestión de los recursos necesarios para la formulación y ejecución del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS; d) Concertar las disposiciones del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS”⁸⁷.

El CODEMET no es un organismo producto del capricho de las municipalidades, este tiene sus funciones específicas que la misma ley le ha otorgado y son de imperativo cumplimiento, tanto para el gobierno central como para el local, por lo tanto si una de sus funciones es concertar las políticas de desarrollo y ordenamiento territorial, significa que todos los entes involucrados deben llegar a acuerdos, no imponer voluntades; también se establece que hay que coordinar acciones entre ambos entes, es porque la finalidad es, que todos salgan beneficiados y como consecuencia favorecer a la población en general; no es un organismo que se conformará solo cuando convenga a una de las partes, en todos los proyectos en donde se involucren acciones del gobierno local y central, debe haber coordinación, éste no debe tratar de imponer planes nacionales a los municipios, lo que da como resultado violación a la autonomía municipal, si no coordina antes; los municipios tienen elaborados los planes de desarrollo en beneficio de sus comunidades y el gobierno central está obligado a respetar al municipio y coordinar con él para que los planes nacionales no interfieran con los municipales; si hay coordinación a través del CODEMET, hay mayor transparencia en la

⁸⁷ IDEM Pp 3-4

distribución de los recursos que se utilizarán, a la vez se facilita la obtención de fondos para obras coordinadas entre Gobierno Central y Local.

Esta ley presta especial atención a lo relativo al medio ambiente, estableciendo una serie de medidas tendientes a la protección y prevención del ecosistema, y también en mayor medida al procedimiento para elaboración de planes de desarrollo.

III-II-III LEY FORESTAL.

Esta fue aprobada mediante el Decreto Legislativo número 852 del 22 de mayo de 2002 y publicada en el Diario Oficial número 110 tomo 355 del 17 de junio del mismo año.

Su objetivo se establece en el Artículo 1 inciso primero que literalmente dice: "La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera; los recursos forestales son parte del patrimonio natural de la Nación y corresponde al Estado su protección y manejo"⁸⁸.

En los municipios existen recursos forestales, estos como parte integrante del Estado, aplican las disposiciones establecidas en esta ley, incluso para proteger dichos recursos, cuando por motivo de obras o proyectos, estos sean amenazados con su destrucción por parte del Estado.

⁸⁸ Ley Forestal, Publicación de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Centro de Documentación Judicial. P.1.

La protección de los árboles en zonas urbanas es competencia exclusiva de los municipios, así reza el Artículo 15: “ La regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas será competencia exclusiva de la municipalidad respectiva”⁸⁹

En algunas zonas del municipio hay áreas de uso restringido tal como lo establece el artículo 23 Literal d), que textualmente reza:”Se declaran Áreas de Uso Restringido, las superficies de inmuebles en las que sus propietarios tendrán la obligación de manejar de manera sostenible la vegetación existente, en los siguientes casos:

d) Los terrenos de las partes altas de las cuencas hidrográficas, en especial las que están en zona de recarga hídrica”⁹⁰.

Las zonas de recargas hídricas deben recibir un tratamiento adecuado y no acelerar su destrucción, como ha sucedido con la construcción del Anillo Periférico, en donde no se le ha dado alternativas a zonas de recarga hídrica en el municipio de Soyapango.

El mismo artículo en su inciso segundo establece: “Los Concejos Municipales dentro del territorio de su jurisdicción podrán emitir ordenanzas que tengan como fin la protección y el aprovechamiento de los recursos forestales en las áreas de uso restringido con base en lineamientos establecidos por los Ministerios de Agricultura y Ganadería y el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichos lineamientos serán dictados por Acuerdo Ejecutivo en el ramo correspondiente”⁹¹.

⁸⁹ Idem. P.6

⁹⁰ Idem.P.7

⁹¹ Idem.P.7

Las ordenanzas cuya finalidad es facilitar la aplicación correcta de leyes, no son dictadas en contradicción con la Constitución de la República, por lo tanto deben ser respetadas, en ningún momento las municipalidades emitirán ordenanzas contradictorias; tomando esto como base el Estado debe respetar a los municipios, en las decisiones que tome, o estará violentando su autonomía.

III-II-IV LEY DEL MEDIO AMBIENTE.

Esta fue aprobada por Decreto Legislativo número 233 del 02 de marzo de 1998 y publicada en el Diario Oficial del 04 de mayo del mismo año.

Art. 1 "La presente ley tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, que se refiere a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general: y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia".⁹²

En este artículo se establecen los objetivos que le dieron origen a esta ley, y además determina quienes están obligados a cumplirla y hacerla cumplir; es así que entre ellos aparecen el Estado y los municipios. Lo cual significa que en todas sus actuaciones tomarán en cuenta la protección ambiental y esto como una obligación imperativa; en todos los proyectos como por ejemplo la construcción del Anillo Periférico ambas instituciones deben tomar en cuenta la

⁹² Legislación Ambiental. Editorial Jurídica Salvadoreña. 1ª. Edición. 2000

protección, conservación y recuperación del medio ambiente, no su destrucción; en el caso de la construcción del mencionado proyecto, por parte del Gobierno Central se ha incumplido esta disposición constitucional porque se han destruido zonas boscosas del municipio de Soyapango y esto se originó como consecuencia de la descoordinación que se dio entre el Gobierno Central y Local por violación a la autonomía de la que goza este último.

El Art. 3 inciso tercero expresa: "La política nacional del medio ambiente deberá guiar la acción de la administración pública, central y municipal, en la ejecución de planes y programas de desarrollo".

Es clara y no necesita mucha explicación para entender que tanto las municipalidades como la administración central en todos sus planes y programas de desarrollo, se deben guiar por la política nacional del medio ambiente y ésta deberá respetarse, para afectar lo menos posible el entorno de los habitantes.

El Art. 4 en su parte inicial establece: " Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental." ⁹³

Esta declaratoria de interés social que se hace en este artículo es para la protección del medio ambiente y no solo protegerlo, sino que mejorarlo y además establece como prioridad tanto para las instituciones públicas (el Estado) y las municipalidades la obligación que en todos los planes y programas se incluya el componente ambiental, el artículo es bastante

⁹³ IDEM.

explícito, y la obligatoriedad es para ambas instituciones, si van a desarrollar proyectos que tengan que hacerse en forma conjunta tendrán que coordinarse para velar por el interés social de las mayorías, dándole prioridad a la protección del medio ambiente.

En el caso motivo de esta investigación no se ha respetado lo establecido en este artículo, ya que se han destruido zonas en el área del Municipio de Soyapango, que por su ubicación estratégica de recarga de mantos acuíferos deberían de haber sido protegidos.

III-II-V LEY DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES.

Esta fue aprobada por Decreto Legislativo 463 de fecha 09 de septiembre de 1969 y publicada el 22 de octubre del mismo año, reformada en 1975, 1976 y 1992.

En su artículo 1 establece: “Las vías terrestres de comunicación y transporte de la República se clasifican en carreteras, caminos vecinales o municipales y calles. La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a la planificación, construcción y mantenimiento de las carreteras y caminos, así como su uso y el de las superficies inmediatas a las vías públicas. Las calles siguen sujetas al régimen legal bajo el que se encuentran actualmente”.

El objeto de esta ley se establece claramente en este artículo y uno de sus objetivos es la planificación, paso previo a la construcción de un carretera, este procedimiento implica que todas las instituciones involucradas en el ordenamiento territorial del país, deben aportar toda la colaboración necesaria

para que los proyectos de construcción de carreteras o caminos llenen todas las expectativas de los que se van a beneficiar con dichas obras.

Expresa el artículo 2 que “...se consideran carreteras las vías cuyo rodamiento las hace de tránsito permanente...” y en el Capítulo II, artículos 10 y 11 respectivamente se refieren específicamente a la Planificación Vial “El Ministerio de Obras Públicas, por medio de sus oficinas respectivas tendrá a su cargo la planificación, diseño, construcción, mejoramiento, conservación y señalamiento adecuado de las carreteras”; “Los proyectos de inversión para la realización de las obras mencionadas en el artículo anterior deberán ser objeto de una planificación previa que seguirá los lineamientos del desarrollo integral del país”.

Estos dos artículos se analizan en conjunto, siendo el Ministerio de Obras Públicas el ente representante del Gobierno Central el que ejecutará la construcción de Carreteras y sus obras conexas, lo cual implica que al desarrollar proyectos viales como por ejemplo la construcción del Anillo Periférico, una de sus fases previas será la planificación y aquí es donde la Ley de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y sus municipios Aledaños se debe respetar por parte del Ministerio de Obras Públicas representante del Gobierno Central, lo cual no sucedió en el caso objeto de esta investigación.

Se dejan a las Municipalidades la responsabilidad de la construcción, mejoramiento y conservación de los “....caminos vecinales o municipales, que son aquellos que... comunican villas, pueblos, valles, cantones o caseríos entre sí o conectan éstos con cualquier carretera, los cuales en ningún caso podrán tener menos de seis metros cincuenta centímetros de ancho” (Art. 4 de la ley en mención).

CAPITULO IV

DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO ENTRE GOBIERNO CENTRAL Y MUNICIPALIDAD DE SOYAPANGO POR LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DEL ANILLO PERIFÉRICO EN DICHO MUNICIPIO.

IV-I EL ANILLO PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR

Un Anillo Periférico “es una vía expresa con acceso únicamente a través de intercambiadores en arterias principales, donde los automovilistas no encuentran semáforos que detengan su marcha. Posee 3 carriles por sentido y 4 de acceso en subidas pronunciadas, con medidas de seguridad y señalización”⁹⁴.

Vías de este tipo, proyectada para ser construida alrededor del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), “es parte del Plan Sectorial del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano del Gobierno de El Salvador.

Es una mega obra de infraestructura vial cuyo supuesto objetivo es: "disminuir la congestión del tráfico simplificando los movimientos de tráfico que cruzan el Área Metropolitana de San Salvador" y cuya mayor función es "mejorar el transporte de carga y gente entre las municipalidades del Area Metropolitana de San Salvador y los departamentos adyacentes al AMSS."⁹⁵

⁹⁴ Revista del MAM

⁹⁵ De Sola, Orlando, et al, “INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DELEGADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR PARA ANALIZAR EL PROYECTO ANILLO PERIFÉRICO DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR – AMSS”, San Salvador, 17 de septiembre de 2002, p. 1.

“Se pretende construir en un período de 10 años, es decir, “entre el 2002 y el 2012. La primera etapa de dicho periférico, incluye el tramo que conectará la Carretera de Oro en Soyapango con la autopista hacia Comalapa, justo en el monumento Cristo de la Paz, en la jurisdicción de San Marcos”⁹⁶. “Financiado por el Fondo Salvadoreño de Estudios de Preinversión y el Banco Interamericano de Desarrollo (FOSEP - BID)”⁹⁷.

Comprende un “total aproximado de 60 kilómetros a dividirse en cuatro tramos (Sur-Norte-Occidente-Oriente)”⁹⁸, los cuales se detallan a continuación, según información publicada por el Ministerio de Obras Públicas⁹⁹:

- Tramo I:

Inicia en el derivador que conecta con el Proyecto Carretera Troncal del Norte, calle a Tonacatepeque, a la altura de la Ciudadela Don Bosco. Posteriormente toma rumbo sudeste sobre el cauce del Río Acelhuate y conecta a desnivel con el Boulevard del Ejército a la altura del Hospital Amatepec. Luego sigue con rumbo hacia el sur hasta llegar a las faldas del cerro San Jacinto para conectarse con la Autopista a Comalapa antes del Monumento a La Paz.

- Tramo 2:

De la Autopista a Comalapa, se conecta con la carretera a los planes de Renderos, sigue al sur de la Urbanización La Cima, hasta llegar a la calle a Huizúcar. Luego toma rumbo oeste en forma paralela al Boulevard de Malta, a la altura de El Trébol continúa sobre el Boulevard Merliot, pasando por el Redondel conocido como El Platillo (ubicado a la entrada

⁹⁶ Mejía, Francisco, “El Anillo Periférico en etapas”, El Diario de Hoy, febrero de 2002, p. 3

⁹⁷ Idem.

⁹⁸ Idem.

⁹⁹ Revista MAM

principal de Ciudad Merliot) y se conecta con el Bulevar Diego de Holguín.

- Tramo 3:

Desde la intersección con el Boulevard Diego de Holguín, el trazo continúa con dirección noreste inicialmente y noreste posteriormente, sobre los terrenos de El Espino, bordeando el Volcán de San Salvador hasta llegar a la Prolongación del Paseo General Escalón y la calle San Antonio Abad, hasta conectarse con la Prolongación del Boulevard Constitución.

- Tramo 4:

Desde el punto anterior la obra continúa con rumbo norte, mediante la calle a Nejapa, luego toma dirección este, hasta llegar a la Calle a Mariona, en las cercanías del Centro Penal La Esperanza. Sigue hacia el este hasta llegar al kilómetro 9 de la Carretera Troncal del Norte y luego empalmarse con el Proyecto Calle Troncal del Norte, Calle a Tonacatepeque, hasta llegar a las cercanías de la Ciudadela Don Bosco.

Adicionalmente, incluye las obras conexas de los proyectos denominados "Paquete III" y "Apertura de Conexiones Apopa-Nejapa-Troncal del Norte-Bulevar Constitución, Tramos I, II y III,"¹⁰⁰ , que sirven para completar el trazo del anillo y entroncarlo con la red vial existente. En conjunto, los tres proyectos relacionados al "Anillo Periférico del Area Metropolitana de San Salvador" suman un total de aproximadamente 100 Km. de carreteras, cuyo costo sobrepasa los mil millones de dólares¹⁰¹.

¹⁰⁰ Delcan/Roberto Salazar y Asociados Ingenieros Consultores S.A. de C.V. "Resumen Ejecutivo del Informe de Presentación de Factibilidad Técnica, Económica y Financiera, Estudio de Factibilidad Técnica - Económica y Diseño Geométrico Final del Anillo Periférico del área Metropolitana de San Salvador, Fondo Salvadoreño de Estudios de Preinversión, Banco Interamericano de Desarrollo, San Salvador, Mayo 2001", P 18

¹⁰¹ Idem.

IV.II ANTECEDENTES DEL CONFLICTO

A finales del año 2001 y principios de 2002, el Ministro de Obras Públicas anuncia la propuesta de construcción del Anillo Periférico y da cierta información sobre la misma; justificando la importancia del proyecto, con el argumento de que la finalidad es darle solución al tráfico vehicular que afecta a las personas que viven y transitan por el Área Metropolitana de San Salvador.

Así lo expresa desde sus primeras declaraciones, un ejemplo de ello es la nota periodística publicada por El Diario de Hoy, el día 26 de enero de 2002: “De no ejecutarse la obra en los próximos años, ya no se podrá circular en vehículo en la capital, debido al incremento del parque vehicular...”¹⁰².

Sin embargo, lo que no menciona dicho funcionario, es que la obra se realiza como parte del acuerdo denominado Plan Puebla Panamá (PPP), compuesto por nueve estados del sureste de México, Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, con el cual pretenden “integrar sus programas de desarrollo económico y social, y de llevar a cabo la estrategia idónea que les permita insertarse eficientemente en el mercado internacional”¹⁰³, para ello se plantea que se debe desarrollar una infraestructura vial adecuada, que permita la integración física de la región, desde el Golfo de México hasta Panamá, con el objetivo de facilitar el tránsito de personas, pero sobre todo de mercancías, por medio de los corredores del Pacífico y Atlántico, reduciendo así los costos de transporte.

¹⁰² Mejía, Francisco, “Anillo periférico en etapas” El Diario de Hoy, 26 de enero de 2002, p. 3

¹⁰³ Godínez, Mario Antonio, “Plan Puebla Panamá su estrategia y sus impactos socio ambientales” www.ecoportel.net/articulos/ppp.htm.

Es preciso recalcar en este punto, que en este caso, lo que se prioriza es el mercado y la maximización de las ganancias, no así la persona humana y su vida digna, ya que el Gobierno Central, no le presta importancia a los altos costos sociales, ambientales y económicos que la población en general tiene que pagar tarde o temprano.

Lo anterior debido, en primer lugar, a que la construcción implica el desalojo y posterior destrucción de cientos de viviendas que albergan (según estimaciones del mismo Ministerio de Obras Públicas) a 500 familias, con lo cual se agrava la elevada cifra de personas sin vivienda digna en el país.

Respecto a este tema, el Ministro Quirós, aseguró que “...los propietarios que se vean afectados por la obra recibirán una compensación económica en un cien por ciento del valor de su propiedad... no vamos a sacar a nadie de sus casas, para eso existe un proceso; si en algún momento la propiedad de alguien es afectada, se le va a indemnizar de acuerdo con las leyes y el precio del mercado en la zona”¹⁰⁴; sin embargo, esto no sucedió de esta manera, por el contrario las personas fueron desalojadas sin previo aviso.

El elevado costo económico (un mil millones de dólares aproximadamente) y el consecuente endeudamiento del país, es otro tema que el Gobierno Central no ha considerado importante para discutirlo.

La indiscriminada tala de árboles que la construcción de la mega vía implica, y su consiguiente impacto en el medio ambiente y la población, es un factor que no tiene precio, sobre todo porque unos 20 kilómetros del anillo periférico cruzara zonas que son consideradas de máxima protección por diferentes municipalidades, incluyendo el Municipio de Soyapango (ver anexo N°. 1).

¹⁰⁴ Idem, p 3.

Lo que representa el "...66 por ciento de toda la trayectoria circular de la vía expresa.

Este cálculo se realizó basándose en la escala gráfica del mapa que contiene las disposiciones ambientales y urbanas que han emitido las alcaldías por donde pasará la mega obra"¹⁰⁵.

De acuerdo con el mapa, las trayectorias de los periféricos poniente y sur están diseñadas para atravesar zonas verdes del Área Metropolitana de San Salvador (ver anexo).

Lo más preocupante es que "la ruta sur, que mide 14.7 kilómetros, está asentada sobre un segmento de la cordillera de El Bálsamo y un amplio corredor no urbanizado que está al nororiente de Cumbres de Cuscatlán.

Mientras que la ruta poniente, cuya extensión es de 9.01 kilómetros, se desplazará en su mayoría por las agrestes y pronunciadas faldas del volcán.

El periférico norte, de 5.4 kilómetros, cruzará zonas de explotación agropecuaria, entre Ayutuxtepeque y Ciudad Delgado"¹⁰⁶.

Los impulsores del proyecto, no le dieron la más mínima importancia al hecho de que existe un mapa de zonificación, que establece cuales son las zonas de máxima protección, así como ordenanzas municipales que prohíben cualquier clase de construcción en ciertos lugares, ya sea por ser importantes zonas de recarga hídrica, por su biodiversidad, para prevenir desastres, etc, como es el caso de la Cordillera de El Bálsamo, las fincas El Tikal y La Danta en Los Planes de Renderos se encuentran entre los más importantes.

¹⁰⁵ La Prensa Gráfica (El Salvador), 4/42002, <http://www.laprensa.com.sv/>

¹⁰⁶ Idem.

Para el caso esta última, “uno de los centros de explotación hídrica más antiguos del área metropolitana, produjo 1 mil 94 millones de litros de agua durante el año 2001... con lo que podría abastecerse a unas 15 mil personas”¹⁰⁷.

El ministro de Obras Públicas, José Ángel Quirós, al respecto declaró que “las obras de interés social, como la calles, prevalecen sobre las regulaciones locales”¹⁰⁸

Sin embargo el supuesto interés social, ha sido muy cuestionado por muchos detractores del proyecto, argumentando que esta “desligado de la realidad espacial nacional... que responde a una visión miope y simplista: como hay muchos vehículos en el AMSS construyámosles más carreteras... no contribuirá a resolver los problemas asociados a las disparidades económicas y sociales, regionales del país, al contrario se concentrará la inversión, de las actividades productivas, del poder económico...”¹⁰⁹

Frente a esta situación de desequilibrio regional, el anillo periférico aparece como un proyecto ilógico y absurdo porque pretende resolver problemas de aglomeración estimulando la aglomeración, sin tomar en cuenta que, mediante otras acciones se puede atacar causas de esta y además impulsar el desarrollo de otras regiones del país.

Un elemento importante para este estudio, es de que a pesar de que el Ministro Quirós en su momento expresó su disposición para someter el mega-proyecto a una consulta ciudadana, para minimizar su impacto negativo, en la práctica, la información sobre éste ha estado restringida e inclusive negada al conocimiento

¹⁰⁷ Idem.

¹⁰⁸ La Prensa Gráfica (El Salvador), 4/4/2002, <http://www.laprensa.com.sv/>

¹⁰⁹ Robles Guardado, Manuel, “El Anillo Periférico De San Salvador, Un Proyecto Inconveniente “ Diario Colatino, Sección Opiniones, 4 de junio de 2002, p. 12.

del público, de hecho durante la realización de la presente investigación de campo, se negó toda clase de información al respecto.

Aunque la supuesta consulta ciudadana estuvo a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo Sostenible (CNDS), ésta no fue hecha adecuadamente, ya que no se proporcionó la información debida, no se realizó en tiempo y espacio suficiente para que se conociera en realidad el proyecto, su finalidad y sus efectos negativos o positivos; no se discutió con las personas, comunidades e instituciones afectadas, ni se les tomó en cuenta su opinión.

IV-III VIOLACIÓN DE LA AUTONOMIA MUNICIPAL

Con la construcción del tramo del Anillo Periférico específicamente el llamado Paquete III, conocido por Carretera CA:1, troncal del Norte y Calle a Tonacatepeque en el Municipio de Soyapango, se ha violentado la participación activa que sobre este punto debió tener el Municipio de Soyapango.

Radicando esta situación en la violación de los principios constitucionales y legales que establecen y desarrollan. En primer lugar la Autonomía Municipal, contemplada en los artículo 203 inciso 1º de la Constitución que reza: “Los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo...”, y 204 del mismo cuerpo legal que establece lo que comprende dicha Autonomía; así como, en los artículos 1, 3, 4, 5 y 6 del Código Municipal que desarrollan dichas disposiciones.

Este principio, claramente han sido infringido, ya que si bien es cierto que el artículo 203 inc. 2º Cn, establece que “...Los municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o

regional”, por otro parte, el artículo 206 del mismo cuerpo legal manda que: “Los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Consejo Municipal respectivo; y las Instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos”. De lo cual no se puede concluir que la norma suprema establezca una relación de subordinación de uno sobre otro, si no más bien, se deduce un principio de “coordinación” entre el gobierno central y la municipalidad. Por consiguiente, al no ser tomado en cuenta la opinión del Gobierno Local en una decisión en la que constitucionalmente y por ley estarían en el derecho de participar, se le está violentando su Autonomía.

La información proporcionada por el Ministro de Obras Públicas respecto a dicha obra, únicamente fue emitida a través de los medios de comunicación, en ningún momento se hizo del conocimiento de las municipalidades de manera oficial, sin hacer uso de los mecanismos legales y omitiendo el mandato constitucional (anteriormente expuesto) de “colaboración y coordinación mutua” entre estas últimas y el Gobierno Central (Arts. 203 y 206 Cn); tal y como lo aseguran los alcaldes entrevistados por este equipo de trabajo.

El día 7 de agosto del año 2002, período en que los miembros de los consejos municipales del Área Metropolitana de San Salvador, se encontraban de vacaciones, y sin previo aviso, “La empresa contratada por el Ministerio de Obras Públicas inició los trabajos de terracería en la carretera que conduce hacia la Ciudadela Don Bosco “¹¹⁰, lo cual implicó la destrucción de los árboles del lugar; esa es la razón del porque las Autoridades Municipales y personas de las comunidades afectadas inician una serie de protestas, las cuales se exponen a continuación:

¹¹⁰ La prensa Grafica, 7 de agosto de 2002.

08 de agosto de 2002:

“Habitantes de Ciudad Delgado y Soyapango realizan una protesta en la zona donde iniciaron los trabajos”.

12 de agosto de 2002:

“Se genera una situación tensa cuando los protestantes no permiten la salida de maquinarias que se encuentra en la zona”

13 de agosto de 2002:

“El Consejo de Alcaldes de San Salvador (COAMSS) aseguró que el Ministerio de Obras Públicas no cuenta con los permisos para la obra”.

15 de agosto de 2002:

“El Ministro de Obras Públicas visitó el lugar de la protesta y aseguró que las alcaldías no frenarán el proyecto”

16 de agosto de 2002 “El Consejo Municipal de Ciudad Delgado demandó en la CSJ al ministro de Obras Públicas por violentar la autonomía municipal

17 de agosto de 2002:

“Afectados por el Anillo Periférico realizaron una cadena humana en protesta por el proyecto”

26 de agosto de 2002.

“...Rosales¹¹¹ asegura que la intervención de la alcaldía contra el... periférico tiene base legal. Según él, el objetivo de la alcaldía que dirige es proteger los recursos naturales... retoma el Art. 42 de la Ley de Medio Ambiente, que dice

¹¹¹ Nelson Rosales, Alcalde de la Municipalidad de Ciudad Delgado (período 2002-2003)

que toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente...”¹¹²

A pesar de las diversas protestas que se hacían, como la ocupación del lugar donde se estaban destruyendo los árboles, e igualmente marchas, caravanas, cadenas humanas, el amarre en los árboles por parte de los que protestaban, y estableciendo campamentos permanentes durante los días que duro la protesta, en el lugar donde comenzó la destrucción, conocido como el “Puente de las Mulas” que se encuentra entre los límites de Ciudad Delgado y Soyapango; el Ministerio ignoró esta situación y continuó con los trabajos; razón por la que el Consejo de Alcaldes de San Salvador, en uso de sus facultades, convoca a los Ministros de Obras Públicas, Vivienda, Salud y Medio Ambiente, para que se conforme el CODEMET (Art.8 de la ley), con el objetivo de dirimir el conflicto, lo cual también es ignorado por dichos funcionarios, tal como consta en la siguiente nota periodística publicada en el Diario Colatino el día 29 de agosto de 2002, la que por su trascendental importancia para la comprobación de la hipótesis, se describe literalmente:

“No llegan ministros a discusión sobre Anillo Periférico”

“El Consejo de Alcaldes del Area Metropolitana de San Salvador (COAMSS), convocó al ministro de Obras Públicas (MOP), Miguel Angel Quirós, a debatir la legalidad de la construcción del Anillo Periférico, pero el funcionario no asistió.

Los alcaldes dicen que harán valer la figura jurídica denominada Consejo de Desarrollo Metropolitano CODEMET, contemplada en la Ley de Ordenamiento y

¹¹² Idem

Desarrollo Territorial... Silva¹¹³ aseguró que esta figura no se había hecho funcionar por diferentes razones, pero hoy podría ser el instrumento legal que necesiten hacer funcionar para lograr una solución racional a la construcción del Anillo Periférico..., lamentó la no asistencia de los funcionarios del Gobierno Central, y enfatizó que Obras Públicas, no puede pasar por alto los permisos para el proyecto... la ley llama a que se sienten institucionalmente, juntas todas las instancias involucradas en la problemática, bajo la coordinación del alcalde de San Salvador...

Para el edil, que los titulares no hayan asistido significa, atrasar una “solución racional”, donde se podría discutir sobre conveniencias sociales, jurídicas y financieras... pidió... que se respeten la institucionalidad y legalidad del orden jurídico salvadoreño...

Precisamente para resolver este tipo de controversias, se crea el Consejo de Desarrollo Metropolitano (CODEMET)...”¹¹⁴

IV-IV ARGUMENTOS A FAVOR DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO PERIFERICO

1- Los conductores reducirán su tiempo de recorrido. Esto les permitirá ahorro de combustible y disminución del costo de mantenimiento de los vehículos. Con este ahorro se beneficiará directamente la economía familiar de cada conductor.

2- Se generarán más de mil empleos directos por año y más de once mil empleos indirectos.

3- El Anillo Periférico es una carretera de más de 50 kilómetros de longitud y de tres carriles por sentido, que rodeará al Gran San Salvador. Éste surge como una verdadera respuesta ante la creciente demanda de la ciudad, que

¹¹³ Ex Alcalde del Municipio de San Salvador (período 2000-2003)

¹¹⁴ Jiménez, Mirna, “No llegan ministros a discusión sobre Anillo Periférico”, Diario Co Latino, jueves 29 de agosto de 2002, p.2.

lógicamente necesita calles de mayor capacidad, para ser transitadas en forma desahogada, ágil, tranquila y segura

4- Aquellas grandes concentraciones urbanas como Soyapango, que ha sufrido el incansable ruido de motores y pitos, sentirán el alivio y tranquilidad con la construcción de barreras antirruído, además permitirá alejar el tráfico de las zonas residenciales

5- Creará más oportunidades de empleo permanente en zonas fuera del Gran San Salvador al facilitar el acceso a la inversión en comercio, industria, maquila, centros de recreo, etc.”¹¹⁵

IV-V ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO PERIFERICO

1. Es un megaproyecto que tiene a la base una visión expansiva e insustentable del desarrollo, derrochadora de recursos naturales, que no toma en cuenta para nada que el Area Metropolitana de San Salvador (AMSS) es un ecosistema abierto, que sufre una crisis grave y que esta sobrepasando su capacidad de carga.
2. Incrementaría el crecimiento rápido de San Salvador – en extensión y población – promoviendo la ya intensa migración del campo a la ciudad (y al extranjero); se profundizaría el desequilibrio entre población y territorio existente. Así, se aborta la posibilidad de cualquier Política y Plan Nacional de Ordenamiento ambiental y de desarrollo del territorio.

¹¹⁵ www.maryknollgc.org/ecojusticia/anillo.htm.

3. Es un proyecto de lujo y oneroso, ya que las estimaciones iniciales indican que requiere cerca de 800 millones de dólares (no sería extraño que al final de los 10 años este monto se duplicara). Este gasto público no solo eleva el endeudamiento externo, sino que se haría en medio de una grave crisis nacional que abunda en desempleo, privatizaciones, hambrunas, sequías, epidemias, impactos no resueltos del Mitch y de los terremotos del 2001, crisis del café, entre otras.

4. Al arrasar importantes extensiones de cobertura forestal se profundizaría la destrucción de zonas de recarga de los Acuíferos de Nejapa y San Salvador. Se eliminarían manantiales que actualmente suministran agua potable para San Salvador, como: los de Santa Carlota (al oriente del barrio San Jacinto); los manantiales de La Danta (al sur de Jardines del Recuerdo); El Castaño (en Nejapa); los manantiales en Suchinango, El Castillo (ingenio El Ángel). Se incrementaría la disminución de los mantos acuíferos del AMSS.

5. Al surcar áreas elevadas en la Cordillera del Bálsamo, Cerro San Jacinto y Volcán de San Salvador tal como se proyecta; se incrementaría su vulnerabilidad, poniendo en riesgo a la seguridad de decenas de miles de personas y al mismo proyecto, al quedar expuestas a los efectos de fenómenos telúricos, por actividad

volcánica o tectónica, como lo han demostrado recientes investigaciones realizadas después de los terremotos.

6. Promueve la especulación del suelo urbano y urbanizable aledaño. En este negocio, los mayores beneficiarios serían: los bancos, las grandes constructoras y las empresas propietarias de terrenos que los adquirieron a muy bajos precios, que de pronto se verán multiplicados a costa de este proyecto multimillonario cuyo costo será pagado con los impuestos de toda la población.

7. El By pass y el Periférico están al servicio de planes y proyectos requeridos por empresas y organismos financieros transnacionales como el Plan Puebla Panamá, el ALCA y los TLCs para favorecer el comercio internacional que demanda carreteras para mover con rapidez sus mercaderías, que, ni son producidas en nuestro país ni tampoco se consumirán aquí.

8. Hasta la fecha, el Gobierno viola descaradamente la Ley del Medio Ambiente; también se está violando la Ley de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, de 1993; además se violentan diversas ordenanzas municipales para la protección del medio ambiente de San Salvador ”¹¹⁶

¹¹⁶ www.maryknollgc.org/ecojusticia/anillo.htm.

IV-VI RECURSO INTERPUESTO POR LAS MUNICIPALIDAD DE SOYAPANGO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)

El recurso de Amparo Constitucional fue interpuesto el diecinueve de agosto del dos mil dos, por la entonces Alcaldesa Marta Elena García de Rodríguez y Carlos Alberto García Ruiz, ambos en representación del municipio de Soyapango, en contra del Ministro de Obras Publicas Licenciado José Ángel Quiroz Noltenius, por violación al principio y derecho de autonomía contemplado en los Artículos 203 y 204 de la Constitución.

La demanda de Amparo Constitucional fue admitida por la Corte Suprema de Justicia, pero en la misma resolución de admisión, se declaró sin lugar la suspensión del acto reclamado como medida cautelar.

Con fecha catorce de Noviembre del 2003, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió la demanda de Amparo, fallado así: “Declarase que no ha lugar el amparo solicitado por la Municipalidad de Soyapango, contra actos del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por no haber violado éste la autonomía municipal de la demandante”¹¹⁷.

COMENTARIO

El fallo que dio la Corte Suprema de Justicia, no se justifica porque interpreta la exigencia del Municipio de Soyapango de ser tomado en cuenta en la coordinación de la construcción del Anillo Periférico, como que el municipio estuviera solicitando participar en la aprobación de dicho proyecto, lo cual ya se sabe que no es competencia de dicho municipio. La posición de la Corte

¹¹⁷ Fotocopia de Sentencia proporcionada por la Alcaldía de Soyapango. Notificada vía Fax. 15-12-03

Suprema de Justicia desde el inicio del procedimiento fue actuar a favor del Gobierno Central, ya que no suspendió la ejecución de la obra en el mencionado municipio, lo cual indica que no actuó en forma imparcial, una vez más inclinó la balanza de la Justicia a favor del Estado permitiendo el atropello de la Autonomía del Municipio por parte de este; lo que debe quedar claro es que el Gobierno Central y todas las carteras del mismo no van a permitir que un Municipio deje un precedente, como hubiera sido reconocer formalmente que si hubo violación a la Autonomía Municipal, establecida en los artículos 203 y 204 de la Constitución y desarrollada en el Art. 3 del Código Municipal.

CAPITULO V

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

V-I BREVE INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

El conflicto surgido entre el gobierno central y el municipio de Soyapango, por la construcción de un tramo del Proyecto del Anillo Periférico en dicho municipio; originó violación de la autonomía que éste goza y que está establecida en la Constitución y se desarrolla en el Código Municipal.

El Anillo Periférico es parte del Plan Puebla Panamá, con el cual se pretende integrar toda la región a través de un corredor, que corre desde el Golfo de México hasta Panamá. En los diferentes países de Centro América se desarrollan obras para integrar esta supercarretera; en El Salvador a finales del año 2001, se da a conocer el ambicioso proyecto de Construcción del Anillo Periférico, haciéndolo público con todas las bondades y beneficios para la mayoría principalmente para aliviar el intenso tráfico en el área metropolitana, sin embargo, no se señala específicamente su verdadera finalidad, que es facilitar el tránsito de productos comerciales de las grandes empresas trasnacionales.

Este proyecto fue consultado con los municipios afectados por la construcción a quienes se les expuso los beneficios que se obtendrían, sin explicar el fondo del proyecto, su recorrido original, y los daños que este ocasionaría.

A través de información bibliográfica obtenida en los Medios de Comunicación y la Alcaldía de Soyapango y con entrevistas realizadas a representantes del Municipio afectado, se encontró descoordinación entre el Gobierno Central y la municipalidad, lo que dio origen a este trabajo, por lo que se formula la Hipótesis de dicha investigación: “ LA FALTA DE COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO CENTRAL Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SOYAPANGO EN LA DECISION DE CONSTRUIR EL TRAMO DEL ANILLO PERIFÉRICO EN ESTE MUNICIPIO, VIOLENTA LA AUTONOMIA MUNICIPAL”.

La hipótesis se ha comprobado en su totalidad, se afirma, porque la investigación se ha guiado por la variable independiente que dio indicadores como: Falta de coordinación entre el gobierno central y la Alcaldía de Soyapango, decisión unilateral del Gobierno Central de construir el Anillo Periférico y falta de conformación del Concejo de Desarrollo Metropolitano CODEMET); esto se orienta a la variable dependiente con sus respectivos indicadores que son: violación al deber constitucional. De coordinación entre el gobierno central y los municipios en el desarrollo nacional y regional plasmado en los artículos 203 y 206 de la Constitución; violación de la competencia Administrativa del Municipio de Soyapango con respecto a la aprobación del proyecto como de la competencia eminentemente política del CODEMET para coordinar los planes de desarrollo en el AMSS.

Basado en las variables e indicadores se comprobó el objetivo y la hipótesis se aprueba en sentido afirmativo; dado que puede ser el caso que, una investigación de cómo resultado que la hipótesis resulte negativa

Con la información obtenida en el trabajo de campo, se comprobó que si se viola el principio constitucional de la Autonomía Municipal, con lo que el

objetivo se cumplió. se entrevistó a los representantes de las instituciones involucradas en dicho proyecto, se obtuvo información documental importante para este estudio, igualmente se tuvo contacto directo con el problema lo que ha permitido formular recomendaciones a efecto de establecer mecanismos adecuados entre el Gobierno Central y el municipio, de modo que no haya imposición de proyectos a los Gobiernos Locales irrespetando su autonomía.

V-II FINALIDAD DE LAS ENTREVISTAS A INFORMANTES CLAVES

Con la entrevistas se demostró quienes fueron las instituciones involucradas en el problema que se originó por la construcción del Tramo del Anillo Periférico en el municipio de Soyapango, la información documental no era suficiente por lo que fue necesario contactar a los responsables para establecer como sucedieron los hechos en la realidad.

En las entrevistas se establecen siete preguntas y se comprobó que la hipótesis planteada es positiva; a pesar que existen algunas respuestas con algún tipo de contradicción. Sin embargo, la información documental encontrada confirma que no hubo conformación del CODEMET, que es el organismo de coordinación.

PREGUNTAS DIRIGIDAS A LOS ENTREVISTADOS: Señor CARLOS ALBERTO RUIZ Alcalde del Municipio de Soyapango; LIC. MARTA ELENA GARCIA DE RODRÍGUEZ Ex-.Alcaldesa del Municipio de Soyapango, Diputada Suplente y Miembro de la Comisión de Municipalismo; LIC. DAGOBERTO GUTIERREZ (Abogado) UNIDAD ECOLOGICA SALVADOREÑA; Ing. NELSON ULISES ROSALES, Alcalde del Municipio de Ciudad Delgado;

MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

PREGUNTAS

- 1- ¿De qué manera se manifiesta la autonomía de un municipio?

- 2- ¿Como se establece la relación entre el gobierno central y las Municipalidades, cuando se realizan proyectos que son competencia de ambos?

- 3- La Constitución en sus artículos 203 inciso segundo y 206, manda que debe existir una colaboración mutua entre el Gobierno Central y las municipalidades en el desarrollo de sus respectivos planes de desarrollo, lo cual supone un esfuerzo de “coordinación” entre ambos; ¿Cuál es el mecanismo legal que regula la legislación secundaria respecto a la coordinación?.

- 4- El Artículo 156 del Código Municipal, establece que: “las autoridades nacionales, regionales y departamentales deberán comunicar a los municipios respectivos los planes que se propongan ejecutar a corto, mediano y largo plazo...” ¿Se les comunico oficialmente a las municipalidades afectadas, la construcción del Anillo Periférico para darle cumplimiento a esta disposición?

- 5- La ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños, en sus Artículos 8 literal “h”, 9 y 10 literal “b” prescribe que para efectos de coordinar acciones entre el Gobierno Central y las municipalidades del Área Metropolitana de San

Salvador, se debe conformar el Consejo de Desarrollo Metropolitano (CODEMET). ¿Se dio cumplimiento a esto en el caso del Anillo Periférico?.

6- ¿Qué efectos produce la falta de coordinación entre el Gobierno Central y la municipalidad de Soyapango, para la construcción del Tramo del anillo periférico, en relación a la autonomía municipal?.

7- ¿Qué acciones de carácter jurídico se han realizado ante la eminente construcción del Anillo Periférico?.

V-III RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS.

Señor CARLOS ALBERTO RUIZ

Alcalde del Municipio de Soyapango.

1-¿De que manera se manifiesta la autonomía de un municipio?

R/ En que los municipios toman sus propias decisiones con fundamento en la constitución y el Código Municipal y otras leyes, que desarrollan la autonomía.

2- ¿Como se establece la relación entre el gobierno central y las Municipalidades, cuando se realizan proyectos que son competencia de ambos?

R/ La mayoría de veces no se da la relación, porque el Gobierno solo quiere imponer su voluntad, sin concertar con las municipalidades a las que no respeta en su autonomía.

3- La Constitución en sus artículos 203 inciso segundo y 206, manda que debe existir una colaboración mutua entre el Gobierno Central y las municipalidades en el desarrollo de sus respectivos planes de desarrollo, lo cual supone un esfuerzo de “coordinación” entre ambos; ¿Cuál es el mecanismo legal que regula la legislación secundaria respecto a la coordinación?.

R/ El Mecanismo legal es la conformación del Consejo de Desarrollo Metropolitano (CODEMET).

4- El Artículo 156 del Código Municipal, establece que: “las autoridades nacionales, regionales y departamentales deberán comunicar a los municipios respectivos los planes que se propongan ejecutar a corto, mediano y largo plazo...” ¿Se les comunicó oficialmente a las municipalidades afectadas, la construcción del Anillo Periférico para darle cumplimiento a esta disposición?

R/ En ningún momento, es lo que tengo entendido que sucedió cuando se inició la construcción del anillo periférico.

5- La ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños, en sus Artículos 8 literal “h”, 9 y 10 literal “b” prescribe que para efectos de coordinar acciones entre el Gobierno Central y las municipalidades del Área Metropolitana de San Salvador, se debe conformar el Consejo de Desarrollo Metropolitano (CODEMET). ¿Se dio cumplimiento a esto en el caso del Anillo Periférico?.

R/ No, pues se convocó, pero no asistieron a la reunión.

6- ¿Qué efectos produce la falta de coordinación entre el Gobierno Central y la municipalidad de Soyapango, para la construcción del Tramo del anillo periférico, en relación a la autonomía municipal?.

R/ Lo que sucede en este caso, es que se viola la autonomía del municipio.

7- ¿Qué acciones de carácter jurídico se han realizado ante la eminente construcción del Anillo Periférico?.

R/ Tengo Entendido que en su momento se presentó una demanda de amparo a la Corte Suprema de Justicia, hay un punto a favor de la municipalidad, y es que la demanda fue aceptada, pero el acto no fue suspendido y eso no es un buen precedente para la legalidad del país, también se han realizado acciones de hecho, como manifestaciones.

LIC. MARTA ELENA GARCIA DE RODRIGUEZ.

EX-ALCALDESA del Municipio de Soyapango.

DIPUTADA SUPLENTE y Miembro de la Comisión de Municipalismo.

1-¿De que manera se manifiesta la autonomía de un municipio?

R/ La autonomía municipal se manifiesta cuando el gobierno local, puede gobernar con libertad y el Gobierno Central no interfiere en la administración municipal.

2- ¿Como se establece la relación entre el gobierno central y las Municipalidades, cuando se realizan proyectos que son competencia de ambos?

R/ Eso es algo complicado, pues a veces no está bien definido la cuestión de las competencias y creo que esto genera confusión y como consecuencia mala

relación entre el Gobierno Central y las municipalidades, pero ya se trabaja en reformas al Código Municipal, para que haya mayor transparencia en definir bien las competencias.

3- La Constitución en sus artículos 203 inciso segundo y 206, manda que debe existir una colaboración mutua entre el Gobierno Central y las municipalidades en el desarrollo de sus respectivos planes de desarrollo, lo cual supone un esfuerzo de “coordinación” entre ambos; ¿Cuál es el mecanismo legal que regula la legislación secundaria respecto a la coordinación?.

R/ El mecanismo legal esta en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los municipios aledaños, y es creando el Consejo de Desarrollo Metropolitano (CODEMET), para que se llegue a acuerdos con relación a obras en donde se involucren a las municipalidades.

4- El Artículo 156 del Código Municipal, establece que: “las autoridades nacionales, regionales y departamentales deberán comunicar a los municipios respectivos los planes que se propongan ejecutar a corto, mediano y largo plazo...” ¿Se les comunicó oficialmente a las municipalidades afectadas, la construcción del Anillo Periférico para darle cumplimiento a esta disposición?

R/ De manera oficial no, pero si hubo muchas reuniones, en donde se exponía el proyecto de Construcción con todas las bondades; a simple vista era un proyecto que aparentaba beneficiar a la municipalidad, lo que sucedió es que ni siquiera los trazos originales del proyecto eran reales, solo se mostraba lo bueno y no los daños que este iba a causar.

5- La ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños, en sus Artículos 8 literal “h”, 9 y 10 literal “b” prescribe que para efectos de coordinar acciones entre el Gobierno Central y las municipalidades del Área Metropolitana de San Salvador, se debe conformar el Consejo de Desarrollo Metropolitano (CODEMET). ¿Se dio cumplimiento a esto en el caso del Anillo Periférico?.

R/ Cuando se conoció el proyecto debía seguirse el mecanismo legal para su ejecución, pero a pesar de haberse convocado a los representantes del Gobierno Central, estos no asistieron, por lo tanto, no hubo coordinación en la construcción de esa obra.

6- ¿Qué efectos produce la falta de coordinación entre el Gobierno Central y la municipalidad de Soyapango, para la construcción del Tramo del anillo periférico, en relación a la autonomía municipal?.

R/ Los efectos sencillamente una vez mas el Gobierno Central muestra prepotencia, irrespeto a las municipalidades, en consecuencia hacia la ciudadanía, ya que los Gobiernos locales son la manifestación de los deseos de las comunidades.

7- ¿Qué acciones de carácter jurídico se han realizado ante la eminente construcción del Anillo Periférico?.

R/ Como olvidarlo, la ley nos permite acciones de hecho, y nos manifestamos de diferentes formas para impedir la destrucción de las zonas que sirven de recarga hídrica y también como Gobierno Local se interpuso una demanda de amparo en la Corte Suprema de Justicia, que hasta el momento solo ha sido aceptada pero no resuelta.

LIC. DAGOBERTO GUTIERREZ.
UNIDAD ECOLOGICA SALVADOREÑA.

1-¿De que manera se manifiesta la autonomía de un municipio?

R/ Mi especialidad es el Medio Ambiente, pero se que la autonomía de los Gobiernos Locales se los otorga la Constitución y es que ellos pueden autogobernarse, pues tienen autonomía económica, técnica y administrativa.

2- ¿Como se establece la relación entre el gobierno central y las Municipalidades, cuando se realizan proyectos que son competencia de ambos?

R/ Esto de la relación y las competencias es mas político, ya que si la municipalidad es del partido político que esta gobernando, habrá buena relación y acuerdos, pero si es de la oposición siempre habrá mala relación o en último caso no habrá ninguna relación.

3- La Constitución en sus artículos 203 inciso segundo y 206, manda que debe existir una colaboración mutua entre el Gobierno Central y las municipalidades en el desarrollo de sus respectivos planes de desarrollo, lo cual supone un esfuerzo de “coordinación” entre ambos; ¿Cuál es el mecanismo legal que regula la legislación secundaria respecto a la coordinación?.

R/ Con mucha profundidad no les sabría responder, pero se que en las obras de desarrollo hay una procedimiento, incluso la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) tiene que ver, así como el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o sea , que todos coordinan pues está en la Ley.

4- El Artículo 156 del Código Municipal, establece que: “las autoridades nacionales, regionales y departamentales deberán comunicar a los municipios respectivos los planes que se propongan ejecutar a corto, mediano y largo plazo...” ¿Se les comunicó oficialmente a las municipalidades afectadas, la construcción del Anillo Periférico para darle cumplimiento a esta disposición?

R/ Si fue oficial o no, eso lo ignoro, lo que se es que a muchas instituciones se les dio a conocer el Proyecto, aparentemente y tal como se exponía era en beneficio de todos, pero no explicaban los daños ambientales que se causarían.

5- La ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños, en sus Artículos 8 literal “h”, 9 y 10 literal “b” prescribe que para efectos de coordinar acciones entre el Gobierno Central y las municipalidades del Área Metropolitana de San Salvador, se debe conformar el Consejo de Desarrollo Metropolitano (CODEMET). ¿Se dio cumplimiento a esto en el caso del Anillo Periférico?.

R/ Por información periodística se que no se conformó el Consejo de Desarrollo Metropolitano(CODEMET).

6- ¿Qué efectos produce la falta de coordinación entre el Gobierno Central y la municipalidad de Soyapango, para la construcción del Tramo del anillo periférico, en relación a la autonomía municipal?.

R/ Pero si ya vimos los resultados, por un lado las Alcaldías reclamando su autonomía, y por el lado del Gobierno Central, vendiendo el plan como de beneficio nacional, usando la bandera de “el Bienestar General”.

7- ¿Qué acciones de carácter jurídico se han realizado ante la eminente construcción del Anillo Periférico?.

R/ Nosotros como institución hemos apoyado a las municipalidades en las acciones de hecho que se han tomado y también nos hemos manifestado en defensa del medio ambiente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Entrevista con el Ministro, imposible de realizar.

Se tiene una entrevista con una fuente que solicito no publicar su nombre, Área Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.

1-¿De que manera se manifiesta la autonomía de un municipio?

R/ Los municipios toman sus propias decisiones y ellos mismos las ejecutan.

2- ¿Como se establece la relación entre el gobierno central y las Municipalidades, cuando se realizan proyectos que son competencia de ambos?

R/ Se coordinan para ayudarse a realizar determinados proyectos.

3- La Constitución en sus artículos 203 inciso segundo y 206, manda que debe existir una colaboración mutua entre el Gobierno Central y las municipalidades en el desarrollo de sus respectivos planes de desarrollo, lo cual supone un esfuerzo de “coordinación” entre ambos; ¿Cuál es el mecanismo legal que regula la legislación secundaria respecto a la coordinación?.

R/ Creo que se establece una especie de Consejo o Reunión de todas las instituciones involucradas en un proyecto, y se llega a acuerdos por consenso.

4- El Artículo 156 del Código Municipal, establece que: “las autoridades nacionales, regionales y departamentales deberán comunicar a los municipios respectivos los planes que se propongan ejecutar a corto, mediano y largo plazo...” ¿Se les comunico oficialmente a las municipalidades afectadas, la construcción del Anillo Periférico para darle cumplimiento a esta disposición?

R/ Claro que se les comunico, lo que sucede es que, fueron reuniones de consulta, y no se afectaba a las municipalidades al contrario ellas saldrían beneficiadas, ejemplo Soyapango que sufre de un caos vial.

5- La ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños, en sus Artículos 8 literal “h”, 9 y 10 literal “b” prescriben que para efectos de coordinar acciones entre el Gobierno Central y las municipalidades del Arrea Metropolitana de San Salvador, se debe conformar el Consejo de Desarrollo Metropolitano (CODEMET. ¿Se dio cumplimiento a esto en el caso del Anillo Periférico?.

R/ Yo creo que a esto ya se le había dado cumplimiento, pues hubieron muchísimas reuniones, hasta en la Asamblea Legislativa se expuso el proyecto.

6- ¿Qué efectos produce la falta de coordinación entre el Gobierno Central y la municipalidad de Soyapango, para la construcción del Tramo del anillo periférico, con relación a la autonomía municipal?.

R/ Pienso que si en verdad no hay coordinación en un determinado proyecto, no tomando como ejemplo la construcción del Anillo Periférico, sino cualquier obra, habría violación a la autonomía de los municipios.

7- ¿Qué acciones de carácter jurídico se han realizado ante la eminente construcción del Anillo Periférico?.

R/ Presentar el respaldo legal que ampara la construcción de dicha obra, ya que nada se ha hecho de manera ilegal.

Ing. NELSON ROSALES.

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO

1-¿De qué manera se manifiesta la autonomía de un municipio?

R/ La autonomía del municipio se manifiesta a través de la libertad que la municipalidad tiene de tomar sus propias decisiones, sin interferencias de ninguna otra institución.

2-¿Cómo se establece la relación entre el gobierno central y las Municipalidades, cuando se realizan proyectos que son competencia de ambos?

R/ Yo creo que acá influye mucho el aspecto político, pues con las municipalidades del mismo partido del gobierno no se dan problemas, con alcaldías que somos de la oposición es que no se da una buena relación.

3- La Constitución en sus artículos 203 inciso segundo y 206, manda que debe existir una colaboración mutua entre el Gobierno Central y las municipalidades en el desarrollo de sus respectivos planes de desarrollo, lo cual supone un

esfuerzo de “coordinación” entre ambos; ¿Cuál es el mecanismo legal que regula la legislación secundaria respecto a la coordinación?.

R/ El mecanismo legal es la conformación del Consejo de Desarrollo Metropolitano (CODEMET), que para este caso no se llegó a conformar.

4- El Artículo 156 del Código Municipal, establece que: “las autoridades nacionales, regionales y departamentales deberán comunicar a los municipios respectivos los planes que se propongan ejecutar a corto, mediano y largo plazo...” ¿Se les comunicó oficialmente a las municipalidades afectadas, la construcción del Anillo Periférico para darle cumplimiento a esta disposición?

R/ Esto del Anillo Periférico, si que es un problema que se ha salido del control, el Gobierno cree, que aparecer en los medios de comunicación, exponiendo proyectos es comunicarse con las municipalidades, eso no es oficial, no ha habido comunicación específica con los municipios afectados por el proyecto del Anillo Periférico.

5- La ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños, en sus Artículos 8 literal “h”, 9 y 10 literal “b” prescriben que para efectos de coordinar acciones entre el Gobierno Central y las municipalidades del Área Metropolitana de San Salvador, se debe conformar el Consejo de Desarrollo Metropolitano (CODEMET). ¿Se dio cumplimiento a esto en el caso del Anillo Periférico?.

R/ Como ya les dije antes, no se conformó el Consejo de Desarrollo Metropolitano, por lo tanto, por más publicidad que se haga, tenemos algunos gobiernos locales que no estamos de acuerdo con él irrespeto a la Autonomía

Municipal, pues se deben coordinar las acciones a seguir para este tipo de proyectos.

6- ¿Qué efectos produce la falta de coordinación entre el Gobierno Central y la municipalidad de Soya pango, para la construcción del Tramo del anillo periférico, con relación a la autonomía municipal?.

R/ Yo creo que esto es una clara violación a la autonomía de los municipios.

7- ¿Qué acciones de carácter jurídico se han realizado ante la eminente construcción del Anillo Periférico?.

R/ Lo que la ley nos faculta a seguir.

ENTREVISTA AL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Esta entrevista no fue realizada, ya que los que hicieron este estudio fueron remitidos al área legal del Ministerio, en donde argumentaron que las opiniones deberían de venir de manera oficial y que pedirían autorización para contestar las preguntas, con la posición del Ministerio, ya que era un tema delicado y político, que no podrían dar ninguna opinión y se abstenían hasta en el plano personal para evitar malas interpretaciones.

V-IV ANALISIS DE LAS RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS.

PREGUNTA No. 1

¿De que manera se manifiesta la autonomía de un municipio?

RESPUESTA

Todos los entrevistados independientemente de su orientación ideológica reconocen que los municipios gozan de autonomía, y que esta se manifiesta de diferentes formas; como cuando el Gobierno Local toma decisiones en beneficio de la comunidad y no solicita autorización al Gobierno Central, o para realizar obras en su municipalidad con fondos propios producto de su autonomía económica e incluso hacer uso de los mecanismos legales para oponerse a proyectos que no benefician al municipio(VER ANEXO 5)

PREGUNTA No. 2

¿Cómo se establece la relación entre el gobierno central y las Municipalidades, cuando se realizan proyectos que son competencia de ambos?

RESPUESTA

De todos los entrevistados solo uno manifiesta que siempre hay relación entre el Gobierno Central y las municipalidades, los otros manifiestan lo contrario, esto demuestra que aunque la competencia este definida en las leyes, en donde se señalan sus límites, sin embargo, siempre hay confusión sobre las atribuciones que les corresponden realizar.

Las reformas que se pretenden hacer al Código Municipal, para facilitarle el trabajo de los Gobiernos Locales son buenas, pero hasta que esto sé de, existirán problemas de confusión de competencias, por lo que muchas veces obras no se realizan perjudicando a las comunidades.(VER ANEXO 6)

PREGUNTA No. 3

La Constitución en sus artículos 203 inciso segundo y 206, manda que debe existir una colaboración mutua entre el Gobierno Central y las municipalidades en el desarrollo de sus respectivos planes, lo cual supone un esfuerzo de “coordinación” entre ambos; ¿Cuál es el mecanismo legal que regula la legislación secundaria respecto a la coordinación?.

RESPUESTA

Todos los entrevistados conocen el mecanismo legal a seguir para darle cumplimiento al mandato constitucional de colaboración entre el Gobierno Central y Local, como consecuencia debe darse la coordinación de planes y proyectos, pero está demostrado que aunque existan los mecanismos, el ente que debe actuar en base a la ley no lo hace, y este es el caso en que el Gobierno Central no cumplió el procedimiento adecuado para la ejecución del Proyecto de Construcción del Anillo Periférico, en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios Aledaños, esta establecido que se debe conformar el Consejo de Desarrollo Metropolitano, y todas las instituciones que realizan planes de desarrollo conocen el procedimiento de coordinación. (VER ANEXO 7)

PREGUNTA No. 4

El Artículo 156 del Código Municipal, establece que: “las autoridades nacionales, regionales y departamentales deberán comunicar a los municipios respectivos los planes que se propongan ejecutar a corto, mediano y largo plazo...” ¿Se les comunicó oficialmente a las municipalidades afectadas, la construcción del Anillo Periférico para darle cumplimiento a esta disposición?

RESPUESTA

En esta respuesta hubo muchas contradicciones, incluso con los funcionarios de la Alcaldía de Soyapango: el Alcalde actual y la Ex –alcaldesa, ya que el proyecto si fue dado a conocer, pero en forma de presentación sin establecer que ese iba a ser el proyecto original, y se tomo por parte del Gobierno Central como la comunicación oficial de la obra, dándosele la apariencia de aceptación por parte de las municipalidades, sin que se siguieran los mecanismos legales para su ejecución.

La comunicación oficial por parte del Gobierno Central de una obra a ejecutarse en un municipio debe ser concertada con anterioridad, y la comunicación a las autoridades municipales, no es una orden la que se le envía, si no un acuerdo al que han llegado las instituciones involucradas.(VER ANEXO 8)

PREGUNTA No. 5

La ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños, en sus Artículos 8 literal “h”, 9 y 10 literal “b” prescribe que para efectos de coordinar acciones entre el Gobierno Central y las municipalidades del Área Metropolitana de San Salvador, se debe

conformar el Consejo de Desarrollo Metropolitano (CODEMET). ¿Se dio cumplimiento a esto en el caso del Anillo Periférico?.

RESPUESTA

De las respuestas obtenidas en esta pregunta solo el representante oficial asumió la posición de que ya se había coordinado el Proyecto, pero en realidad no hubo conformación del Consejo de Desarrollo Metropolitano(CODEMET), como se ha demostrado en la realización de este trabajo; para que este organismo se conforme deben asistir todos los representantes de las instituciones que la misma ley señala, si falta alguno de ellos no se crea el CODEMET, las decisiones deben tomarse con todos los involucrados, si falta alguno de sus miembros, no hay coordinación y es lo que sucedió en el caso de la construcción del Anillo Periférico.(VER ANEXO 9)

PREGUNTA No. 6

¿Qué efectos produce la falta de coordinación entre el Gobierno Central y la municipalidad de Soyapango, para la construcción del Tramo del anillo periférico, en relación a la autonomía municipal?.

RESPUESTA

Todas las respuestas coinciden en que la falta de coordinación entre el Gobierno Central y las municipalidades genera como consecuencia la violación de la autonomía municipal, la pregunta era especifica, relacionada a la construcción del Anillo Periférico y realmente no hubo coordinación, sino que lo que se dio fue la imposición de una decisión arbitraria por parte del Gobierno Central, y esto incide en el irrespeto a los Gobiernos Locales, se

atropella los derechos de la ciudadanía, la municipalidad es una escala del gobierno, las necesidades de la población en primera instancia las trata de resolver el municipio, para luego trasladar las inquietudes al gobierno central, si este irrespeta las decisiones de las municipalidades, actúa en contra de su autonomía. (VER ANEXO 10)

PREGUNTA No. 7

¿Qué acciones de carácter jurídico se han realizado ante la eminente construcción del Anillo Periférico?.

RESPUESTA

Con las respuestas a esta pregunta, queda establecido que cada institución adopto la posición que la misma ley les franquea.(VER ANEXO 11)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tomando como base el contenido del trabajo de investigación “Conflictos entre el Gobierno Central contra la Autonomía Municipal por la construcción del tramo del Anillo Periférico en el Municipio de Soyapango”, se ha considerado formular las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

CONCLUSIONES:

- 1- Ha quedado establecido que los Municipios gozan de Autonomía, que esta le es conferida por la Constitución, en el artículo 203 y desarrollada ampliamente en el Código Municipal, en los artículos 3 y 4, que como parte de ese derecho los municipios pueden en un momento determinado tomar decisiones; pero por motivos políticos el gobierno central interfiere en dichas decisiones, o por el contrario sucede que el gobierno central tome decisiones en apariencias legales y perjudique a un municipio determinado y es en ese momento que el gobierno local puede hacer uso de los mecanismos legales para defender su Autonomía y oponerse a planes que no benefician al municipio .

- 2- En este trabajo de investigación se establece que hay violación a la Autonomía Municipal de la que goza el municipio de Soyapango, ya que el Gobierno Central debió coordinar con el Gobierno Local los planes para desarrollar el proyecto de construcción del Anillo Periférico; si esto se hubiera hecho habría habido colaboración en el sentido de modificar el recorrido del tramo que pasa por el municipio y no perjudicaría zonas protegidas, hubiera habido consenso en la coordinación de dicho

proyecto con el Gobierno Central, y se habrían evitado muchos contratiempos en dicha construcción.

- 3- Los mecanismos legales establecidos para desarrollar proyectos como este, están bien definidos en las leyes, pero la regla general en El Salvador es que estas sólo se cumplen en el papel; y la práctica es otra cosa, en el caso específico de construcción del Anillo Periférico se tomó la posición del “bien común” establecido en el Art. 1 y el “Interés social” en el Art. 102, ambos de la Constitución, el gobierno se ampara en ella pero es esta misma la que establece, que en las leyes secundarias se desarrollaran materias específicas, para el mejor cumplimiento de la misma; por lo tanto estas deben cumplirse, lo que no ha sucedido con la construcción del Anillo Periférico, donde se han violado mecanismos establecidos en las Leyes Secundarias para desarrollar este tipo de proyectos.
- 4- Finalmente se concluye que al no respetarse el mecanismo legal de “coordinación” para la construcción del anillo periférico por parte del Gobierno Central se ha violentado la AUTONOMIA MUNICIPAL de la que goza el municipio de Soyapango, otorgada por la Constitución de la República en el Artículos 203 y 204, así como otros principios constitucionales como el de “legalidad” establecido en el Artículo 86 inciso tercero y de “democracia” en el Artículo 85 de la misma Constitución.

RECOMENDACIONES

- a) Se recomienda que en todo tipo de proyectos, tanto nacionales como locales se dejen por un lado las visiones políticas y se trabaje más en función social, pues los gobiernos se eligen para todos, no para un determinado sector; el proyecto de construcción del Anillo Periférico favorece a la gran empresa, con la facilidad del tráfico vial y acceso a puntos comerciales estratégicos y no se han tomado en cuenta a municipalidades afectadas por estar gobernadas por partidos políticos de oposición.
- b) Crear una Institución que vigile el cumplimiento y denuncie el incumplimiento de los mecanismos legales establecidos para este tipo de proyectos, pero que sea una institución totalmente apolítica, con personas especializadas en el área, ya que si bien es cierto existen instituciones vigilantes del cumplimiento de las leyes o encargadas de hacerlas cumplir, estas siguen lineamientos del Gobierno Central, y se vuelven entes parcializados.

En todo proyecto donde se involucre a Instituciones que gozan de autonomía, se les debe de tomar en cuenta para escuchar opiniones, coordinar acciones, o para recibir apoyo; el camino para una verdadera democracia es escuchar a todos/as , caso contrario estaríamos en presencia de un gobierno autoritario que ya ha quedado en el pasado y que tanto dolor dejó a los salvadoreños; por estas razones es que el gobierno central debe estar consiente que si coordina y escucha a las municipalidades en este tipo de proyectos, no estaría pidiendo autorización, estaría haciendo buen gobierno.

- c) Finalmente se recomienda establecer mecanismos específicos para definir las competencias, tanto del Gobierno Central como de las Municipalidades,

de ser posible hacer reformas al Código Municipal en relación a las competencias para que no se de confusión con las del Gobierno Central, y seguir los lineamientos establecidos cuando tengan competencias compartidas; para que haya una verdadera relación de colaboración o coordinación entre ambos y como consecuencia respeto a la autonomía municipal.

BIBLIOGRAFIA

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Explicada. FESPAD. Ediciones. 4ª. Edición. 1997.

- CODIGO MUNICIPAL. Explicado, Dr. Guillermo Manuel Ungo, 1ª. Edición. 1998-
- LEY DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES, Publicación de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Centro de Documentación. www.csj.gob.sv
- LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS, Publicación de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Centro de Documentación. www.csj.gob.sv
- LEY DEL MEDIO AMBIENTE, Recopilación de Leyes Ambientales. Editorial Jurídica Salvadoreña, 1ª. Edición.2000.
- LEY FORESTAL, Publicación de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Centro de Documentación..
- ALCALDÍA MUNICIPAL, Marco Histórico Doctrinario del Municipio en El Salvador. Eduardo Colindres, et. Al.
- DERECHO MUNICIPAL:
Alzamora Valdez, Mario.

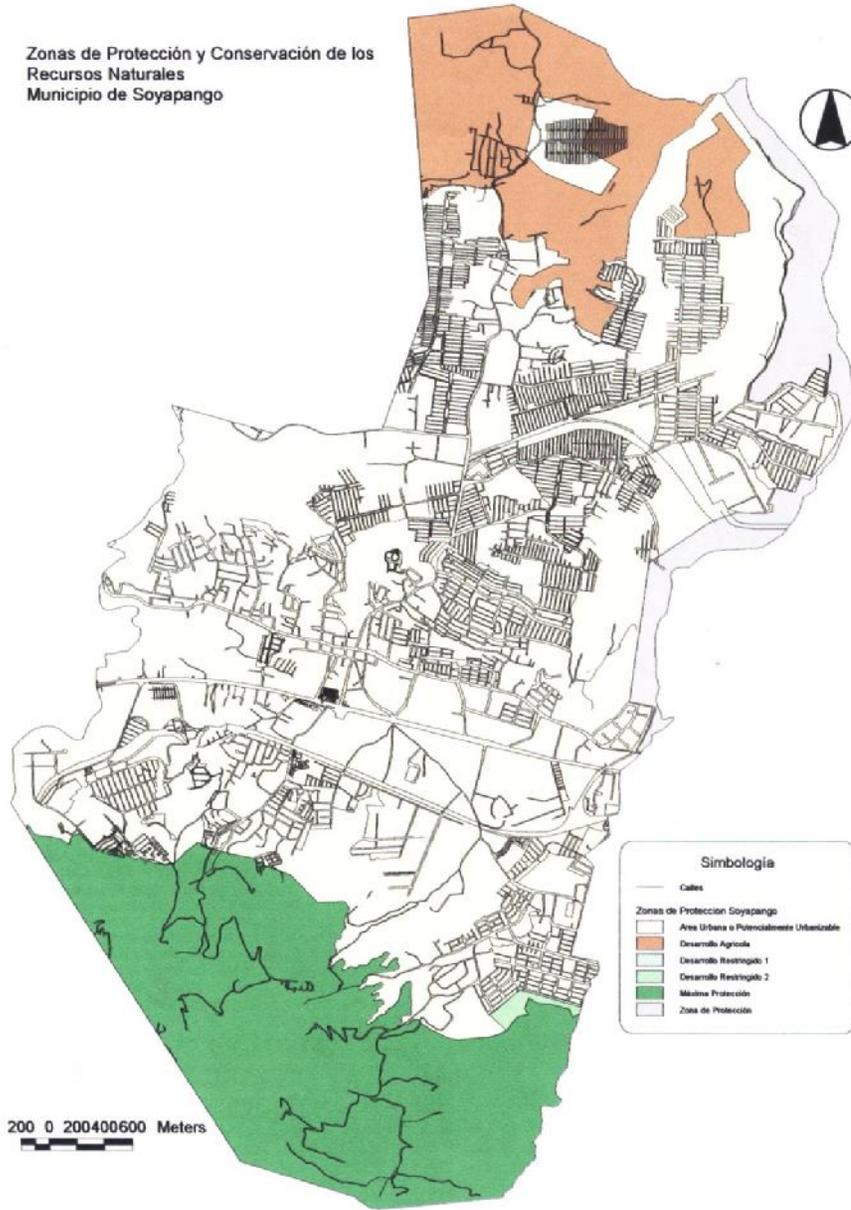
- DERECHO MUNICIPAL, Teoría General, Volumen I. 2ª. Edición, Antonio María Hernández hijo, 1997.
- DESARROLLO LOCAL Y DESCENTRALIZACIÓN EN CENTROAMÉRICA” 1ª. Conferencia Centroamericana, El Salvador. 2001. Editores. Comures et, al. 1ª. Edición. 2002.
- EL MUNICIPIO, Jorge R. Vanossi. Et. Al.
- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS , Constitución de 1983, El Salvador, Asamblea Constituyente, Informe Unico, Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución.
- GOBIERNO LOCAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SALVADOR” , Ricardo Córdova Macías y otro. 1ª. Edición. 1996.
- HISTORIA DE CENTRO AMERICA, Jorge Lardé y Larín, 1ª. Edición Ministerio del Interior, Imprenta Nacional El Salvador. 1981.
- HISTORIA DE EL SALVADOR, Tomo I, Ministerio de Educación, Patricia Alvarenga, Et. Al. 1994.
- MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Manuel María Diez.
- MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL, Tomo II, Francisco Betrand Galindo Et. El. 2ª. Edición talleres Gráficos de la UCA.
- TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO; Tomo I, Miguel S. Marienhoff, 1ª. Edición.

- Aguirre Castro Mauricio Roberto."El Planeamiento Urbano Municipal" TESIS, U.E.S. 1994.
- Aguirre Ventura Carlos Mauricio, Et. Al." El Papel del Municipio en relación con la Administración del Gobierno Central, estudio de casos "El Municipio de Ilopango", TESIS, U.E.S. 1994.
- Morales Salvador" La Autonomía Municipal en El Salvador, como una de las formas organizativas de la función administrativa" TESIS, U.E.S. 1972.
- CUADERNOS DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN MUNICIPAL" Unión Iberoamericana de Municipalistas"., Mayo, 1992.
- INFORME SOBRE DESARROLLO HUMANO, El Salvador, Compilador: Willian Adalberto Pleitees, programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en El Salvador.
- INVESTIGACIÓN sobre Gobernabilidad Democrática y Seguridad Ciudadana en El Salvador", Alma Benitez Molina, El Salvador. 2002.
- "Plan de Capacitación en Administración municipal y desarrollo local con la modalidad de Educación a Distancia" DR. JOSE MAURICIO RODRÍGUEZ FLORES Modulo 7, Legislación Municipal.
- "MONOGRAFÍA DE SOYAPANGO", Ensayo presentado a la Alcaldía de Soyapango, en diciembre de 2002.

- SEMINARIO TALLER “Formulación de un Plan de Acción para ordenar y dinamizar el comercio del centro de Soyapango” 1997.
- CO-LATINO, Reportajes Varios. Abril- Agosto de 2002.
- EL DIARIO DE HOY, Suplemento “ Soyapango celebra 450 años” 05 de Octubre de 2003.
- LA PRENSA GRAFICA, “Cadena Humana en contra de Periférico”, Claudia Ramírez. 18 agosto 2002.

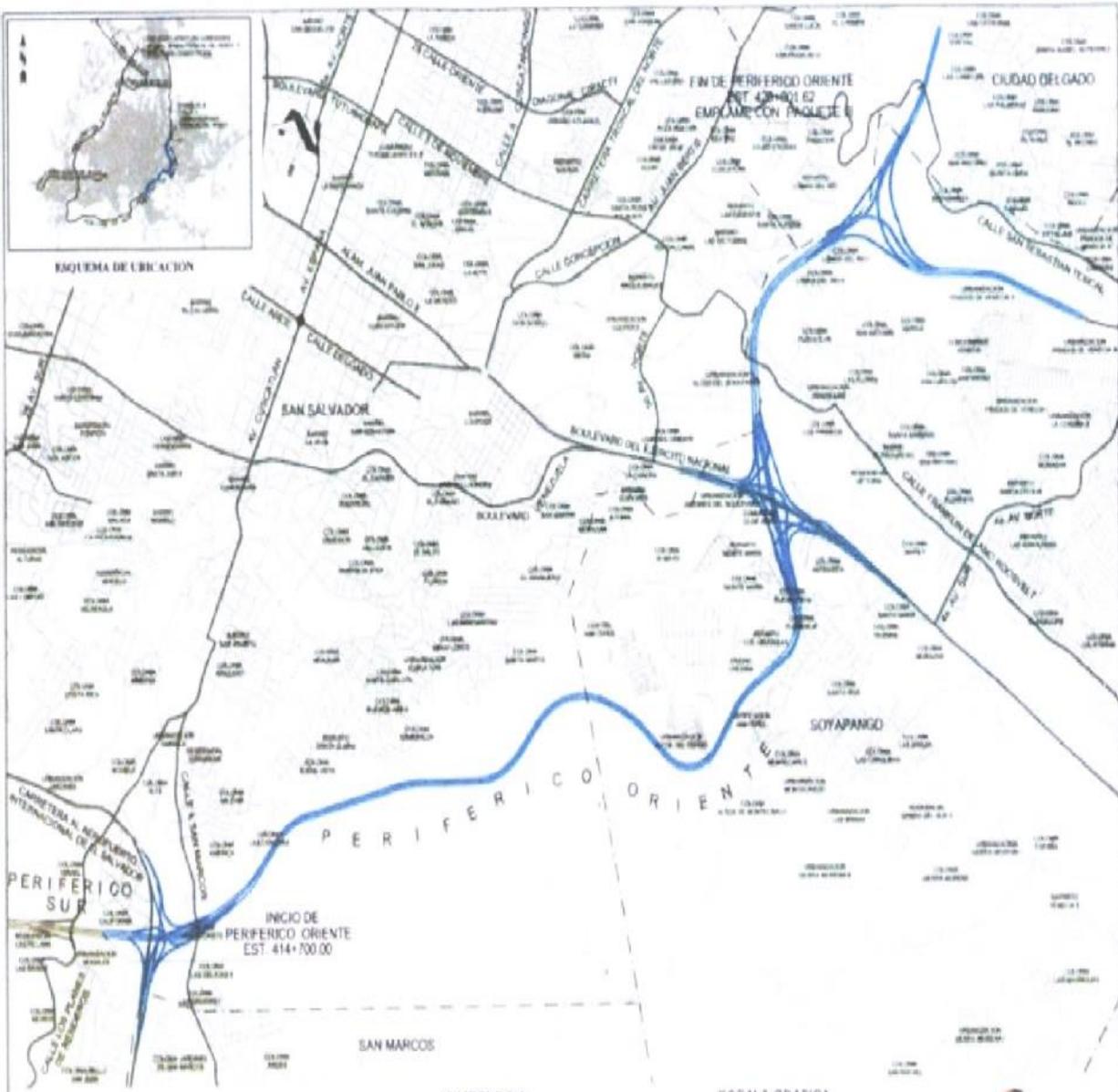
ANEXOS

Zonas de Protección y Conservación de los Recursos Naturales
Municipio de Soyapango



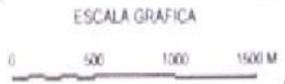


ESQUEMA DE UBICACION

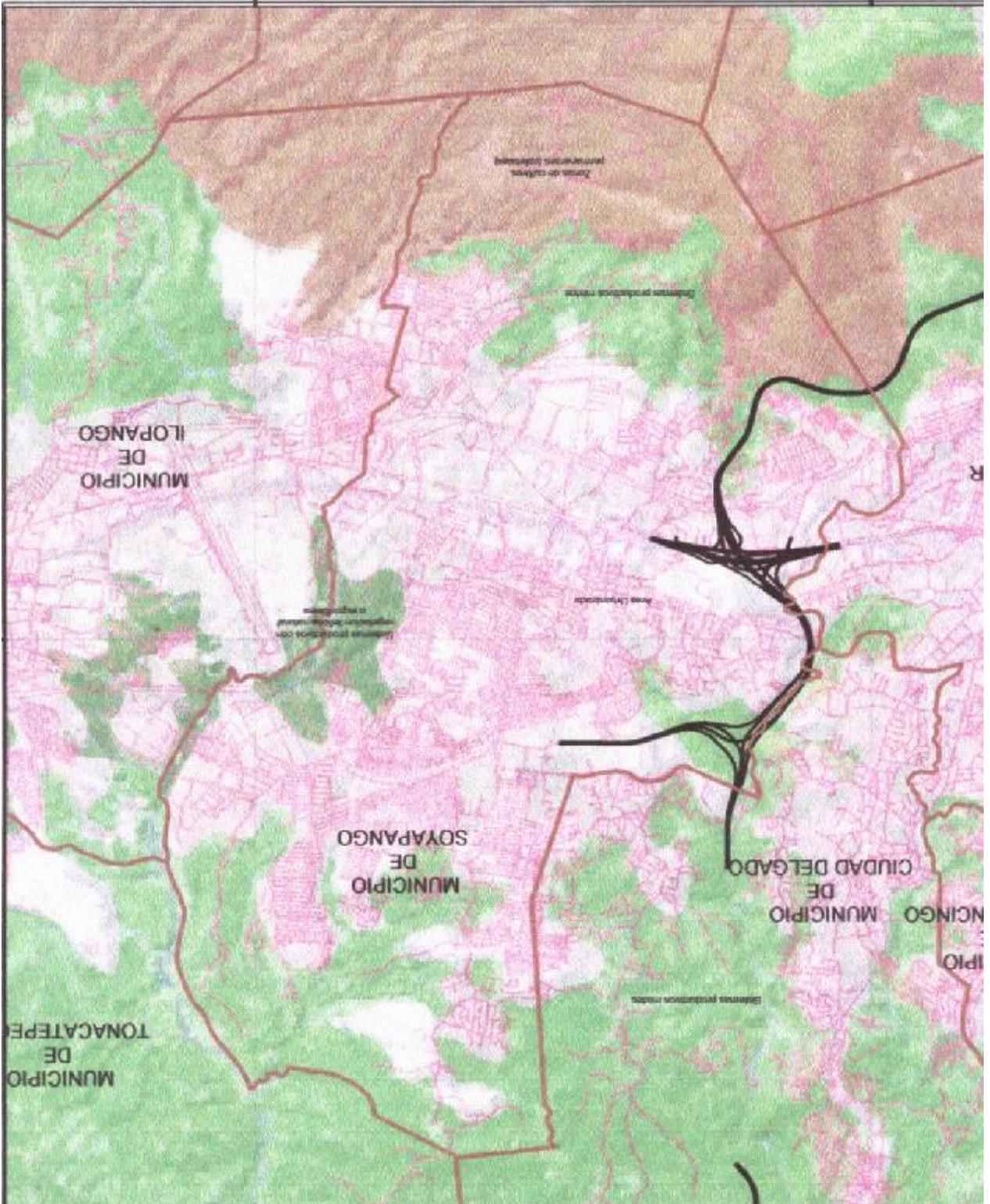


PERIFERICO ORIENTE

- SIMBOLOGIA**
- PERIFERICO ORIENTE
 - ANILLO PERIFERICO
 - LIMITE MUNICIPAL
 - CALLES PRINCIPALES





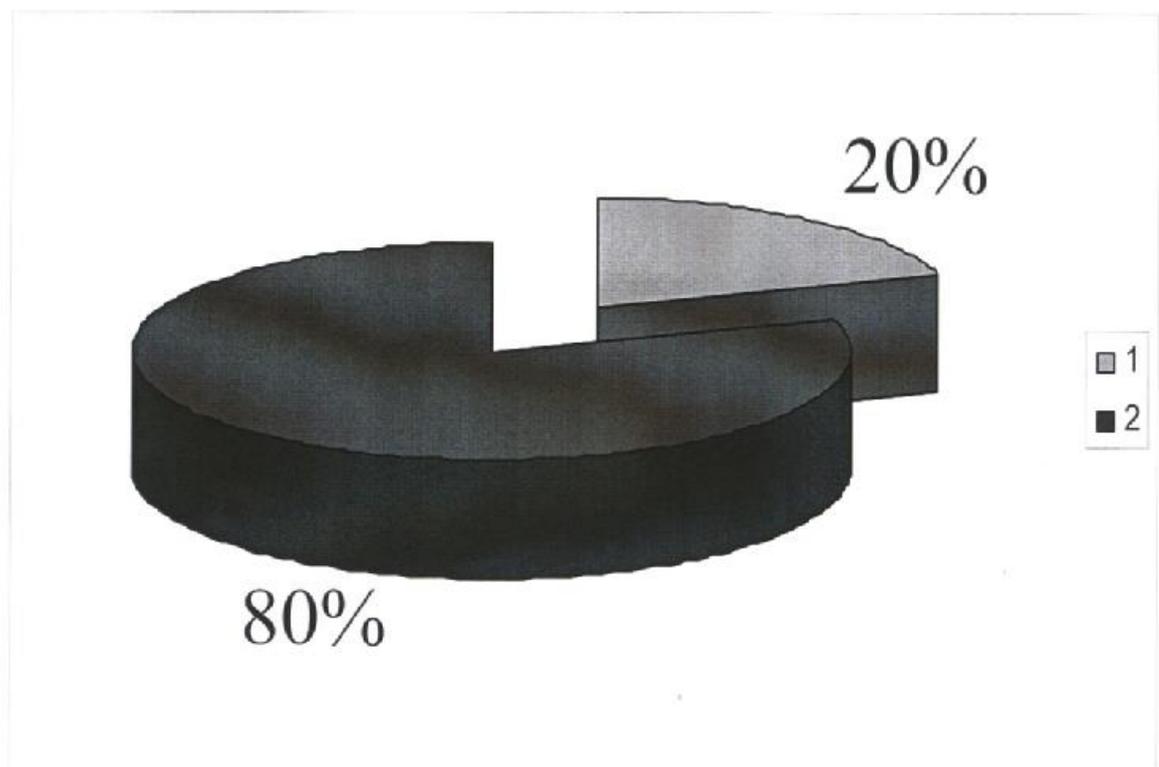


Anexo 5

RESPUESTA No. 1

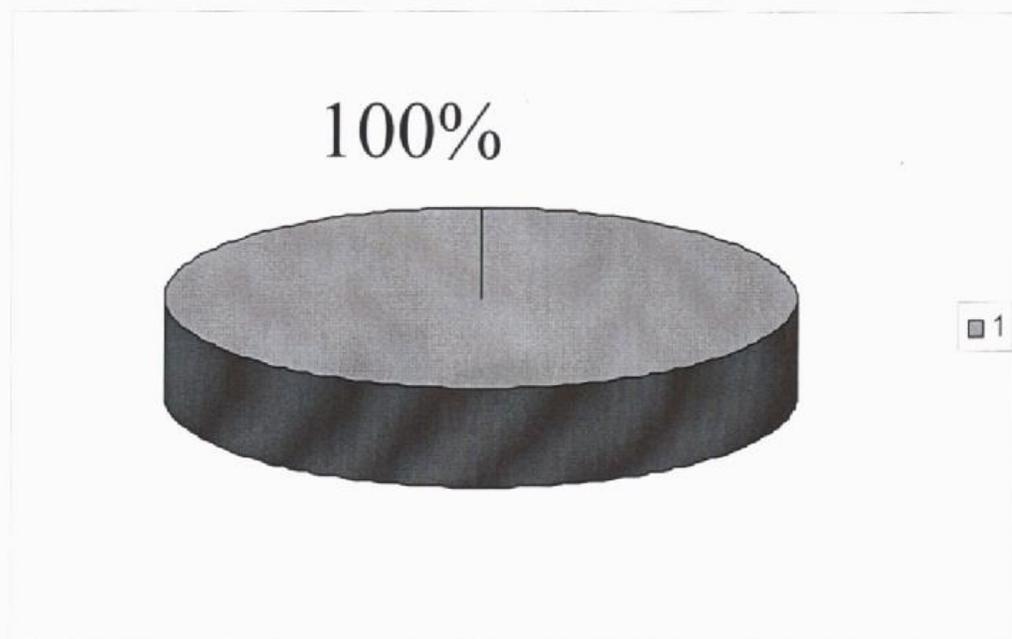


Anexo 6 **RESPUESTA No. 2**



Anexo 7

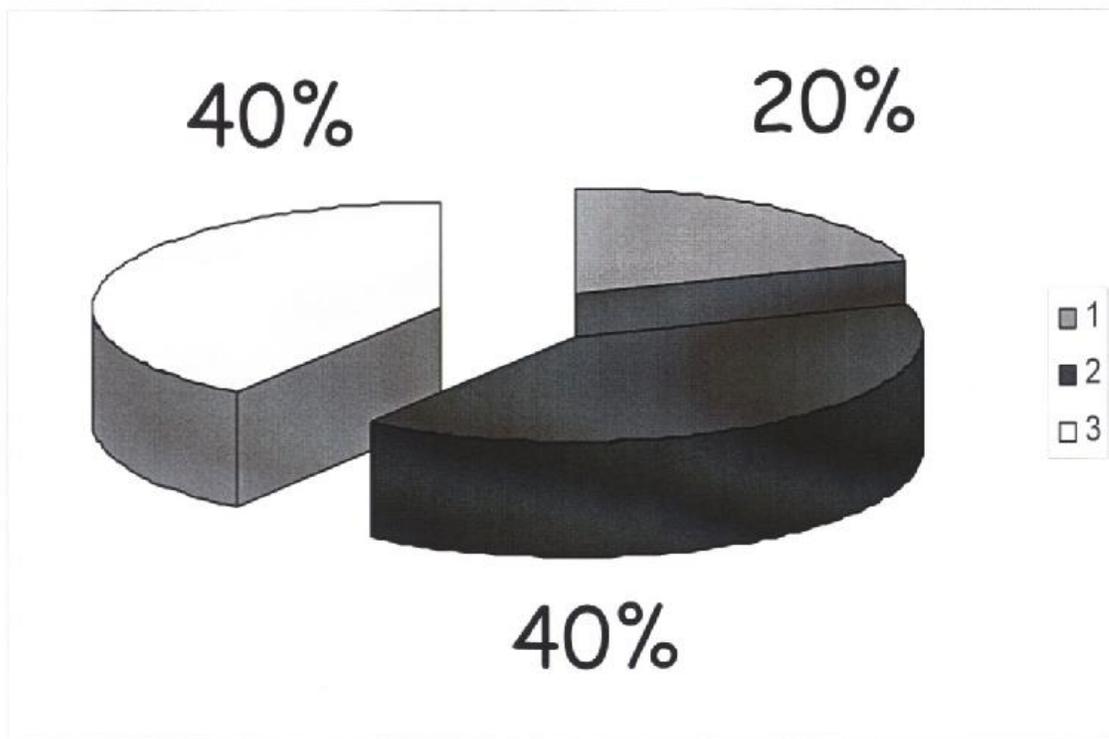
RESPUESTA No. 3



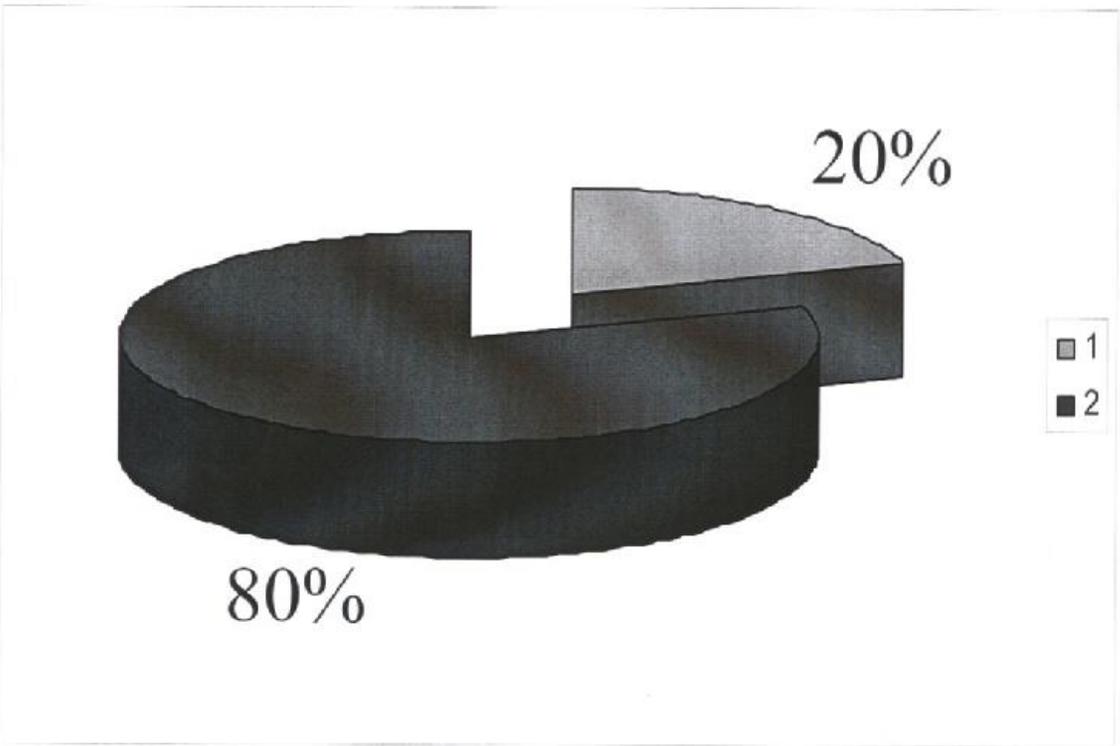
TODOS CONOCEN MECANISMO LEGAL

Anexo 8

RESPUESTA No.4

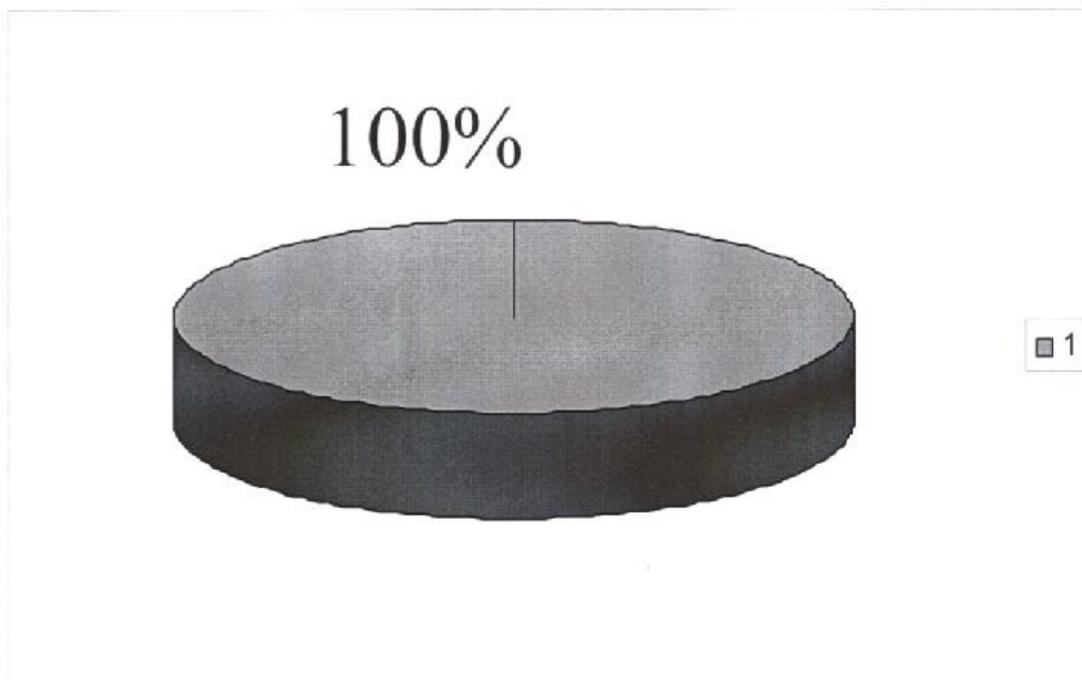


Anexo 9 **RESPUESTA No. 5**



Anexo 10

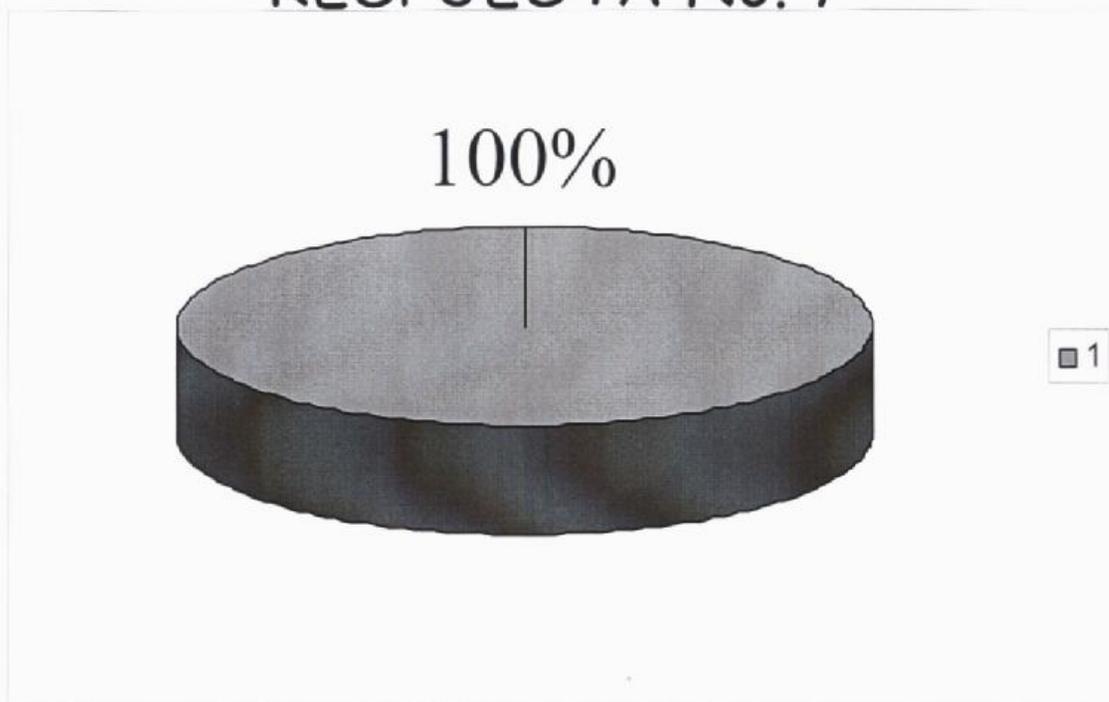
RESPUESTA No. 6



Descoordinación entre *Gobierno Central* y
Municipalidades = Violación de autonomía de los
municipios

Anexo 11

RESPUESTA No. 7



TODOS UTILIZARON LOS MECANISMOS
LEGALES

COMUNICADO URGENTE

NO AL ANILLO PERIFERICO

SI A LA CONSERVACION DE LA VIDA Y POR NUESTROS RECURSOS HIDRICOS

Los Concejos Municipales de las ciudades de Soyapango y Ciudad Delgado, y sus representantes edilicios, Marta Elena García de Rodríguez y Nelson Rosales, repudiamos y denunciarnos públicamente ante la comunidad internacional, cuerpo diplomático establecido en el país, entidades no gubernamentales, representantes eclesiásticos de las distintas religiones, representantes ambientalistas nacionales e internacionales, representantes nacionales e internacionales de los derechos humanos, habitantes de Soyapango, Ciudad Delgado y población en general, por este medio hacemos del conocimiento que por fuentes fehacientes sabemos que la Policía Nacional Civil, realizan preparativos de acción represiva contra los actos de protesta pacífica y vigilia que se efectúa por la defensa, conservación de la vida y recursos hidrológicos de nuestros municipios de Soyapango y Ciudad Delgado, en especial la zona de recarga acuífera, ubicada entre el puente Las Mulas, división limitral entre ambas ciudades afectadas por el mega proyecto político del gobierno central, "Anillo Periférico", donde el inicio de la construcción de la Parqueta III que se ejecuta sin los permisos correspondientes de nuestras comunas, somos testigos de una gran barbarie y explotación acelerada de nuestros árboles. El inicio de la construcción actualmente estamos los aguas negras que corresponden a la Estación Prados de Venecia, etapas I y II, las cuales han causado embalses con los más altos grados de contaminación en el área afectada problemas de insalubridad y criaderos de zancudos causante del dengue clásico y hemorrágico.

Por manifestarnos ante la violación de los derechos humanos y la autonomía municipal, responsabilizamos a la Policía Nacional Civil de toda agresión y represión que nuestros habitantes, funcionarios y representantes de distintos sectores, se vean afectados en futuras acciones policíacas.

Así mismo damos a conocer convenios firmados entre ambas municipalidades.

ACORDAMOS: MARTA ELENA GARCIA DE RODRIGUEZ y NELSON ULISES ROSALES LOPEZ, mayores de edad, Licenciada en Derecho Social e Ingeniera, en su orden, de los domicilios de Soyapango y Ciudad Delgado, respectivamente, en nuestros cargos de Alcaldes Municipales y Representantes Legales de los Municipios de Soyapango y de Ciudad Delgado, en su orden, en la línea limitral de los Municipios de Soyapango y Ciudad Delgado, debido a que la empresa ASTALDI, S.A. DE C.V. ha comenzado las obras para la construcción del proyecto denominado "Anillo Periférico" en su Parqueta III, sin haber cumplido los requerimientos establecidos en la Constitución de la República, Código Municipal, Ley de Medio Ambiente y la Ordenanza de Conservación y Protección de los Recursos Naturales de ambas Municipalidades, en uso de nuestras facultades legales y con la autorización previa de los Concejos Municipales de Soyapango y Ciudad Delgado, ACORDAMOS: I) que la empresa contratada por el Ministerio de Obras Públicas, ASTALDI, S.A. DE C.V. retire toda la maquinaria de los Municipios de Soyapango y Ciudad Delgado; II) Que será responsabilidad de la empresa constructora antes mencionada cancelar los costos de retiro de la maquinaria para el retiro de la maquinaria bajo custodia de la Policía Nacional Civil o personal de la misma empresa; III) Queda establecido que los Municipalidades que participan del presente Acuerdo no se oponen al retiro de la maquinaria; IV) Que es responsabilidad de la empresa constructora ASTALDI, S.A. DE C.V. cualquier tipo de daño que sufra la maquinaria; V) Queda establecido el ingreso al Municipio de Soyapango y Ciudad Delgado, cualquier tipo de maquinaria de la empresa constructora ASTALDI, S.A. DE C.V. a cualquier otra empresa, cuya finalidad sea la construcción en cualquiera de sus fases del proyecto denominado "Anillo Periférico"; VI) Se ordena la suspensión de la construcción del proyecto denominado "Anillo Periférico". Dado en la línea limitral de los Municipios de Soyapango y Ciudad Delgado, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dos.

ENVIARSE A DONDE CORRESPONDA.


Marta Elena García de Rodríguez,
Alcalde Municipal de Soyapango.


Nelson Ulises Rosales López,
Alcalde Municipal de Ciudad Delgado.

VERBA DE NI... LA PENSANA DRAPUA

UN LLAMADO A LA CONCIENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL, A LA SOYAPANECA Y DELGADENCE EN ESPECIAL

SI A LA VERDAD NO A LA MENTIRA

"Conocereis la verdad y la verdad os hará libres"
San Juan 8:32

- 1) El Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano pretende hacer creer a la ciudadanía que la construcción del anillo periférico, que nos costará a los salvadoreños la cantidad de OCHOCIENTOS MILLONES DE DOLARES, pero con los imprevistos la suma ascenderá a los MIL MILLONES DE DOLARES, será la solución a los problemas de tráfico del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y que para ejecutar esta obra el Ministerio cumplió con todos los requisitos legales.
- 2) El Ejecutivo mediante el Ministerio de Obras Públicas, planificó la construcción del anillo periférico violentando lo establecido en los Arts. 6 y 56 Código Municipal y 206 Constitución de la República al no actuar coordinadamente con los municipios que serán afectados por la obra; no importándola, que estos municipios ya cuentan con sus propios planes de desarrollo local mucho menos las ordenanzas donde se declaran zonas de máxima protección; las cuales incluyen zonas de alto riesgo por derrumbes, deslizos o erupciones volcánicas (como la cota 500 del Volcán de San Salvador) y también zonas de protección ecológica (como la Danta, El Espino, la Labianza, El Porvenir y otras), que serán destruidas por este proyecto desprotegiendo a los habitantes del Gran San Salvador.
- 3) La Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador en su Art. 94 establece que esta es una ley especial, la misma le da al COAMSS la atribución de coordinar por medio de la OPAMSS con las oficinas de planificación y control municipales y las instituciones del gobierno central, la formulación de planes de desarrollo; es más, esta ley da a la OPAMSS la atribución para la aprobación de planes y la vigilancia del control y el desarrollo urbano en el AMSS. Consecuente con lo anterior es indiscutible la obligación de solicitar los permisos para la construcción del anillo periférico a la OPAMSS, y que es esta la oficina encargada por ley para otorgar la autorización de los planes de todo proyecto por realizar en el AMSS.

Por tanto: a) lo pedimos al Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano el mismo respeto a la Constitución de la República y las leyes que juró cumplir y hacer cumplir, dando estricto cumplimiento al Art. 164 Constitución de la República al cual establece "Todos los decretos, acuerdos, órdenes y resoluciones que los miembros del Órgano Ejecutivo emitan, excediendo las facultades que esta Constitución establece, serán nulos y no obedecidos; b) recapacitemos que obras como el anillo periférico y el costo que este significa beneficiaría a la población si se invierten en salud, seguridad pública o educación; (prioridades de acuerdo al Art. 164 Constitución); c) de concluirse esta obra, **solo beneficiaría al 5%** del total del tráfico del AMSS, manteniendo siempre la contaminación y congestión, sin ningún beneficio social o ambiental, excepto una ínfima minoría que se vería beneficiada al lucrar con la obra.

hacemos un llamado a la conciencia nacional e internacional, a la soyapaneca y delgadence en especial, para que sepan que el costo de esta obra es de OCHOCIENTOS MILLONES DE DOLARES, pero con los imprevistos la suma ascenderá a los MIL MILLONES DE DOLARES.

El informe a junio de 2007 señala que hay ya 49 mil 454 casas permanentes construidas, afirma César Alvarado, titular del Viceministerio de Vivienda.

El Gobierno asegura haber invertido 210 millones en el plan de reconstrucción de viviendas.

El Gobierno asegura haber invertido 210 millones en el plan de reconstrucción de viviendas.

El Gobierno asegura haber invertido 210 millones en el plan de reconstrucción de viviendas.

[Handwritten signature]

[Official stamp]
Municipalidad de Ciudad Delgado

No se trata de simples bienes

Afectados por Anillo Periférico, entre la incertidumbre y la desesperanza

Mirna Jiménez
Redacción Co Latino

Trabajó por las noches, domingos y otros días festivos, para lograr construir su casa en la Colonia Buena Vista, del municipio de Soyapango. Raúl Córdoba, 62 años, un mecánico de 62 años, aún no puede creer, que el esfuerzo de toda su vida esté a punto de quedar en el filo de una máquina.

Este es el drama de muchos afectados por la construcción de Anillo Periférico, anunciado por el gobierno central, con el cual se pretende mejorar el flujo vehicular, buscando accesos más cortos. Desde que el proyecto fue dado a conocer, muchas familias que regularían afectadas han participado en una serie de protestas. En las diferentes manifestaciones en contra de la construcción del anillo, la presencia de personas de la tercera edad es notoria.

Mientras el gobierno insiste que para lograr un mejor flujo vehicular es necesario que estas personas se sacrifiquen. Hasta el momento, la cartera de Estado ha actuado

de manera intransigente.

En la colonia Buena Vista, un promedio de 82 casas, según el plano, que mostró Raúl se serían destruidas sin remedio. El gobierno solamente se compromete a pagarles 50 mil colones por las propiedades. Raúl dice que cuando se dio cuenta que el plano del Ministerio de Obras Públicas (MOP) incluía su vivienda, la vida le cambió de un tajo, ahora la nostalgia lo invade, pasa sin poder dormir. Se levanta por las noches y contempla el esfuerzo de toda su vida.

Su hija y su nieta le dicen, al ver que no puede conciliar el sueño, que se tranquilice. "Ella me dice, papá duérmase, por favor, pero yo me he sentido realmente molesto, muy molesto de ver que todo mi sacrificio se viene a bajo", resaltó. Asimismo, relató que la vez pasada, cuando participaba en una de las protestas en contra de la construcción de la mencionada carretera, una mujer le gritó: "Váya a trabajar, vaya a trabajar", y él le respondió: "señorita, si a usted le informaran, que entre unos meses no va tener que caminar, que me van a poner un carro, y la mujer se tranquilizó", comen-



Raúl Córdoba, habitante de la Colonia Buena Vista, de Soyapango. (foto: Giovanni Lemus).

tó el anciano de ojos azules y piel blanca. En estos días, pese a su edad, Raúl se ha mantenido apoyando las protestas de la aldea de Soyapango y Ciudad Delgado, aun y cuando sabe que podría resultar colapsado, en el momento en que la policía decide intervenir.

"Estoy aquí porque soy de los más afectados, en esa casa he vivido 30 años, en ella he dejado mi vida, he dejado mi juventud, he dejado todo, hoy soy de la tercera edad, ya no me dan trabajo", dice con palabras entrecortadas. Parado frente a una de las montañas colocadas en el trazo

del Puente Las Mulas, donde una concentración de afectados muestra una permanente vigilia, desolado pasado juvenes, en protesta por la construcción de anillo, Raúl, dice que tal vez que Dios moverá las cosas de las que le quieren desahuciar.

Viene de la pág. anterior

do.

El concepto tan amplio contiene puntos muy importantes como el respeto al estado de derecho y de justicia social, fundamentales para trabajar y lograr conseguir esa seguridad con democracia que plasgaron los presidentes de manera formal en el Tratado Marco, consideró Dada Hirezi.

Dada no titubea para decir que "la región está caminando al revés de lo que se firmó en 1995 por los jefes de Estado del área".

Sustenta su tesis en la cada vez más separación entre quienes tienen y los que no tienen, hay un crecimiento de la inseguridad social con las privatizaciones de servicios fundamentales para la población y desprotección creciente de los derechos de la gente, entre otros.

A pesar del Tratado de presi-

dentos, eso sucede así cuando es usual que en un país no se respete el Estado de Derecho, explica.

Como extraño señaló que "los países de la región actúan de forma similar, excepto Costa Rica, el cual no ha ratificado el Tratado de Seguridad Democrática".

Para Dada Hirezi, Costa Rica es un país donde más seguridad social existe, un país que más respeta los acuerdos internacionales a los que se compromete. Para el sociólogo investigador, Antonio Martínez Uribe, lo que los mandatarios hicieron fue pasar de un concepto de seguridad nacional a un concepto de seguridad democrática.

Es decir, no se visualiza como un problema de enemigo interno como el que sucedió durante la década de los 80s.

Pero, Martínez Uribe considera que los factores para combatir a ese enemigo interno aún continúan en la región.

Entre ellos enumera la pobreza y esa es una amenaza que identifican en el Tratado de Seguridad Democrática. "El mismo, se tiene los problemas medioambientales, sociales y económicos".

Los presidentes consideran que si no se resuelven esos problemas se continuará con la visión equivocada, visto como enemigos que realmente existen, acorraló el sociólogo. Aseguró que como investigador ha identificado el desmoronamiento del significado de la seguridad democrática, de ahí que los gobiernos no trabajan en la orientación adecuada para alcanzar todo lo que el tratado contempla.

En otras palabras, continúa la inseguridad económica, ocupacional, de ingresos, de vivienda, entre otros. Yo siento que se sigue viendo la seguridad como un problema social, como un problema repressivo de instituciones, armadas, criticó.



Héctor Dada Hirezi, Economista.

El MOP debe pedir permisos para Periférico

Mirna Jiménez
Redacción Co Latino

Mientras los ministros del Ministerio de Obras Públicas aseguran que para proyectos de gran envergadura la ley no obliga a pedir permisos a los alcaldes para su construcción, los alcaldes insisten que deben de hacerlo, si quieren actuar conforme al estado de derecho.

El alcalde de San Salvador, Héctor Rivas, dijo ayer que el Ministerio de Obras Públicas (MOP) si quiere cumplir con la ley, tiene que pedir permisos a las municipalidades antes de ejecutar la construcción de Anillo Periférico.

La alcaldesa de San Salvador ha conformado una comisión consultiva, ya ha gestionado la información respectiva al ministerio y estas conversaciones que esta entidad del Estado, debe primero de contar con el aval legal de la municipalidad.

Los alcaldes que elaboren la ley y nos vamos de hecho, el ministro tiene que ser un principista. La primera, las alcaldes se lo merecen, pero el ministro también debe de tener un principio y decidirlo después sin discriminación", indicó Rivas.

De acuerdo a símba la municipalidad capitalina, está preparándose para leer un decretito de urgencia a la hora que el gobierno central, que va a empezar a terracer las zonas para el Periférico.

Sobre el argumento que el Periférico es un proyecto de nación y que por ende no hay necesidad que las alcaldías lo autoricen el edil explicó, que todo deberá de ir al análisis jurídico.

"Aquí lo que está en juego es, si queremos gobernar apoyados a la institucionalidad o a ciertos políticos", manifestó el alcalde tras aclarar que en el país muchas cosas se han estado haciendo por costumbre.

Durante mucho tiempo fue el Ministerio de Obras Públicas el encargado de reparar las calles y limpiar los drenajes, esa era la costumbre, si seguimos la costumbre, el MOP debería de continuar con la costumbre, pero un país no puede funcionar sobre la base de la costumbre sino de la ley y el estado de derecho.

Por Anillo Periférico

Iván Escobar
Redacción Co Latino

Los alcaldes de Ciudad Delgado y Soyapango, interpusieron un recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ), a fin de que este órgano del Estado intervenga en la problemática que se les originado, a partir de la aplicación de la Cometería de Chu y el proyecto del Anillo Periférico, que afecta a la zona. Los ediles sustentan el recurso, denunciando las violaciones por parte del Ministerio de Obras Públicas, al estar violando la autonomía municipal de los municipios", señaló la alcaldesa de Soyapango, Marta de Rodríguez.

La funcionaria se quejó de que el gobierno está violando los derechos de los municipios al promover un proyecto "que no traerá beneficios concretos para Soyapango ni Ciudad Delgado. A sus habitantes no les beneficia sino a las personas que transitarán por la misma vía".

Los alcaldes de estos municipios marplatenses, desde hace tres semanas, presencian en la zona conocida como el puente Las Mulas, ubicado entre otras zonas pobladas, donde se están realizando trabajos de terracería en la zona, amenazando con la destrucción de bosques y huertos agrícolas que pertenecen a la población.

Ambos concejos municipales han rechazado la petición del

Alcaldes del FMLN presentan recurso a la CSJ



Foto de archivo de protestas contra el anillo periférico.

MOP, de que el trámite se complete en ese lugar, por lo que piden que el titular de esta cartera de Estado cumpla con los planes nacionales que no violan directamente la ley y no lesiona el espacio ambiental de la zona.

En el lugar donde pretenden construir el budo del anillo se ven afectados muchos personas que viven en las zonas, por donde pasará la nueva vía, perdiendo sus viviendas que han logrado construir. No obstante, el Ministro de Obras Públicas, ha advertido que la obra no se detendrá por nada, y lo que está sucedien-

do es que los alcaldes están politizando y respaldando a la población. La alcaldesa de Soyapango dijo que el único interés que tienen es "velar por los derechos de los ciudadanos y además porque en respeto la autonomía de los municipios".

FMLN pide aprobación de crédito para viviendas. La función legislativa del FMLN, exigió los partidos de derecha el apoyo para la ratificación de un crédito por 70 millones de dólares para el Programa de Vivienda Faso I, anunciado en diciembre al

año pasado. El FMLN considera que los partidos de derecha no quieren pagar el crédito, mientras la izquierda no de un respaldo total a cuatro créditos, que según la oposición solo vendrían a agudizar la crisis del país. "Queremos que la comisión pública nuestra decisión de votar favorablemente por dicho préstamo y detengamos las maniobras publicitarias del gobierno de Francisco Flores, al responsabilizar al FMLN de los atrasos en tal aprobación", detalló en un comunicado de prensa.

FMLN evalúa a sus diputados y alcaldes

Iván Escobar
Redacción Co Latino

El partido de izquierda FMLN realiza evaluaciones a todos sus alcaldes y diputados, como parte de los acuerdos emanados de la convención Nacional Ordinaria, en julio pasado y así establecer los requisitos para optar a una candidatura de cara a las elecciones del 2003.

La Comisión Evaluadora confirma que "por primera vez se hace con el propósito de ofrecer un requisito para optar a un candidatura, además, se evalúa el desempeño de los actuales diputados y alcaldes", detalló una fuente del partido.

La evaluación, es la primer

que se hace con carácter de requisito para optar a cargos públicos, tomando en cuenta que en 1990 se realizó una para evaluar el trabajo de los alcaldes y diputados.

"Este es un ejercicio democrático", insistió la fuente, tras advertir que la misma tiene como objetivo demostrar que las candidaturas se asignarán por capacidades y no por decisiones de coque del instituto. Los parámetros de las evaluaciones comprenden evaluación de la militancia hacia los funcionarios, la actividad política, el desempeño en el cargo y una evaluación personal.

Este martes, en el local del FMLN, se llevó a cabo una evaluación de diputados y alca-



Oscar Ortiz, alcalde de Santa Tecla, realiza la prueba de aptitud en el local del FMLN, donde las aspirantes a la selección en sus cargos, buscan dar cumplimiento a los Estatutos del partido, de cara a las elecciones del 2003. (Foto: Douglas Urquiza).

ldes y diputados, en la cual se tiene cumplimiento a los Estatutos del partido, específicamente en el capítulo segundo, artículo 66, referente a las candidaturas

EDITORIAL

VIEJOS PROBLEMAS EN ESPERA DE SOLUCIONES

Este día, en Johannesburgo, ciudad de importancia histórica en Sur África, inicia la ya bastante anunciada Cumbre sobre Desarrollo Sostenible o Cambio de la Tierra II. Allí, 50 mil políticos y especialistas, incluyendo a un centenar de jefes de Estado y de gobierno, debatirán hasta el 4 de septiembre el camino llamado para la supervivencia de la tierra.

Cinco puntos claves serán el centro de la conferencia: agua potable para todos, producción de energía con respeto al medio ambiente, salud, agricultura y biodiversidad.

La Cumbre pretende establecer principios que garanticen el Desarrollo Sostenible (el crecimiento económico presente sin arriesgar las de las futuras generaciones), además de conciliar con aquellos para los que prevalece el desarrollo económico. Además, se evaluará el cumplimiento gubernamental de los compromisos adquiridos en Río de Janeiro, en 1992. En Río de Janeiro la Avenida 21, un barrio que comprende más de 2 mil 500 viviendas, son las que que en su totalidad no destruya las bases de su propia vida. El desarrollo programado de acción establecido como objetivo principal mejoró las condiciones de vida de hombres y al mismo tiempo, protegió los ecosistemas.

Diez años después, diversos organismos ambientales en el mundo han señalado que dichos principios son "declaraciones sin efectos" debido al incumplimiento gubernamental de parte de los países firmantes. El Salvador no escapa a este señalamiento.

De acuerdo a organismos ambientales el gobierno salvadoreño incumplió totalmente no sólo lo acordado en Río de Janeiro, sino también los contenidos de varios tratados a favor del medio ambiente de los cuales el país es firmante. Además, se acusan de preocuparse más de asegurar la salud e interés de las grandes empresas nacionales y extranjeras, que de cumplir los tratados que protegen la naturaleza. Según Ole Bunck, especialista ambiental de Desmarca, El Salvador resultó, a través de una evaluación hecha recientemente, ser el país que menos interés muestra en cumplir tratados ambientales.

El proyecto vital del Anillo Periférico es sólo un ejemplo de cómo el gobierno viola acuerdos relacionados al tema. Dicho proyecto ha sido rechazado ya por cientos de miles que habitarían afectadas, marginadas, jóvenes y profesionales, quienes han advertido del deterioro ambiental que causará: deforestación, disminución de reservas de agua y biodiversidad, contaminación en lugares donde no hay por el momento que mencionar las "vertederos", y a la alta fragilidad ambiental para ruidos y vibraciones. Sin embargo, el gobierno parece no escuchar la opinión de la población ni las advertencias de los especialistas, y como ya es característico de esta administración, al parecer el proyecto se impondrá, desarrollando, como siempre.

Con este panorama de rechazo, el día 26 de agosto en el "señorito Francisco Flores" no asistió a la Cumbre, de hecho, en sólo una oportunidad rodeó tanto al tema del informe que se presentaría en Johannesburgo sobre el acuerdo de Río, como al de la asistencia, desde que fue trasladado a Cancillería y asuntos ambientales o política exterior. Casualmente, el presidente estadounidense, George W. Bush (de quien es amigo Flores) tampoco asistió a la Cumbre, esto cuando, además, se ha negado a reducir la emisión de gases, siendo EEUU el país que más contribuye a problemas globales como el del Cambio Climático.

Para nuestro país no se valió en un futuro esperar. Un ambiente de desconfianza ha prevalecido a la Cumbre Mundial, no sólo por los incumplimientos gubernamentales de los compromisos adquiridos con respecto al medio ambiente, sino también por el evidente sesgo de los intereses económicos-concernidos en el mundo, además de la negligencia de los países desarrollados a asumir su responsabilidad frente al deterioro ambiental causado y a ver la ayuda a los países en desarrollo como una inversión para el mismo mundo. No obstante, en Johannesburgo se presentaron propuestas que incluyen como punto básico establecer principios para el Desarrollo Sostenible por encima del desarrollo económico y sus ganancias.

De esta Cumbre no se espera un tratado más — ya existen varios y no se cumplen en su totalidad, sino una alianza que garantice el cumplimiento de resoluciones ya acordadas, que obligue a los Estados a prepararse responsablemente y así permitan al ser humano vivir en armonía con el medio ambiente. En reiteradas ocasiones se ha dicho, lo que hace falta es voluntad política. El mismo director del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Klaus Toepfer, lo afirmó reiteradamente: "tenemos y/o cientos de declaraciones, acuerdos, normas y tratados vinculantes que se refieren a los problemas del medio ambiente... ¿qué tenemos en el campo político y el financiamiento necesario... y llevar el planeta Tierra a un rumbo sano y seguro".

Francisco Elias Valencia Nelson López
Director Jefe de Redacción
Una publicación de la Sociedad Cooperativa
de Empleados de Diario Latino (Co Latino de R.L.)
23 Av. Sur No. 225
Tel. 271-1303, 222-1099, 271-4671. Fax: 271-0822
Agencias de Noticias: AFP y Noticias
Un periódico de circulación nacional
E-MAIL: eulaval@telcelnet.net
co.latin@telcelnet.net

¿A FAVOR DE QUÉ Y DE QUIÉN SE CONSTRUIRÍA EL ANILLO PERIFÉRICO?

Licenciada Norma Guevara de Ramírez

Desde Concejos Municipales, el de Soyapango y Ciudad Delgado han emprendido una batalla por recuperar autonomía que les concede la Constitución de la República y que los es desconocida por el gobierno central en la construcción de ramales de la red vial que conectará con el anillo periférico. En esa batalla son sujetos activos las familias afectadas por la rotura de los terrenos, la destrucción de sus humedales, inundadas, de las fuentes de agua y de las pocas áreas boscosas de la región metropolitana que va de Soyapango hasta Nejapa.

El manejo de esta protesta y demanda de cumplimiento de las leyes, ha sido presentado por algunos comentaristas que forman "opinión pública" como un asalto al progreso por parte del FMLN con fines electorales. El nuevo Ministro del Medio Ambiente ha defendido la obra de su gobierno, dice él, que esa obra cuenta con los permisos ambientales y que cumplen con la ley. El MOA afirma que dichos carreteras no son parte del anillo periférico sino obras ya que están planificadas para beneficiar a la población.

Si variadas las vías por las cuales es necesario analizar la tal llamada obra de progreso, productora de empleo. En las reclamaciones de los Concejos Municipales se manifiestan al menos dos: el de la violación de las leyes municipal, de medio ambiente y otras relacionadas con las construcciones en la región metropolitana; y el daño social y ambiental que se realiza con graves repercusiones actuales y para el futuro.

Otros grupos como la Comisión Especial constituida con Ciudadanos en San Salvador están orientadas a realizar un análisis más integral que incluya entre otros el de costo beneficio y la utilidad de la obra proyectada por el gobierno. Es de esperar que ante las valoraciones de esta Comisión, que por otras vías llegan a una conclusión suficiente para oponerse a la construcción del periférico, los comentaristas sean un poco más respetuosos y defiendan la decisión gubernamental, si esa es su posición, con argumentos más claros.

En un esfuerzo por entender las razones del gobierno de empeñarse en obras como el anillo periférico sin importar el cuestionamiento que señala a la falta de sustentación del proyecto, la razón que uno puede intuir que está detrás es el del simple negocio, el afán de lucro del mismo grupo a favor del cual gobierno arena; porque esta vez más claro que el estudio en que se basa la decisión de construir un periférico es la atajada de la idea de resolver el proble-

ma de transporte colectivo de pasajeros en la región metropolitana. Como lo decía en un comentario de televisión el Señor Orlando de Sola, ninguna ciudad ha resuelto el problema de congestionamiento del tráfico sin atender el problema del transporte público de pasajeros.

A ello hay que agregar que ciudades grandes percibidas por otras en un camino de resolver dicho problema, como Bogotá Colombia, están transitando por modos como el llamado Transmilenium, que consiste en construcción de red vial para mover a velocidad parecida a la de metro una forma de buses articulados con mayor capacidad y usando un espacio menor.

Los colegios profesionales, las universidades, los gobiernos municipales, las organizaciones no gubernamentales que actúan en la defensa del consumidor, del medio ambiente y el desarrollo, los partidos políticos como FMLN al cual yo pertenesco, donde tenemos cifrada la esperanza en vías de desarrollo sostenibles, debemos situar el debate frente a este proyecto en una dimensión superior y más colectiva, con sentido nacional, para arribar a conclusiones que nos permitan consensar soluciones a problemas reales y nos saquen de disculpa contra las ilusiones y esperanzas vacías que el gobierno difunde a fuerza de publicidad.

Porque el anillo periférico proyectado por Flores, podrá ser eficiente para una visión de llevar los fondos de préstamos o de ahorros en FANTEL a los bolsillos de sus amigos, es allí donde radica la diferencia fundamental.

El 65% de población que se mueve ahora en buses, microbuses, de San Martín a trabajar en las maquilas del Plan de LA Laguna o a las de Lourdes, Colón, esa no será beneficiada por el anillo proyectado por el MOP mientras no se contemple una solución al problema del transporte colectivo de pasajeros, porque también es una ilusión la que se promueve al decir que sacando a los buses viejos y sustituirlos por buses nuevos de otras empresas es solución para este segmento mayoritario de personas.

Es suficiente motivo para oponerse y protestar el incumplimiento de la ley, la destrucción de mantos acuíferos, la tala de árboles y daño a la biodiversidad de las zonas ahora en proceso de destrucción, pero debemos agregar a la resistencia otras dimensiones igualmente fundamentales como responder si esa obra está pensada en las necesidades de las mayorías. Una vez más resulta evidente que arena gobierna con eficacia a favor de un grupo y que es hora de que las salvadoreñas y los salvadoreños situemos el curso de las acciones e inversiones del Estado en dirección de buscar respuestas a problemas de las mayorías.

DEMASIADOS MUNICIPIOS

Dr. y Lic. Carlos Adalberto Fonseca

Doscientos sesenta y dos Municipios: Demasiados. Creemos que debiera de haber en el país lo máximo treinta y seis municipios. Tres por departamento; uno en la cabecera y los otros dos situados cada uno en polos opuestos y equidistantes.

Los «Municipium», los «Cámpiti»; según fueron llamados en Roma y América precolombial, respectivamente. Llenaron su misión en la época histórica que los forjó el tiempo. Actualmente se requiere algo más completo, más moderno, más funcional, para satisfacer exitosamente las necesidades de los habitantes.

En la etapa que estamos viviendo y dada la pequeñez de nuestro territorio, —el cual cada vez se encoge más—, amen de la solitud de las comunicaciones de distinta naturaleza, ya no se requieren tantos. Pues es exageración del número de alcaldías tal de cuando para trasladarse de un lugar a otro había que hacerlo en mulas, llevasdo bueñales. En fin, era cuando los chuchos se amarraban con soguillas de limoncitos. Las distancias prácticamente están acortadas, la atención que se debe dar a los habitantes es inmediata. Ya no se

justifican esos municipios que poco o nada hacen por su comunidad. Asimismo no basta ni es suficiente para gobernar y manejar una región, el requisito cultural mínimo de saber leer y escribir; pues si algunos tenían esa formalidad con solo deletrear y garabatear su firma. El estado actual de los negocios, la educación y vías de acceso, obligan a poseer hoy en día habilidad, experiencia y capacidad. Es decir, se necesitan una mayor capacitación que asegure el éxito de las gestiones edilicias. De manera que no es con ánimo de menospreciar y dudar a nadie, que decimos se debe de reducir el número de Alcaldías, para lograr un exitoso progreso y bienestar de las poblaciones, obteniéndose por ende, el mejoramiento del país entero. O sea, que si queremos innovar a nuestra nación es requisito indispensable empezar con las Alcaldías, pues ellas son núcleos importantes en donde se gestan principios cívicos y democráticos. Además con las nuevas y grandes asignaciones presupuestarias, se exige, se requiere, de gente más apta para administrar sensatamente esos dineros del pueblo; los que por falta de preparación de los concejales, suelen ser desperdiciados.

EL ANILLO PERIFÉRICO Y SUS NEFASTAS CONSECUENCIAS

Rafael Cabrera Calderón

Las amenazas vedadas para muchos hermanos salvadoreños ya se empezaron a dar por parte de el gran poder y como consecuencia de su opuesta oposición a la realización de el proyectado anillo periférico, las acciones de protesta y sus enérgicas gestiones de los miles de salvadoreños son evidentes ya que de ejecutarse dicho Proyecto, miles de familias salvadoreñas quedarán en la orfandad, es decir sin sus viviendas, sin sus terrenos donde por muchos años han vivido su modo de vivir, donde han visto crecer y desarrollarse sus familias y todos los grupos familiares sin sufrir huracanes y tempestades pisaron a engrosar la interminable cadena de DAMNIFICADOS como consecuencia de un sistema de Gobierno de carácter feudal que viene padeciendo la Nación salvadoreña.

Entender justificar que con el mencionado Proyecto se logrará un mejor desarrollo social que se alcanzará en parte el inmenso beneficio que se alcanzará en toda una nación, ya que el mismo Proyecto se ha tenido cuando se realizaron otros proyectos que solo trajeron destrucción de

los pocos bosques con que contamos y los problemas que dijeron superar con el ser de los mismos y ya nuestra Capital y ciudades importantes cada día más con destrucción por el continuo deterioro del medio ambiente resultante de los ilustres proyectos modernistas de extinción ambiental. Pero que pasaría si el Proyecto del Anillo Periférico amagará con la residencia de la Excmo. Honorable Sr. Quintanilla en las fincas de los funcionarios y personajes involucrados en el mencionado Proyecto, es casi seguro que su reacción será la misma de los hermanos que ahora con sus pancartas y consignaciones defienden su vida, la de sus familias y por que no decirlo, defienden a todo un conglomerado nacional el que tarde o temprano, sufrirá la escasez de agua por la destrucción de muchos mantos acuíferos de ejecutarse dicho proyecto. Y quizás sería más inteligente destruir esos millones de dólares presupuestados para el Anillo a otros usos de provecho social que como queda planteado en el Plan de Nación cuyo GOSTO actual es de millones de dólares.

LA REVALORIZACIÓN DE PENSIONES UN RECLAMO JUSTO Y NECESARIO

Naaleón Valiente Castillo

De conformidad a principios constitucionales y leyes secundarias vigentes, la revalorización de las pensiones legalmente otorgadas a personas jubiladas, es justa, necesaria e irreversible, porque la Constitución Vigente, en su Artículo primero establece que la persona humana, es el principio y fin, del Estado salvadoreño.

Eso significa, que el Estado y las autoridades que lo representan, tienen obligación a velar por la salud, educación, tranquilidad y bienestar social, de todos los salvadoreños, sean niños, adultos o ancianos, razón por la cual nos extraña de sobre manera, que años funcionarios gubernamentales, grandes empresarios nacionales y extranjeros, así como conocidos políticos, se opongan a la revalorización de pensiones.

Decimos lo anterior, porque las personas que hemos mencionado, están obligados a conocer e interpretar los principios constitucionales y leyes secundarias vigentes, donde están bien establecidos los derechos que tienen todos los jubilados o pensionados, a reclamar anualmente, la respectiva revalorización de sus pensiones, de conformidad a los altos costos de la vida.

La escotea e oposición de ciertos funcionarios públicos y empresarios, en las instancias del Ministerio de Hacienda, con el finado que el Estado carece de fondos públicos para revalorizar las pensiones anualmente, es totalmente falsa, porque en numerosas ocasiones, los salvadoreños hemos sido testigos como el Estado eroga miles de millones para solventar problemas económicos al sistema bancario, como sucedió en el caso CREDISA, a los cafetaleros, grandes empresarios nacionales o extranjeros.

Como se puede apreciar, para esos sectores que se representan a los sectores humanos de El Salvador, que tanto menciona la Constitución de la República, las leyes secundarias y ciertos funcionarios públicos, no hay escasez de dineros públicos para sacarnos a flote, cuando hacen malas administraciones en sus actividades privadas, lo que significa que todos los recursos económicos y esfuerzos que hacen los salvadoreños, por alcanzar un desarrollo integral digno, se invierten en el beneficio del sector empresarial, cafetalero y grandes empresarios nacionales o extranjeros.

Si en verdad se quiere respetar lo establecido en la Constitución y leyes secundarias vigentes, relacionado con el respeto y consideración que merecen los seres humanos en El Salvador, que la Asamblea Legislativa, el Órgano Judicial y Ejecutivo, den vigencia a la revalorización de pensiones, atención a la niñez, adultos y ancianos, para que exista un auténtico DESARROLLO HUMANO en nuestro país.

Solo con acciones democráticas, justas y equitativas, podremos alcanzar el desarrollo integral que merecen los salvadoreños. Así sea.

elecciones 2000. Pero los, el socio de co-vidado ha-ificular la no les em

ignorar el el estilo :ha hecho les seguras deraciones des-óximo se mas pro- y coó in embanada, la le mostrar Constitu-

vezuela se rcer pro- J., donde ra de se- no ha pre- vez "res- ionales" dando el ade fac la Casa

país di- lucha de are agr- dilitar al ús en el e fuer- y gene- ren y le r militar tras esta la tardo-

Artillería el Centro- la Pa-

794-02

**HONORABLE SALA DE LO CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

1773 1823 21 11 19 27

Presente.

MARTA ELENA GARCIA DE RODRIGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Trabajo Social, y **CARLOS ALBERTO GARCIA RUIZ**, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, ambos del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadores de nuestras Cédulas de Identidad Personal números Cero uno-cero cuatro-cero treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis y Cero uno-cero cuatro-cero veintinueve mil cuarenta y tres, respectivamente, a **VOS** respetuosamente **EXPONEMOS:**

Que tal como lo comprobamos con las copias debidamente certificadas de Credencial de Alcaldesa y Síndico del Concejo Municipal de Soyapango, actualmente ostentamos dichos cargos, por lo que según los Arts. 47 y 51 del Código Municipal, somos Representante Legal Administrativa y Representante Judicial y Extrajudicial del MUNICIPIO DE SOYAPANGO, en su orden;

A) Solicitud de Amparo Constitucional: Que sobre la base de lo regulado por el Art. 12 y siguientes de la Ley de Procedimientos Constitucionales, venimos a solicitar AMPARO CONSTITUCIONAL para el Municipio de Soyapango, contra violación del principio y derecho de AUTONOMIA de nuestro representado, contemplado en el Art. 203 y 204 de la Constitución de la República, violación contenida en providencias dictadas por el señor Licenciado JOSE ANGEL QUIROS NOLTENIUS, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, del mismo Departamento, portador de su Cédula de Identidad Personal número Uno-unodocientos setenta y tres mil cuatrocientos seis, quien se desempeña como Ministro del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo que el AMPARO CONSTITUCIONAL lo solicitamos por las providencias dictadas por el señor Ministro en sí y por el Ministerio que preside;

B) Actos contra los que se reclama: El o los Acuerdos ministeriales por medio de los cuales se ordena la construcción o desarrollo del proyecto denominado "Anillo Periférico" y sus obras complementarias, específicamente en lo que toca al desarrollo de dicho proyecto en el Municipio de Soyapango, conocido como Carretera CA: 1, Troncal del Norte y Calle a Tonacatepeque o "Paquete III", el cual desarrolla en la actualidad la empresa constructora ASTALDI, SpA;

C) Principio y Derecho contenido en la Constitución de la República y que consideramos se le ha violado al Municipio de Soyapango: Se trata del principio y derecho de AUTONOMIA MUNICIPAL del que, según el Art. 203 y 204 de la Constitución de la República goza el Municipio de Soyapango y;

D) Relación de las acciones y resoluciones emitidas por el señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano: Es el caso Honorable Sala, que el Art. 203 de la Constitución de la República concede AUTONOMIA a los Municipios, señalándose en el Art. 204 de la misma, qué comprende la autonomía municipal, en donde encontramos que como parte de esa autonomía los Municipios pueden, según el ordinal 3º "Gestionar libremente en materias de su competencia". En ese orden de ideas, es justamente el Art. 203 de la Constitución de la República quien determina que los Municipios se regirán por un Código Municipal que sentará los principios generales para su organización y ejercicio de sus facultades autónomas. Así, se tiene que el Código Municipal en el Art. 4 establece cuáles son para los Municipios las materias de su competencia, señalándose en el numeral Décimo la competencia del "incremento y protección de los recursos renovables y no renovables". En coincidencia con lo antes expuesto, el Art. 6 del Código Municipal establece que el Estado deberá actuar con el consentimiento de las autoridades municipales y en concordancia y coordinación con las mismas al ejecutar obras, es más, el Art. 206 de la Constitución de la República es claro en señalar que "Los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo; y las instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos"..

Lo anterior es básico, ya que el Art. 3 del Código Municipal desarrolla el principio de la autonomía municipal establecido en los Arts. 203 y 204 de la Constitución de la República.

Es con base en el argumento anterior, que al revisar la legislación pertinente para concluir sobre el papel de los Municipios en la construcción del Anillo Periférico y sus obras complementarias, como lo es el tramo de carretera que estaría uniendo los Municipios de Soyapango y Ciudad Delgado con los de Apopa y Tonacatepeque, que, dando por sentada la autonomía de los Municipios, incluido el que representamos, el marco jurídico que regula las actividades como la que origina el presente recurso es el siguiente:

- 1) Los Arts. 203 y 204 de la Constitución de la República regula y concede a los Municipios la AUTONOMIA MUNICIPAL, con el consecuente desarrollo que dicha autonomía tiene en el Código Municipal. El Concejo de Alcaldes del Area Metropolitana de San Salvador –COAMSS-, está formado por la asociación de catorce Municipios, constituyéndose el administrador de las funciones urbanísticas que los distintos municipios que lo componen le encomienden.
- 2) La Oficina de Planificación del Area Metropolitana de San Salvador –OPAMSS- ha sido creada por el COAMSS, siendo la Oficina de Planificación del Area Metropolitana de San Salvador, un organismo técnico.
- 3) El 26 de enero de 1994 es publicada la "LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS". Desde esa fecha es competencia, y por ley, para el COAMSS y la OPAMSS el regulamiento del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y rural, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos de las distintas zonas y la plena utilización de los instrumentos de ordenamiento, según lo establece el Art. 1 de la ley citada.
- 4) El Art. 5 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, establece que el AMSS estará sujeta a una planificación integral y continua en materia urbanística formulada bajo la responsabilidad de los Concejos que la integran, de los organismos especiales

mencionados en el Art. 7 de la Ley relacionada, como lo son el COAMSS y la OPAMSS, y las instituciones del Gobierno Central responsables de las funciones relacionadas con la dotación de servicios públicos, transporte y equipamiento social.

- 5) En el AMSS y en los Municipios aledaños la oficina con competencia para dar el curso legal a los trámites necesarios para todo proyecto a realizar es la OPAMSS, según lo establece el Art. 11 Lit. "g" de la misma Ley.
- 6) El Código Municipal como ya lo vimos, establece en los Arts. 5 y 6 que el Estado deberá actuar con el consentimiento de las autoridades municipales y en concordancia y coordinación con sus planes y programas; además establece que la competencia municipal no afecta las atribuciones conferidas en otras entidades de la Administración Pública. En este sentido la Ley de Desarrollo Y Ordenamiento del AMSS establece en el Art. 17 que el Organo Ejecutivo deberá desarrollar planes pormenorizados de los proyectos de obras publicas en el AMSS, en concordancia con los planes sectoriales previamente concertados por los Concejos Municipales que conforman el AMSS.
- 7) La Ley de Urbanismo y Construcción publicada en 1951, con nueva publicación en 1991, en el Art. 1 establece que en los Municipios que no cuenten con sus propios planes de Desarrollo Local y Ordenanzas Municipales respectivas, todo particular, entidad oficial o autónomas, deberán solicitar la aprobación correspondiente al Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -VMVD-, al contrario, en aquellos Municipios que cuenten con sus propios planes de desarrollo local autorizan mediante su propia oficina las disposiciones de carácter general a que deben sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones, así como la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rural de la localidad.
- 8) La Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, fue publicada en septiembre de 1969, con reformas en 1975, 1976 y 1992. Esta Ley le atribuye la competencia de planificar, diseñar, construir, mejorar conservar y el señalamiento adecuado de las carreteras al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas en sus Arts. 1 y 10, pero esta Ley no establece qué oficina autorizará los planos de las carreteras.

- 9) El Art. 47 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento territorial del AMSS establece que el Ministerio de Obras Públicas por medio del VMVDU, o quien haga sus veces, ya sea el Ministerio responsable del desarrollo urbano, el Ministerio de Economía y las instituciones encargadas de proveer los servicios públicos, deberán establecer los requisitos y normas técnicas generales que deberán cumplir las parcelaciones y construcciones en áreas específicas. Corresponde a la OPAMSS, la aplicación de estas normas en la revisión, aprobación de planos y recepción de obras. El Art. 92 de la misma Ley indica que mientras las instituciones mencionadas en el Art. 47 no den cumplimiento a lo que en él se dispone, la OPAMSS tendrá la autoridad suficiente para otorgar los permisos y certificaciones de recepción correspondiente, bajo requisitos y normas propuestas por la OPAMSS y aprobadas por el COAMSS.
- 10) En el Artículo 24 de la citada Ley, se indica que las normas, regulaciones y determinaciones del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, serán de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para cualquier persona natural o jurídica.

E) Violaciones constitucionales y legales en la actuación del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano y del señor Ministro: El anillo Periférico es una carretera de circunvalación del área metropolitana de San Salvador, el órgano Ejecutivo, por medio del ramo de Obras Públicas, planificó su construcción, sin haber tomado en cuenta lo establecido en los Arts. 203 y 206 de la Constitución de la República, en relación con el Art. 6 del Código Municipal, al no actuar coordinadamente con el Concejo Municipal de Soyapango, afectado por la construcción, sin importarle, que el Concejo Municipal que representamos, ya cuenta con su propio plan de desarrollo local. Es de mencionar Honorable Sala, que al igual que al Municipio de Soyapango, también hay otros Municipios del Departamento de San Salvador, a los que se les ha vulnerado su autonomía, y en ese sentido, tampoco les ha importado que varios de esos Concejos Municipales, incluyendo el que presidimos, hayan decretado Ordenanzas de ZONAS DE MAXIMA PROTECCION, en las cuales se encuentran incluidas zonas de alto riesgo por motivos de derrumbes, deslaves o erupciones volcánicas, como

por ejemplo, la cota 500 del volcán de San Salvador y zonas de protección ecológica, tales como La Danta, El Espino, La Labranza, El Porvenir y otras.

La Ley de Carreteras y Caminos Vecinales es una ley general; y la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios aledaños es una Ley Especial tal como lo contempla su Art. 94. Al analizar a profundidad las dos leyes, en realidad se complementan, ya que la primera ley le atribuye al Ministerio de Obras Públicas la competencia de planificar y construir las carreteras como parte del desarrollo nacional; y la segunda le atribuye al COAMSS el coordinar por medio de la OPAMSS con las oficinas de planificación y control de los Municipios e instituciones del Gobierno Central la formulación de los planes sectoriales municipales y de los planes sectoriales del Gobierno Central, según lo establecido en el Art. 8 Lit. "c" de la segunda Ley.

Ambas leyes deben aplicarse, pero si existiera duda sobre cual aplicar, debemos de hacer prevalecer la normativa de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios aledaños ya que es una Ley especial, es además una Ley posterior y tiene competencia por razón del territorio en cuanto a revisión y aprobación de planos y a vigilancia del control y el desarrollo urbano en el AMSS, relacionándose íntimamente con el Art. 6 del Código Municipal.

En consecuencia de lo anterior, es indiscutible la necesidad de que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano por medio de su titular solicitara los permisos respectivos para la construcción de la obra mencionada en lo que al "Paquete III" se refiere, o de cualquier otra obra a la OPAMSS, o ha esta Municipalidad según el caso, ya que esta es la oficina competente para otorgar la autorización de los planos de todo proyecto por realizar en el área metropolitana de San Salvador.

Estos permisos permitirán las consultas por medio del COAMSS al Municipio de Soyapango y demás Municipios afectados, lo que permitiría en primera instancia mover el trazo del Anillo periférico o tener un foro sobre la conveniencia o no de la obra de la envergadura del periférico, por su costo, social, ecológico y monetario, ya que costará

según el ejecutivo Ochocientos millones de dólares; pero con las órdenes de cambio, los imprevistos y otros, fácilmente sobrepasaría los Un mil millones de dólares.

Es con base a los razonamientos que antes hemos expuesto que consideramos que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano y el señor JOSE ANGEL QUIROS NOLTENIUS en su concepto de Ministro de dicha Cartera de Estado, ha violentado el principio y derecho de AUTONOMIA que la Constitución de la República otorga al Municipio de Soyapango, al igual que al resto de Municipios del país.

F) Tercero beneficiado con el acto que se reclama: La sociedad ASTALDI, SpA, sucursal El Salvador, sociedad por acciones, por ser la empresa que tiene a su cargo la construcción del proyecto relacionado en la presente demanda, ubicada sobre el kilómetro Doce de la Carretera Troncal del Norte, frente a fabrica SALTEX, jurisdicción de Apopa, lugar en el que puede ser notificada, citada y emplazada para que intervenga en el presente recurso.

G) Parte petitoria: Por las razones antes expuestas y con base a los Artículos Doce y siguientes de la Ley de Procedimientos Constitucionales y Arts 203 y 206 de la Constitución de la República, PEDIMOS:

- 1) Se nos admita el presente RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL contra providencias dictadas por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y el señor Ministro de dicha Cartera de Estado, Licenciado JOSE ANGEL QUIROS NOLTENIUS, de las generales antes expresadas, relativas a ordenar la construcción o desarrollo del proyecto denominado "Anillo Periférico" y sus obras complementarias, específicamente en lo que toca al desarrollo de dicho proyecto en el Municipio de Soyapango, conocido como Carretera CA: 1, Troncal del Norte y Calle a Tonacatepeque, el cual desarrolla en la actualidad la empresa constructora ASTALDI, SpA.
- 2) Ordenéis la SUSPENSION del acto reclamado para evitar un daño irreparable al ejercicio del derecho de AUTONOMIA de nuestro representado, consagrado en los Arts. 203 y 204 de la Constitución de la República, así como la inmediata suspensión de la obra que el acto reclamado lleva aparejado, la cual es ejecutada por la sociedad

mencionada, pues de lo contrario, los daños al medio ambiente en el Municipio de Soyapango serán irreparables.

- 3) Se nos tenga por parte en el presente RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL.
- 4) Que con la prueba que ofrecemos presentar en el término respectivo, en sentencia definitiva se ampare a nuestro representado por violación al principio de autonomía contenido en los Arts. 203 y 204 de la Constitución de la República, se ordene que las cosas vuelvan al estado en que antes se encontraban y como efecto restitutorio, se condene a los demandados a que resarzan los daños y perjuicios ocasionados al Municipio de Soyapango, respondiendo en primer lugar los demandadas y en forma subsidiaria el Estado de El Salvador.

La autoridad demandada puede ser citada en las instalaciones del Ministerio demandado, ubicadas en Plantel La Lechuzza, kilómetro Cinco y medio, Carretera a Nueva San Salvador, frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, de esta ciudad.

Señalamos para oír notificaciones las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Soyapango, ubicadas en Primera Avenida Sur y Calle Roosevelt Poniente, Barrio El Centro, Soyapango, San Salvador, o por medio de Fax número 277-0103.

Adjuntamos a la presente solicitud copias debidamente certificadas de nuestras credenciales con las que probamos y legitimamos la personería con que actuamos.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del Dos mil dos.



20189.0002, Junto con sus originales y credenciales certificadas por Notario, de copias de este escrito y sus anexos.



NOTIFICACIONES SALA DE LO CONSTITUCIONAL



A LOS SEÑORES MARTA ELENA GARCÍA DE RODRÍGUEZ Y CARLOS ALBERTO GARCÍA RUIZ, ALCALDESA Y SÍNDICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO.

HAGO SABER: que en el proceso de Amparo Constitucional número 794-2002, promovido por Marta Elena García de Rodríguez y Carlos Alberto García Ruiz, Alcaldesa y Síndico del Concejo Municipal de Soyapango, contra providencias del MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con fecha 14 de noviembre de 2003, ha pronunciado la RESOLUCION que literalmente **DICE:**

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las quince horas y treinta y ocho minutos del día catorce de noviembre de dos mil tres.

El presente proceso de amparo se inició mediante demanda presentada por Marta Elena García de Rodríguez y Carlos Alberto García Ruiz, Alcaldesa y Síndico del Concejo Municipal de Soyapango de la época, respectivamente, contra actuaciones del Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, que consideran infringen la autonomía municipal que goza su representado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 204-206 de la Constitución de la República.

Han intervenido en el proceso, además de las personas que presentaron la demanda, el actual Alcalde de Soyapango, Carlos Alberto García Ruiz, y la actual Síndico Municipal de Soyapango, Alba Elizabeth Márquez de Ramos; así también, el licenciado José Ángel Quirós Noltenius, como autoridad demandada, y el Fiscal adscrito a esta Corte.

Análisis de los autos; y, considerando:

I. 1. La parte actora manifestó en su demanda (folios 1-4) y escrito de cumplimiento de prevención (folios 78-80) que: el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano está llevando a cabo el proyecto denominado "Anillo Periférico", y sus obras complementarias; que dicho proyecto pasa por el Municipio de Soyapango, en la parte conocida como "Paquete III" (Carretera CA: 1, Troncal del Norte y Calle a Tonacatepeque); que en tales obras se "ha ignorado la participación activa que sobre este punto debió tener el Municipio de Soyapango, radicando en esta situación la flagrante violación de los principios constitucionales y legales que establecen y desarrollan la autonomía municipal". Por lo anterior, sostuvo que la demanda se dirige contra "el o los Acuerdos ministeriales por medio de los cuales se ordena la construcción o desarrollo del proyecto denominado 'Anillo Periférico' y sus obras complementarias, específicamente en lo que toca al desarrollo de dicho proyecto en el Municipio de Soyapango, conocido como Carretera CA:1".

En relación con los conceptos de violación, la parte actora menciona que su autonomía municipal está respaldada por los arts. 203 y 204 de la Constitución, así como por los arts. 1, 3, 4, 5 y 6 del Código Municipal, y que las autoridades demandadas han violado aquellos artículos constitucionales, así como también las disposiciones legales ordinarias citadas; que dichas disposiciones está demás citarlas textualmente, porque esta Sala las conoce perfectamente; que, en este punto, el agravio consiste en que se les ha irrespetado como Municipio al no ser tomados en cuenta en una decisión en la que constitucionalmente y por ley estaban en el derecho y en la obligación de participar.

Por otro lado, admiten que tradicionalmente nunca se le ha tomado en cuenta, pero ha llegado el momento de que tanto la Constitución de la República y las leyes sean respetadas por el Gobierno Central, de tal suerte que en el caso que hoy nos ocupa, se trata de agravios que ya se cometieron, como es el hecho de haberse tomado la decisión de desarrollar el 'Paquete III' sin haber tomado en cuenta al Municipio de Soyapango.

2. Por resolución de folios 84, se admitió la demanda circunscribiendo el control de constitucionalidad a "(...) las resoluciones dictadas por el Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en virtud de las cuales este funcionario aprobó el proyecto denominado 'Paquete III: Construcción Carretera (CA:1) entre (CA:4) Troncal del Norte y Calle a Toncatepeque', supuestamente sin haberle dado participación al Municipio de Soyapango en la planificación del mismo, e iniciándolo sin el consentimiento de las autoridades que lo representan, todo en detrimento de los recursos renovables que dicha entidad municipal está llamada a proteger, siendo todas ellas potestades que pertenecerían a la esfera de competencias cuya libre gestión establece la Constitución en su artículo 204 ordinal 3º como elemento comprendido dentro de la autonomía municipal".

En la misma resolución, se declaró sin lugar la suspensión del acto reclamado como medida cautelar, y se pidió informe a la autoridad demandada.

El Ministro demandado, licenciado José Ángel Quirós Noltenius, manifestó en su primer informe que no son ciertos los hechos que le atribuyen los mencionados representantes del Municipio de Soyapango.

3. Por resolución de fecha diez de octubre de dos mil dos, se mandó oír al Fiscal de la Corte en la siguiente audiencia, como lo establece el art. 23 de la Ley de Procedimientos Constitucionales. El Fiscal de la Corte no hizo uso de la audiencia que le fue conferida, no obstante su legal notificación.

4. Por resolución de folios 95, se confirmó la no suspensión del acto reclamado y se pidió nuevo informe a la autoridad demandada, como lo establece el art. 26 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

El Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano expuso en esencia que luego de sacar a licitación pública de construcción la ejecución del proyecto Paquete III: Construcción Carretera (CA:1) entre (CA:4) Troncal del Norte y Calle a Toncatepeque, y previo el trámite de ley, el MOP emitió la resolución 07/2002 de la licitación 01/2002, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil dos, de la cual la referida autoridad transcribió en su informe algunos aspectos y considerandos de la resolución mencionada: "Que el MOP con intención de implementar un plan para la mejora y reconstrucción de la infraestructura de transporte de El Salvador, que conlleve a estimular la actividad comercial mejorando las condiciones de los corredores nacionales, y siendo la carretera Panamericana (CA:1), y la carretera Troncal del Norte (CA:4), dos carreteras con altos índices de tráfico vehicular tanto de carga como de

personal, y de ésta última la principal conexión entre las zonas norte y central del El Salvador; por lo que se considera esencial, mejorar las condiciones de la red vial, abriendo vías que ayuden al desahogo de carreteras como la Panamericana, facilitando de esta manera la integración de los corredores de exportación nacionales con la red de carreteras centroamericanas. Por tal motivo el MOP, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sometió a licitación por invitación pública la realización del proyecto Paquete III Construcción de carretera (CA:1) entre CA:4 Troncal del Norte y calle a Tonacatepeque... Que El Salvador tienen la necesidad inmediata y apremiante de transporte de carga y de mayor movilidad de personal, y que estas necesidades serán mejor satisfechas mediante el mantenimiento continuado y la mejora del sistema de carreteras de la nación... Que el proyecto beneficiará directamente la comunicación de tres municipios, Soyapango, Ciudad Delgado y Apopa, en los cuales se localiza el proyecto, con estimado de 610,469 habitantes de los tres municipios, y que un aproximado de 1,389,7000 habitantes de toda el área metropolitana de San Salvador, se verán beneficiados indirectamente, al contar con una nueva vía que les proporcionará menores tiempos de traslado y menores costos de operación... Por tanto: el MOP resolvió: ADJUDICAR a la sociedad ASTALDE, S. P. A por un monto total de... para la ejecución de los trabajos de diseño y construcción de la obra antes referida”.

La autoridad demandada, además, se refirió al principio de definitividad sosteniendo en síntesis que “en referencia a los actos administrativos emitidos directamente por el MOP, es menester recordar que tanto el llamamiento a la licitación pública, como la adjudicación del proyecto, fueron hechos del conocimiento público para los efectos legales pertinentes, sin que ninguna persona haya formalizado alguna oposición a dichas resoluciones ministeriales. (...) Valga aclarar además, que de las resoluciones emitidas por el MOP referentes al proyecto en mención ninguna persona, natural o jurídica, impugnó en sede administrativa oportunamente dichos actos. En tal sentido, las resoluciones proveídas por el MOP y sus consecuencias no pueden ser objeto de un proceso de amparo, en virtud que no se ha cumplido con el requisito señalado en el art. 12 inciso 3º Pr.Cn., es decir, el principio de definitividad o de agotamiento de los recursos ordinarios”.

Por otro lado, sostuvo que el MOP ha obtenido todos los permisos que, de conformidad a las leyes vigentes al momento de iniciarse el proyecto, se requieren para ejecutar obras como las comentadas.

5. Por auto de fecha quince de enero de dos mil tres, se declararon sin lugar las consideraciones de la autoridad demandada en relación con el agotamiento de los recursos; además, en la misma resolución se ordenó dar traslado al Fiscal de la Corte, de conformidad al art. 27 L. Pr. Cn.

El Fiscal expuso: “Si bien expresamente la constitución (sic) reconoce que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; además

le confiere la facultad para poder dictar sus propia (sic) regulación normativa en beneficio de los intereses del Municipio. Por otro lado no puede dejar de mencionarse, que los municipios están obligados constitucionalmente a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional; es decir, que la Autoridades Municipales (sic), están en la obligación constitucional de contribuir al desarrollo integral tanto del mismo Municipio como de la nación; salvo, que los proyectos o planes de desarrollo nacional o regional pongan en peligro la estabilidad o desarrollo del Municipio, en tal sentido, será el Municipio que deberá justificar mediante los estudios técnicos, que los proyectos a desarrollar afectan no solo el derecho constitucional que se le reconoce a la parte actora, sino los derechos difusos de su colectividad”.

Por resolución agregada a folios 110, también se concedió traslado a la parte actora por el plazo de tres días, como lo ordena el mismo art. 27 de la Ley de Procedimientos Constitucionales. La parte demandante, en su traslado, expuso una serie de consideraciones tendentes a desvirtuar los motivos por los cuales esta Sala decidió no suspender el acto reclamado en este amparo, pidiendo, en consecuencia, se revocara la resolución que ordenó no adoptar la medida cautelar.

6. Por resolución de folios 119, de fecha uno de abril de dos mil tres, se declaró sin lugar la revocatoria de la resolución que denegó la suspensión del acto impugnado y se abrió a pruebas el presente amparo por el plazo de ocho días, como lo señala el art. 29 de la Ley de Procedimientos Constitucionales. En dicho plazo probatorio, la parte actora presentó un escrito para reafirmar sus posturas procesales y, a través del mismo, agregó documentos relativos al objeto del proceso (folios 129-137).

7. De conformidad al art. 30 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, se concedió traslado a todos los intervinientes del proceso: Fiscal de la Corte, parte actora y autoridad demandada.

El Fiscal de la Corte expuso: “Por considerar aún vigentes los conceptos expresados en el anterior traslado de fecha veintinueve de enero del año, que corre, ratifico y confirmo los mismos”.

Por su lado, la parte actora manifestó en esencia: “Que durante el término probatorio, el Municipio de Soyapango ha presentado las pruebas necesarias para establecer la violación del principio y derecho de AUTONOMÍA (...) Con dicha prueba y de manera indirecta, se prueba que las autoridades municipales de Soyapango, desconocían el desarrollo de la obra y que por lo tanto la misma se ejecuta sin haber tomado en cuenta el consentimiento del Municipio de Soyapango, muy a pesar de que las autoridades demandadas en su momento hayan manifestado (...) que no es que el Ministerio demandado haya ignorado al Municipio de Soyapango, sino que simplemente han cumplido con sus responsabilidades (...) Con la prueba presentada no queda duda de que en ningún momento

se le dio la oportunidad de opinión al Municipio de Soyapango, como si este último se tratase de 'cualquier' interesado (...)".

El Ministro demandado expuso liminarmente en su traslado los mismos argumentos que en su segundo informe; luego, agregó que el proyecto denominado "Paquete III" no tiene de ninguna manera un carácter local que incumba únicamente a la ciudad de Soyapango, sino que es un proyecto de grandes dimensiones que tiene un carácter nacional; que el referido proyecto trae importantes beneficios a la población del citado municipio y zonas aledañas, citando, para demostrarlo, doce aspectos de diversa índole; que, por tanto, la argumentación de la parte actora se desmorona, dado que el cuadro fáctico ofertado conlleva una afirmación mendaz, como es un 'localismo' extremo, que hace que las disposiciones de la Carta Magna que se pretenden conculcadas (Arts. 203, 204 Ord. 3º Cn.) no sean aplicables al presente caso.

En relación con la dimensión ambiental, señala que el MOP cumplió con todos los requisitos legales, incluyendo los medioambientales que establece la ley, por lo que el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha 6 de mayo de 2002, por medio de resolución MARN-154-2002, emitió el correspondiente permiso ambiental, aprobando el estudio de impacto ambiental presentado para tal efecto.

Sobre el marco competencial del municipio, señaló en su traslado que los municipios comprendido dentro del proyecto "Paquete III Carretera Troncal del Norte – Calle a Toncatepeque", están obligados constitucionalmente a colaborar con esa cartera de Estado, para la ejecución del mismo, ya que forma parte de los planes de desarrollo nacional de la República de El Salvador; que oponerse a ello significaría violentar el ordenamiento constitucional; que sin exclusión alguna, los alcaldes y concejos municipales deben cumplir con el art. 235 Cn. Por otra parte, que el Municipio de Soyapango, al oponerse al proyecto en cuestión, está promoviendo la violación flagrante a la institucionalidad del Estado, ya que la autonomía de los municipios no los autoriza a violar el ordenamiento jurídico patrio al que también están obligados constitucionalmente cumplir; que la conducta de la citada alcaldía invade las competencias del Ejecutivo, por lo que viola el principio de jerarquía de las normas o de la regularidad jurídica, reconocido y delineado por el constituyente, pues es al MOP a quien le compete, en el área de obras públicas, planificar, controlar y evaluar la infraestructura vial del país, además de ejecutar y conservar las mismas, de acuerdo al Reglamento; que de acuerdo a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, y su reglamento, la ejecución de proyectos de construcción, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de vías de circulación mayor, no requieren de permiso o de autorización municipal; que, consecuentemente, el Municipio de Soyapango no está facultado legalmente para oponerse a obras como la que nos ocupa; que también debe tenerse en cuenta que el Código Municipal, después de definir el marco de la autonomía

municipal, ha establecido expresamente que tal marco de competencia no afecta las atribuciones conferidas a otras entidades de la Administración Pública.

Sobre la competencia para la determinación de zonas de protección, el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, expuso en su traslado que existe legislación anterior y posterior al Código Municipal que regula el tema relativo a las zonas de protección ambiental; que de acuerdo al Código Municipal, la competencia para declarar zonas protectoras para mantener y regular el régimen hidrológico, entre otros, corresponde al Órgano Ejecutivo, por lo que no puede entenderse que el Código Municipal, al conferir potestad a los municipios para aprobar sus planes de desarrollo local, estaba pretendiendo sustraer aquella competencia del Ejecutivo; que la Ley Forestal es la que ha establecido los parámetros para identificar las Áreas de Uso restringido y que, además, de acuerdo al art. 23 de dicha ley, los concejos municipales dentro del territorio de su jurisdicción podrán emitir ordenanzas que tengan como fin la protección y el aprovechamiento de los recursos forestales de las áreas de uso restringido con base en lineamientos establecidos por los Ministerios de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; que, como consecuencia, los concejos municipales pueden emitir normas encaminadas a proteger y aprovechar adecuadamente los recursos forestales en las áreas de uso restringido, pero con base en lineamientos definidos por los ministerios señalados; que por ello nunca ha correspondido a los municipios la libre definición de áreas de protección, como bien se aprecia además en el art. 71 de la Ley del Medio Ambiente y art. 117 inc. 2º Cu.

Por último, en relación con la planificación y construcción de carreteras, señaló que el MOP es el encargado de planificar, controlar y evaluar la infraestructura vial del país, así como también la ejecución y conservación de la misma; que, sin embargo, el MOP necesita de permisos del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de tal manera que en definitiva será ese ministerio quien decidirá si en determinada zona puede ser construida una carretera, y se pronunciará sobre las acciones de prevención, atenuación o compensación que deben realizarse para amortiguar el impacto que pueda causar la obra al medio ambiente.

8. En este estado del proceso, a folios 162 y siguientes, el Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, presentó "fotocopia certificada notarialmente de la resolución razonada de adjudicación Número CERO CERO SIETE/DOS MIL DOS de la Licitación número CERO UNO/DOS MIL DOS, para ejecutar el proyecto Paquete III: CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA (CA:1) ENTRE (CA:4) TRONCAL DEL NORTE Y CALLE A TONACATEPEQUE".

II. Solventados los anteriores actos procesales, el amparo quedó en estado de dictar sentencia; es decir, corresponde pasar al análisis de fondo de la pretensión de la parte demandante: que el Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo

Urbano, aprobó y está ejecutando el proyecto denominado "Paquete III: Construcción Carretera (CA:1) entre (CA:4) Troncal del Norte y Calle a Tonacatepeque", sin haberle dado participación al Municipio de Soyapango y, por ende, sin el consentimiento de éste, con lo cual supuestamente se le vulneraría su autonomía municipal (arts. 203, 204 y 206 Cn.).

Delimitado el punto fundamental de la controversia, y a fin de dar mayor claridad a esta decisión, es necesario exteriorizar el proceso lógico de ésta: previa justificación del por qué se conoce en amparo de una demanda basada en artículos constitucionales que no reconocen derechos fundamentales (1), se examinará el tema de la autonomía municipal a partir de la Constitución y en relación con el denominado "interés local" (2), para luego concretar en la pretensión de la parte actora (3).

1. De manera previa al análisis de la pretensión objeto de este proceso de amparo, esta Sala conviene exponer brevemente algunas nociones relacionadas con "Las Municipalidades", a fin de reafirmar su legitimación en un proceso constitucional como éste.

Si bien en términos generales gozan de capacidad para ser parte activa en un proceso de amparo las personas de derecho privado, sean físicas o jurídicas, excepcionalmente también podrían serlo instituciones del Estado cuando no "actúan en ejercicio de potestad derivada de la soberanía, investidos de calidad pública" (Sentencia de 8/VI/1997, Amparo 38-97). En efecto, la intervención de instituciones estatales como sujeto activo del proceso de amparo no puede hacerse de forma abstracta y general, sino que debe recurrirse al caso concreto; ya que cada asunto es diferente, y por tanto, es necesario tener siempre presente la forma de actuación de la entidad estatal que pretende intervenir como sujeto activo del proceso.

En el presente caso, la municipalidad de Soyapango afirma que la autoridad demandada le ha violado su "autonomía" reconocida en los arts. 203-207 de la Constitución. Ahora bien, aunque dicha *autonomía* no es un derecho subjetivo público de carácter constitucional, es parte integrante de la estructura del municipio y, como tal, es indisponible para la acción del legislador y del Gobierno Central al dictar sus actos.

En tal sentido, la autonomía de los municipios es una pieza fundamental de la función propia de los gobiernos locales, pues asegura la debida articulación del diseño de descentralización del Estado previsto en la Constitución. Por ello, su calidad como garantía institucional, más que como un derecho, posibilita su protección por la vía del proceso de amparo para que las municipalidades puedan defender sus facultades.

En consecuencia, esta Sala estima que la municipalidad de Soyapango se encuentra legitimada activamente por ser el objeto de este proceso de amparo la protección de la *autonomía municipal*, verdadera garantía institucional reconocida en la Constitución de la República a favor de todos los municipios del país.

2. Por último, antes de enjuiciar el fondo del asunto traído a este tribunal por la Municipalidad de Soyapango, habrá que analizar el tema de la autonomía municipal a partir de la Constitución y en relación con el denominado "interés local".

A. Para el gobierno local, los departamentos se dividen en municipios (art. 202 Cn.). Éstos, a su vez, son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo (art. 203 Cn.); lo cual significa que son libres e independientes al momento de adoptar sus propias decisiones en estos rubros: los municipios, de acuerdo a esta última disposición constitucional, determinan libremente el destino de su presupuesto, la forma o manera de invertirlo y ejecutarlo, así como su estructura administrativa.

Además, la autonomía municipal comprende las materias expresamente señaladas en el art. 204 Cn., así como también *la potestad de decidir, en última instancia, la aprobación o no de los planes de desarrollo local* (art. 206 Cn.); sin embargo, cuando se trate de planes de mayor envergadura, es decir, "(...) planes de desarrollo nacional o regional" (art. 203 inc. 2º Cn.), los municipios no tiene un papel decisorio sobre su aprobación y ejecución, más bien su rol constitucional se refiere exclusivamente a prestar colaboración obligatoria con la institución estatal que desarrolla el proyecto nacional o regional: "Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional" (art. 203 Cn.).

De lo anteriormente expuesto, se desprende que los municipios, en nuestro país, y en relación con los planes de desarrollo, tiene constitucionalmente autonomía si aquéllos son de estricto orden o "interés local". En efecto, nuestro Código Municipal señala, en su art. 4 #1, que compete a los municipios "La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbanos y rurales de la *localidad*"; y en su art. 6 que la "Administración del Estado únicamente podrá ejecutar obras o prestar servicios de *carácter local* o mejorarios cuando el municipio al que competan, no las construya o preste, o la haga deficientemente (...)".

B. Corresponde identificar ahora qué debe entenderse por "asunto de interés local" a partir del estudio del interés nacional. De acuerdo a la doctrina constitucional, la determinación exacta de qué debe entenderse por *interés nacional* se realiza por la acción de los poderes públicos, que se plasma –mayoritariamente– en la pirámide normativa y en los instrumentos o herramientas jurídicas de interpretación y aplicación del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución no señala qué es el interés nacional; por ello, corresponde a esta Sala –en el ámbito de sus competencias– establecer su contenido, alcance y límites al momento de concretar en algún proceso constitucional.

El concepto de interés nacional dentro de nuestra Carta Magna puede adquirir varios significados; sin embargo, por *interés nacional* habrá que entender el "interés de todos", es decir, lo que afecta al común de los ciudadanos que componen la totalidad de una comunidad política; son intereses, pues, de la nación en su conjunto, como por ejemplo, la

defensa de la soberanía, el respeto de los derechos humanos, etc. La doctrina afirma que el interés nacional, en sustancia, es aquel conjunto de intereses de la colectividad que el poder público ha asumido como propios, en fase constituyente o como poder constituido, prestándoles sus medios públicos de gestión, conservación y defensa; por ello, *el interés nacional puede ser considerado como equivalente a los intereses del Gobierno Central y como superior al interés local.*

Estos últimos intereses (los locales) *están al servicio predominantemente de las pretensiones de las poblaciones correspondientes*, sin salirse del marco material o de las competencias que han sido distribuidas constitucional y legalmente. Desde esta perspectiva, los *intereses locales* tienen por objeto –a partir de criterios políticos– la mejor organización de la circunscripción territorial de que se trate en las materias de su competencia (art. 204 Cn y arts. 3 y 4 del Código Municipal, entre otros); es decir, la administración de aquellos aspectos que afecten propia y exclusivamente a una localidad o sector de la población.

De acuerdo a nuestra Constitución (arts. 202-204), el modelo de Estado incorpora el que los municipios gocen de autonomía para el efectivo ejercicio de sus funciones y facultades; por ello, tienen, además, un ámbito propio y exclusivo de intereses, determinados comúnmente por la legislación secundaria (Código Municipal) con base en la misma Constitución. Igual sería decir que, *para la gestión de sus propios intereses*, los municipios tienen constitucionalmente garantizada autonomía, sin que esto habilite para incidir en forma negativa sobre los intereses generales de la nación: *los intereses locales son limitados y compatibles con la unidad en que en definitiva se insertan.*

3. Concretando, tenemos que en el presente caso, como se expuso, la Municipalidad de Soyapango, en su calidad de demandante, reclama contra el Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, pues considera que éste aprobó y está ejecutando el proyecto denominado “Paquete III: Construcción Carretera (CA:1) entre (CA:4) Troncal del Norte y Calle a Tonacatepeque”, sin haberle dado participación al Municipio de Soyapango y, por ende, sin el consentimiento de éste, con lo cual se le vulneraría su autonomía municipal (arts. 203, 204 y 206 Cn.).

A. Ahora bien, como la controversia radica en determinar, en virtud de la autonomía municipal, si era necesaria o no la intervención activa del citado municipio en la aprobación del proyecto ejecutivo denominado “Paquete III”, por considerarse como un asunto de interés local, es necesario volver a remarcar algunos aspectos.

En nuestro país, como ya se expuso, los municipios tienen autonomía, entre otras cosas, para la aprobación y ejecución de planes de desarrollo local, es decir, *cuando algún sujeto de derecho público o privado pretenda realizar un proyecto de desarrollo local, éste sólo puede ejecutarse con el consentimiento del Municipio involucrado.*

Por el contrario, cuando son planes o proyecto más amplios, es decir, nacionales o regionales, los municipios vinculados no tienen papel decisivo por escapara de su ámbito material de competencias.

Además, debe señalarse que los asuntos de interés local son aquellos aspectos que afectan propia y exclusivamente a una localidad o sector de la población; en cambio los asuntos de interés nacional, en sustancia, son aquel conjunto de intereses de la colectividad que el poder público ha asumido como propios, en fase constituyente o como poder constituido.

B. En el presente caso, corre agregado en autos (específicamente a folios 164) un acto administrativo emitido por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, de fecha 15 de mayo de 2002, a través del cual se adjudica razonadamente a la sociedad ASTALDI, S.p.A., el diseño y construcción de la obra denominada "Construcción de Carretera (CA:1) entre (CA:4) Troncal del Norte y Calle a Tonacatepeque" (Adjudicación No. 007/2002, Licitación No. 01/2002).

En dicho acto administrativo consta, entre otras cosas, la siguiente información: (a) que la obra antes mencionada forma parte de un plan para la mejora y reconstrucción de la infraestructura de transporte de El Salvador; (b) que la misma mejorará las condiciones de los corredores nacionales; (c) que también desahogará el tráfico vehicular de las carreteras Panamericana (CA:1) y Troncal del Norte (CA:4); (d) que la obra en mención integrará los corredores de exportación nacionales con la red de carreteras centroamericanas; (e) permitirá, además, la comunicación vehicular entre el Gran San Salvador y las zonas central y nor-occidental del país; y (f) que la construcción de la carretera citada beneficiará la comunicación de tres municipios: Soyapango, Ciudad Delgado y Apopa.

C. Entonces, puede concluirse que el proyecto denominado "Paquete III: Construcción Carretera (CA:1) entre (CA:4) Troncal del Norte y Calle a Tonacatepeque" es un proyecto que sobrepasa el interés exclusivo de un municipio del país, para el caso Soyapango; es decir, se trata de la construcción de una carretera dentro de los planes de desarrollo nacional establecidos por el Gobierno Central en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

Por lo anterior, *debe desestimarse la pretensión del municipio demandante debido a que por tratarse de la aprobación y ejecución de un asunto de interés nacional, escapa de su autonomía municipal la aprobación del citado proyecto; en otras palabras, constitucionalmente no estaba obligada la autoridad demandada a buscar la autorización de la Municipalidad de Soyapango para luego proceder, si aquella se concedía, a la ejecución del proyecto "Paquete III".*

POR TANTO: a nombre de la República, con base en las razones expuestas y en aplicación de los artículos 203-206 de la Constitución de la República y artículos 32 al 35 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta Sala **FALLA:** (a) *Declárase que no ha*

